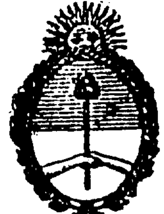


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 4 de abril de 1972

NUMERO 22.394

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5488

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1972 (100 páginas)

SUPLEMENTO

Un suplemento de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 24 páginas.

LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes por falta de espacio, se lleva a conocimiento de los interesados que los textos que deben aparecer en el Boletín Oficial deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, a saber:

Originales Presentados el:	Fecha de primera publicación el:	Fecha del llamado a asamblea
3/4/72	11/4/72	21/4/72
4/4/72	12/4/72	22 y 23/4/72
5/4/72	13/4/72	23 y 24/4/72
6/4/72	14/4/72	24, 25 y 26/4/72
7/4/72	17/4/72	27/4/72
10/4/72	18/4/72	28/4/72
11/4/72	19/4/72	29, 30/4 y 1º/5/72
12/4/72	20/4/72	30/4 y 1º/5/72
13/4/72	21/4/72	2, 3, 4/5/72
14/4/72	24/4/72	4/5/72
17/4/72	24/4/72	4/5/72
18/4/72	24/4/72	4/5/72
19/4/72	24/4/72	4/5/72
20/4/72	25/4/72	5/5/72

Esta exigencia sólo regirá los días 3 al 13/4/72.

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: 12,45 a 17.

DIRECCION: Santa Fe 1659 – Capital Federal.

La Dirección Nacional

Informes Telefónicos

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el Boletín Oficial: T. E. 41 - 4980 y 41 - 6104.





INMUEBLES

Transferencia

Buenos Aires, 24 de marzo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que se acompaña por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a transferir, sin cargo, a la Dirección Provincial de Vialidad de la provincia de Formosa, el dominio a título gratuito de una fracción de tierra de noventa y cinco (95) áreas, que es parte de una superficie mayor acordada por los Decretos Nros. 1276 del 26 de junio de 1943 y 17.643 del 7 de setiembre de 1951 al Consejo Nacional de Educación y a la ex-Dirección General de Enseñanza Primaria, respectivamente, y que pertenecían al predio donde funciona la Escuela Nacional Nº 113 de la citada provincia.

La Dirección Provincial de Vialidad de Formosa ha procedido a la construcción del tramo "El Colorado" Km. 213 (N. R. B.) — del camino Ruta Provincial Nº 9, afectando la fracción de terreno mencionada. De acuerdo a los dictámenes producidos por los organismos técnicos competentes, esta transferencia no afecta en nada las actuales y futuras necesidades de la Escuela Nacional Nº 113 y, por el contrario, con los trabajos realizados por la Dirección Provincial de Vialidad, se ha facilitado el transporte de los escolares de la zona, permitiendo un más fácil acceso al establecimiento educativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.
Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.536

Bs. As., 24|3|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir, a título gratuito, a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Formosa, el dominio de una superficie de noventa y cinco (95) áreas ubicada en el Departamento Pirané —Colonia El Colorado— Lote Rural Nº 46 de la Provincia de Formosa y que fuera utilizada por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Formosa para la construcción del tramo "El Colorado" Km. 213 (N. R. B.) del camino Ruta Provincial Nº 9, que es parte de una mayor extensión acordada por Decretos Nros. 1.276 del 26 de junio de 1943 y 17.643 del 7 de setiembre de 1951, para atender las necesidades de la Escuela Nacional Nº 113 de la referida provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 1.632

Bs. As., 24|3|72.

VISTO la Ley Nº 19.536 que faculta al Poder Ejecutivo Nacional para transferir a título gratuito a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Formosa una fracción de noventa y cinco (95) áreas, que es parte de una mayor extensión que por Decretos Nros. 1.276 del 26 de junio de 1943 y 17.643 del 7 de setiembre de 1951 fuera concedida al Consejo Nacional de Educación con destino a la Escuela Nacional Nº 113 de la citada provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Vialidad de la Provincia de Formosa ha procedido a construir un tramo "El Colorado" — km. 213 (N. R. B.) del camino Ruta Provincial Nº 9, que afecta la fracción de terreno referida.

Que, de ese modo, se ha contemplado una de las mas urgentes necesidades de la comunidad y, en especial, se ha favorecido el acceso de los escolares al establecimiento educativo.

Que de acuerdo con los informes de los organismos técnicos competentes en nada se ha afectado a las actividades de la Escuela Nacional Nº 113 de Formosa.

Por ello y de acuerdo con lo establecido por las Políticas Nacionales Nros. 77 y 80 y lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Formosa el dominio de la superficie de noventa y cinco (95) áreas del total acordado por Decretos Nros. 1.276 del 26 de junio de 1943 y 17.643 del 7 de setiembre de 1951, ubicada en la Provincia de Formosa —Departamento Pirané— Colonia El Colorado. Lote Rural Nº 46, para atender a las necesidades de la Escuela Nacional Nº 113 de la citada provincia, la que fuera utilizada para la construcción del tramo "El Colorado", Km. 213 (N. R. B.) del camino Ruta Provincial Nº 9.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Cultura y Educación para su oportuna intervención por la Contaduría General de la Nación y Escribanía General de Gobierno.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Cayetano A. Licciardo.
Arturo Mor Roig.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a transferir gratuitamente, a la Municipalidad de Ceres, Departamento de San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, el dominio de un terreno, con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en dicha localidad en la intersección de la Ruta Nacional Nº 34 y la Avenida Salta.

Dicho terreno que mide y linda: al N. E. doscientos diez metros con noventa centímetros (210,90 m.) con Ruta Nacional Nº 34; al S. E. cuatrocientos sesenta y seis metros con ocho centímetros (466,08 m.) con Sucesión de Monteferrario y Carlos y Alberto Udrizar; al S. O. doscientos un metros con sesenta centímetros (201,60 m.) con Eitel Galileo Re y al N. O. quinientos veintiocho metros con dieciocho centímetros (528,18 m.) con Avenida Salta, encerrando una superficie de diez (10) hectáreas, dieciocho (18) áreas, cuarenta y tres (43) centiáreas y noventa y cinco (95) decímetros cuadrados, fue donado al Estado Nacional por el doctor Eitel Galileo Re, bajo la condición que se construyera en él un establecimiento sanitario, cuyas obras oportunamente iniciadas, fueron paralizadas en el año 1955 por razones de orden técnico, las que, manteniéndose subsistentes en el momento actual, no hacen aconsejable su prosecución.

La Municipalidad de Ceres, que tiene intención de realizar en el predio una obra de bien público, obtuvo del donante, doctor Re, la liberación del cargo que éste estableciera al efectuar la donación al Estado Nacional.

En consecuencia, no existiendo impedimentos para llevar a cabo la transferencia de dominio que se propugna, y como la razón que determina el acto propende a dar solución a problemas de la comunidad, estimo que el proyecto que se eleva ha de contar con la aprobación y sanción del Poder Ejecutivo Nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Cayetano A. Licciardo.
Arturo Mor Roig.
Pedro A. Gordillo.
Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.537

Bs. As., 24|3|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir gratuitamente a la Municipalidad de Ceres, Departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe, el dominio del terreno, con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en dicha localidad en la intersección de la Avenida Salta y la Ruta Nacional Nº 34; terreno que mide y linda: al N. E. doscientos diez metros con noventa centímetros (210,90 m.) con Ruta Nacional Nº 34; al S. E. cuatrocientos sesenta y seis metros con ocho centímetros (466,08 m.) con Sucesión de Monteferrario y Carlos y Alberto Udrizar; al S. O. doscientos un metros con sesenta centímetros (201,60 m.), con Eitel Galileo Re y al N. O. quinientos veintiocho metros con dieciocho centímetros (528,18 m.) con Avenida Salta, encerrando una superficie de diez (10) hectáreas dieciocho (18) áreas cuarenta y tres (43) centiáreas noventa y cinco (95) decímetros cuadrados, cuyo dominio se encuentra anotado en el Registro de la Propiedad de Santa Fe, con fecha 12 de junio de 1953, bajo el Nº 24.892 al Folio 275, Tomo 87 P, Sección Propiedades, Departamento San Cristóbal, catastrado como parte del Lote 2, Sección 4a.

Art. 2º — Establécese que la transferencia de dominio dispuesta en el artículo 1º, se halla sujeta a los cargos impuestos por el doctor Eitel Galileo Re a la Municipalidad de Ceres, que fueron aceptados por ésta mediante Ordenanza Nº 75 del 5 de junio de 1970.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Pedro A. Gordillo.
Francisco G. Manrique.

DECRETO
Nº 1.634

Bs. As., 24|3|72.

VISTO el expediente Nº 105.569/65 —OP— en el que se gestiona la transferencia de dominio a la Municipalidad de Ceres, Departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe, de un inmueble ubicado en la antedicha localidad, cuya propiedad adquiriera el Estado Nacional por donación del doctor Eitel Galileo Re, con cargo de construir un establecimiento sanitario, y
CONSIDERANDO:
Que por Ley Nº 19.537 se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional para efectuar dicha transferencia.
Que en cumplimiento de la condición impuesta fueron iniciadas las obras de construcción de un hospital que por razones de orden técnico quedaron paralizadas en el año 1955, las que subsistiendo actualmente, no hacen aconsejable su prosecución.
Que el donante, con el objeto de posibilitar el acto propugnado, liberó al Estado Nacional del referido cargo, e impuso a la Municipalidad beneficiaria la condición de destinar el predio a la realización de una obra de bien público, lo cual fue aceptado por ésta mediante Ordenanza Nº 75, del 5 de junio del año 1970.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese gratuitamente a la Municipalidad de Ceres, Departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe, el dominio del terreno —con todo lo plantado y adherido al suelo— cuyas características se especifican seguidamente:
Ubicación: Provincia de Santa Fe, Departamento de San Cristóbal, localidad de Ceres, intersección de la Avenida Salta y la Ruta Nacional Nº 34. Medidas: Al N. E. doscientos diez metros con noventa centímetros (210,90 m.); al S. E. cuatrocientos sesenta y seis metros con ocho centímetros (466,08 m.); al S. O. doscientos un metro con sesenta centímetros (201,60 m.) y al N. O. quinientos veintiocho metros con dieciocho centímetros (528,18 m.), encerrando una superficie de diez (10) hectáreas dieciocho (18) áreas cuarenta y tres (43) centiáreas noventa y cinco (95) decímetros cuadrados. Linderos: Al N. E. con Ruta Nacional Nº 34; al S. E. con Sucesión de Monteferrario y Carlos y Alberto Udrizar; al S. O. con Eitel Galileo Re y al N. O. con Avenida Salta. Inscripción. Registro de la Propiedad de Santa Fe, el 12 de junio de 1953, bajo el Nº 24.892 al Folio 275, Tomo 87 P, Sección Propiedades Departamento San Cristóbal. Nomenclatura Catastral: Parte del Lote 2 - Sección 4a.
Art. 2º — El Ministerio de Bienestar Social, en su condición de adjudicatario del uso del predio fiscal deslindado en el artículo 1º y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, como ejecutor de las obras emplazadas en él, arbitrarán las medidas administrativas necesarias para posibilitar la transferencia de dominio dispuesta
Art. 3º — Establécese que la transferencia dispuesta en el artículo 1º, se halla sujeta a los cargos impuestos por el doctor Eitel Galileo Re a la Municipalidad de Ceres y que fueron aceptados por ésta mediante Ordenanza Nº 75 del 5 de junio de 1970.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Cayetano A. Licciardo.
Pedro A. Gordillo.
Francisco G. Manrique.



MISION OFICIAL

Profesional que participará en un simposio.

DECRETO
Nº 1.641

Bs. As., 24|3|72

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y
CONSIDERANDO:
Que entre los días 17 al 21 de abril de 1972 se realizará en la Ciudad de Viena (Austria), un simposio sobre el empleo de técnicas dosimétricas en la agricultura, la industria, la biología y la medicina, con los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica;
Que el nombrado Organismo Internacional ha cursado invitación a la Comisión Nacional de Energía Atómica para que el Agente A-10 de la misma Licenciado Eduardo Esteban Smolko asista a dicho simposio, donde presentará el trabajo titulado "Termoluminiscencia del LiF TLD-100 desde la temperatura de nitrógeno líquido y ampliación del rango hasta los microrads", del cual es autor en colaboración con otro profesional de la referida Comisión Nacional;
Que el viaje del Licenciado Smolko no ocasionará gastos a cargo del Estado, en razón de que los mismos serán sufragados por el Organismo Internacional de Energía Atómica;
Que resulta conveniente que el Licenciado Smolko realice, posteriormente, una serie de reuniones de intercambio de información científica y técnica con el objeto de analizar problemas de interés para la Comisión Nacional de Energía Atómica, relativos a calibración y a técnicas dosimétricas con detectores termoluminiscentes, en la Physikalisch Technische Werkstatten del aludido país;
Que obviamente el carácter científico-técnico y personal del objetivo a cumplir no hace viable que sea realizado por algún funcionario de la representación diplomática o comercial argentina más próxima al lugar de destino;
Que por tales motivos el señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en función de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 8.531|63 dictó la Resolución Nº 108 de fecha 28 de febrero de 1972, propiciando se designe en comisión al mencionado profesional por el término de veinte (20) días a contar del 15 de abril de 1972, a los fines indicados en los precedentes considerandos;
Que el presente caso reviste interés nacional conforme los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60, particular importancia para la Comisión Nacional de Energía Atómica por su estrecha vinculación con materias contenidas en el Plan Nuclear Argentino y se funda en el punto 99 de las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46|70;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en comisión por el término de veinte (20) días, incluido tiempo de viajes, a contar del 15 de abril de 1972, al Agente A-10 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Licenciado Eduardo Esteban Smolko (C. 1939 — M. I. 4.297.188 — D. M. Bs. As.), a los efectos de que se traslade a la Ciudad de Viena (Austria) con el objeto de participar del simposio sobre el empleo de técnicas dosimétricas en la agricultura, la industria, la biología y la medicina que, convocado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, se realizará entre los días 17 y 21 de abril próximo y de asistir, posteriormente, a reuniones de intercambio de información científica y técnica, para analizar problemas relativos a calibración y técnicas dosimétricas con detectores termoluminiscentes en la Physikalisch-Technische Werkstatten del mencionado país.
Art. 2º — Déjase expresamente establecido que el Licenciado Smolko no percibirá aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.
Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Renuncias.

DECRETO
Nº 1.696

Bs. As., 29|3|72

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor ingeniero D. Roberto Apfelbaum, al cargo de Presidente del Banco Nacional de Desarrollo.
Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 1.697

Bs. As., 29|3|72

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor General de Brigada (R.E.) D. Tomás José Caballero, al cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo.
Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 1.698

Bs. As., 29|3|72

VISTO la renuncia que antecede.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor ingeniero D. Santiago Isern, al cargo de Director Titular del Banco Nacional de Desarrollo.
Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 1.699

Bs. As., 29|3|72

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor ingeniero D. Jorge Alberto Simonelli, al cargo de Director Titular del Banco Nacional de Desarrollo.
Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 1.700

Bs. As., 29|3|72

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor D. José Pascual, al cargo de Director Titular del Banco Nacional de Desarrollo.
Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 1.701

Bs. As., 29|3|72

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Manuel López Mouta, al cargo de Director Suplente del Banco Nacional de Desarrollo.
Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 1.702

Bs. As., 29|3|72

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Carlos Roberto Obal, al cargo de Director Suplente del Banco Nacional de Desarrollo.
Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 1.703

Bs. As., 29|3|72

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Alberto Ma-

nuel Orol, al cargo de Director Suplente del Banco Nacional de Desarrollo.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 1.704
Bs. As., 29|3|72

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Roberto Fortunato Lemir, al cargo de Director Suplente del Banco Nacional de Desarrollo.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 1.705
Bs. As., 29|3|72

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Domingo Videla, al cargo de Director Suplente del Banco Nacional de Desarrollo.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Nombramientos.

DECRETO
Nº 1.706
Bs. As., 29|3|72

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Presidente del Banco Nacional de Desarrollo al doctor D. Jorge Wehbe (M.I. 2.959.360).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 1.707
Bs. As., 29|3|72

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Vicepresidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo al Sr. José Seoane (M.I. 3.235.542).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Comisión Nacional de Energía Atómica.

Retribución para el personal que realiza trabajos de prospección aérea.

DECRETO
Nº 1.160
Bs. As., 2|3|72

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que una de las tareas que debe realizar la citada Comisión Nacional para cumplir con la misión que le fuera asignada por Decreto 7560|68, es la de ejecutar trabajos de prospección área tendientes a localizar mineral de uranio.

Que el evidente riesgo que significa dicha actividad unido a la baja retribución que se otorga al personal que cumple dichos servicios (diez pesos) $ 10,00 por cada hora de vuelo - Artículo 1º del Acápite G - Servicio en Prospección Aérea - Anexo IV - Compensaciones - del Estatuto y Escalafón del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica - (Decreto 1457|64 y sus modificatorios), hace que sea dificultoso conseguir personal capacitado y que se halle dispuesto a desarrollar tareas en una actividad de indiscutible peligrosidad.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (Ley 18.753), ha tomado la intervención que le compete, según Dictamen Nº 430 - Actuación Nº 151.

Que el aumento a otorgar se enmarca en el contexto de la Política Nacional Nº 11, aprobada en el Decreto 46|70.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Remplácese el Artículo 1º del Acápite G - Servicio en Prospección Aérea - Anexo IV - Compensaciones - del Estatuto y Escalafón del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, aprobado por Decreto Nº 1457|64 y sus modificatorios, por el siguiente:

1º El personal que en forma permanente o temporaria sea afectado a tareas de prospección aérea percibirá por tal concepto una retribución de quince pesos ($ 15.00) por cada hora de vuelo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 5.704. — Bs. As., 6|12|71. Modifícase por compensación el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1971 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación. Carácter 2, Organismos Descentralizados, Universidad Nacional del Sur, 041.

DECRETO Nº 5.703. — Bs. As., 6|12|71. Otórgase licencia con goce de sueldo por el término de un año, a partir del día 20|12|71, al agente Félix Jorge Chaparro.

DECRETO Nº 5.707. — Bs. As. 6|12|71. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los cuales fue aprobada con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación (actualmente Ministerio), e incorpórase a la misma la estructura orgánica, correspondiente a la Universidad Tecnológica Nacional.

DECRETO Nº 5.708 — Bs. As. 6|12|71. Autorízase a los Dres. Hugo Omar Mario Obiglio y Horacio Alberto Dolcini a participar en el IV Congreso Panamericano de Crédito Educativo a realizarse entre los días 12 y 15|12|71 en Santo Domingo (República Dominicana).

DECRETO Nº 5.709 — Bs. As., 6|12|71. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los cuales fue aprobada la estructura orgánica con carácter provisional de la ex-Secretaría de Cultura y Educación (actualmente Ministerio) e incorpórase a la misma la estructura orgánica correspondiente a la Universidad Nacional de Cuyo.

DECRETO Nº 5.710 — Bs. As., 6|12|71. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69 por los cuales fue aprobada con carácter provisional la estructura orgánica de la ex-Secretaría de Cultura y Educación (actualmente Ministerio) e incorpórase a la misma la estructura orgánica correspondiente a la Universidad Nacional del Litoral.

DECRETO Nº 5.711 — Bs. As., 6|12|71. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69 por los cuales fue aprobada con carácter provisional la estructura orgánica de la ex-Secretaría de Cultura y Educación (actualmente Ministerio) e incorpórase a la misma la estructura orgánica correspondiente a la Universidad Nacional de la Plata.

DECRETO Nº 225. — Bs. As., 7|4|71. Encomiéndase la defensa del Estado Nacional en el juicio caratulado: "Golcochea, Ignacio c|La Nación, s|desalojo", que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la Capital Federal.

DECRETO Nº 1.114. — Bs. As., 10|5|71. Pase a la Secretaría de Justicia para que por intermedio del procurador fiscal federal que corresponda se inicie juicio de desalojo contra Emilio Maxit, que ocupa dependencias en que funciona el Colegio Nacional de Arrecifes (Bs. As.).

DECRETO Nº 3.222. — Bs. As., 20|8|71. Acéptase la donación ofrecida por la Fundación Torcuato Di Tella y el Instituto Torcuato Di Tella al Estado Nacional, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes y para su exhibición de una serie de cuadros.

DECRETO Nº 4.521. — Bs. As., 7|10|71. Ratifícase el Acuerdo celebrado en la Reunión de Ministros de Educación de las Provincias y la Nación, realizada el 3|9|71, en la ciudad de Buenos Aires.

DECRETO Nº 4.791. — Bs. As., 20|10|71. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional y fíjase el cálculo de recursos afectados a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 089, Consejo Nacional de Educación Técnica.

DECRETO Nº 4.815. — Bs. As., 20|10|71. Pase al Ministerio de Justicia para que por intermedio del Procurador Fiscal a cargo de la Fiscalía Nº 2 de La Plata se sirva asumir la representación y defensa de la Nación en los autos caratulados "Pannelli, José Carlos, Arcuri de Pannelli, Juana Zulema y Pannelli de García, Nelda Fermina c|Nación Argentina, s|retrocesión (ordinario). Expte. 13.405 que tramita ante el Juzgado Fed. Nº 2 de La Plata (Provincia de Bs. As).

DECRETO Nº 4.822. — Bs. As., 20|10|71. El departamento de Asuntos Jurídicos asumirá la representación y defensa del Estado Nacional hasta su total terminación en los autos caratulados: "Bava, Lelio J. c|Ministerio de Cultura y Educación s|nulidad", los cuales tramitan el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3 de la Cap. Federal.

DECRETO Nº 5.042. — Bs. As., 2|11|71. Déjase sin efecto la Resolución del 29|4|66, dictada por el Consejo Nacional de Educación, Expediente 21.371-B|65 de su registro, por la que se otorgó a Ana María Concepción López de Bajac reválida del título de Profesora Superior de Piano.

DECRETO Nº 5.072. — Bs. As., 3|11|71. Considérese prorrogado por el término comprendido entre el 1|10 y el 31|12|71, la prestación de servicios personales de agentes para vigilancia y limpieza en Museos.

DECRETO Nº 5.183. — Bs. As., 10|11|71. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación, e incorpórase a ésta las estructuras correspondientes a los establecimientos del Consejo Nacional de Educación (IIIª Etapa).

DECRETO Nº 5.184. — Bs. As., 10|11|71. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los cuales se aprobó la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación, e incorpórase a ésta las estructuras orgánicas correspondientes a los establecimientos de enseñanza de la Administración Nacional de Educación Media y Superior (IIIª Etapa).

DECRETO Nº 5.185. — Bs. As., 10|11|71. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los cuales aprobó con carácter provisional la estructura orgánica, e incorpórase a ésta las estructuras orgánicas correspondientes a los establecimientos de enseñanza del Consejo Nacional de Educación Técnica (IIIª Etapa).

DECRETO Nº 5.145. — Bs. As., 5|11|71. Reconócese de legítimo abono los haberes correspondientes a los servicios que se viera impedido de prestar Natalio Arturo Morelli, como prof. de seis horas de cátedra en el Colegio Nacional Nº 4 "Nicolás Avellaneda", Cap. Federal.

DECRETO Nº 5.231. — Bs. As., 15|11|71. Nómbrase en la Orquesta Sinfónica Nacional a diversos profesores de Música en cargos Clase D, Grupo XIII.

DECRETO Nº 5.232. — Bs. As., 15|11|71. Rectifícanse los Decretos 3.557|70 y 3.307|70, por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica IIIª Etapa, correspondiente a las Administraciones de Sanidad Escolar, de Educación Física, Deportes y Recreación y de Educación Artística, e incorpórase como Anexo IV al personal temporario.

DECRETO Nº 5.184. — Bs. As., 17|11|71. Nómbrase en la Orquesta Sinfónica Nacional a diversos profesores músicos en cargos Clase D, Grupo XIII.

DECRETO Nº 5.285. — Bs. As., 17|11|71. Nómbrase en el Museo Histórico Nacional a diverso personal en distintos cargos de la estructura aprobada por Decreto 741|71.

DECRETO Nº 5.378. — Bs. As., 18|11|71. Exonérase a Héctor Eduardo Brusco en el cargo Clase E, Grupo V de que es titular en la División Automotores.

DECRETO Nº 5.379. — Bs. As., 18|11|71. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Elina Clotilde de D'Elía de Ripoll, contra la Resolución 1.732|70, dictada por el Subsecretario de Educación.

DECRETO Nº 5.380. — Bs. As., 18|11|71. Desígnase Decano de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional del Litoral, al Dr. Amaro Ramón Yardín.

DECRETO Nº 5.384. — Bs. As., 18|11|71. Autorízase al Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, Ingeniero Luinor Edelfio Vilches para asistir a la reunión a celebrarse en la ciudad de Caracas (Venezuela).

DECRETO Nº 5.385. — Bs. As., 18|11|71. Nómbrase en Bibliotecas Populares "Sección Bibliográfica" a Marcela María Pastor.

DECRETO Nº 5.471. — Bs. As., 24|11|71. Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por la profesora Nilda Celia Moya contra la Resolución 15|71, emanada del ex Subsecretario Económico Financiero, la cual se revoca.

DECRETO Nº 5.472. — Bs. As., 24|11|71. Nómbrase en la Administración de Educación Agrícola, Clase J, Grupo III a Luis José Genovesi.

DECRETO Nº 5.473. — Bs. As., 24|11|71. Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por Humberto Pantaleón Cozzitorto contra la Resolución 2.194|71, del Consejo Nacional de Educación Técnica.

DECRETO Nº 5.547. — Bs. As., 29|11|71. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los cuales fue aprobada con carácter provisional la estructura orgánica e incorpórase a ésta a la Universidad Nacional del Sur.

DECRETO Nº 5.548. — Bs. As., 29|11|71. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional y fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 018, Comisión Ley 11.333, Art. 6º.

DECRETO Nº 5.712. — Bs. As., 6|12|71. Desígnase en el Museo Histórico Sarmiento en un cargo Clase J, Grupo VII a Julia Ottolenghi.

DECRETO Nº 5.713. — Bs. As., 6|12|71. Desígnase Director Nacional de Arquitectura Educacional al arquitecto Adolfo Enrique Storni para que juntamente con el Ing. César Frascarelli se trasladen por el término de seis días, a partir del 10|12|71 a la ciudad de Tarija (Bolivia).

DECRETO Nº 5.714. — Bs. As., 6|12|71. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los cuales fue aprobada por carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación (actualmente Ministerio), e incorpórase a la misma la estructura orgánica correspondiente a la Universidad de Buenos Aires.

DECRETO Nº 5.715. — Bs. As., 6|12|71. Concédese licencia con goce de haberes por el término de ciento veinte días. a partir del 20|12|71, al titular Carlos Enrique Paldao.

DECRETO Nº 5.716. — Bs. As., 6|12|71. Autorízase a la Subsecretaría de Cultura, contrate la locación de servicios personales de diversas personas para cubrir los cargos de coristas en la estructura funcional del Coro Polifónico Nacional y Coro Nacional de Niños.

DECRETO Nº 5.981. — Bs. As., 17|12|71. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por María Susana Marta Torrado de Marcuzzi contra la resolución del Consejo Nacional de Educación Técnica, dictada el 18|7|70.

DECRETO Nº 5.983. — Bs. As., 17|12|71 Declárase incluido en la nómina de docentes mencionados en el Anexo I del Decreto 9.169|69 a Jorge Angel Propato como profesor con diez horas de cátedra.

DECRETO Nº 5.984. — Bs. As., 17|12|71. Apruébase la propuesta formulada para la contratación de servicios personales a favor de Aníbal Jorge Luzuruaga por el mes de diciembre de 1971.

DECRETO Nº 6.063. — Bs. As., 21|12|71. Nómbrase en el Museo Casa de Yrurtía a Carmen Laner de Cherr y Agustina Parra de Ferrito.

DECRETO Nº 6.064. — Bs. As., 21|12|71. Desígnase en el Consejo Nacional de Educación para ocupar cargos vacantes a los Sres. Alberto Guillermo Crespo, Jorge Pedro Luis Visca y a Carmen Amalia Varese.

DECRETO Nº 6.228. — Bs. As., 23|12|71. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, y fíjase el cálculo de recursos afectados a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 089, Consejo Nacional de Educación Técnica.

DECRETO Nº 6.283. — Bs. As., 27|12|71. Prorrógase a partir del 2|1|71 la adscripción dispuesta por Decreto 654|71, en favor de Carlos Bernardo, Jefe de Preceptores (turno noche), del Colegio Nacional Nº 9 "Capitán Gral. Justo José de Urquiza", con destino a la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

DECRETO Nº 6.237. — Bs. As., 23|12|71. Convalídase la Resolución 155|71 adoptada por el Consejo Nacional de Educación mediante la cual designó a personal docente para las escuelas de frontera.

DECRETO Nº 6.238. — Bs. As., 23|12|71. Ratifícanse las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Educación, por las cuales se procedió a la designación de personal docente.

DECRETO Nº 6.367. — Bs. As., 31|12|71. Modifícanse y fíjanse las Contribuciones de la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro, Organismos Descentralizados.

DECRETO Nº 6.369. — Bs. As., 31|12|71. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 056, Ente de Calificación Cinematográfica.

DECRETO Nº 6.370. — Bs. As., 31|12|71. Ratifícanse los contratos de locación de servicios para cubrir las funciones correspondientes a la estructura de personal temporario autorizada por Decreto 4.819|71.

DECRETO Nº 6.371. — Bs. As., 31|12|71. Modifícanse y fíjanse las Contribuciones de la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro, Organismos Descentralizados.

DECRETO Nº 6.372. — Bs. As., 31|12|71. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional y fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 043, Universidad Nacional de Buenos Aires.

DECRETO Nº 6.376. — Bs. As., 31|12|71. Apruébase la Licitación Pública Nº 62, convocada por la Dirección General de Administración con el objeto de resolver la contratación del servicio de alimentación para las Colonias de Vacaciones de Mar del Plata, Tandil (Bs. As.) y Alta Gracia (Córdoba).

DECRETO Nº 6.711. — Bs. As., 31|12|71. Modifícanse y fíjanse las Contribuciones de la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro, Organismos Descentralizados.

DECRETO Nº 6.713. — Bs. As., 31|12|71. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional y fíjase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 027, Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades.

DECRETO Nº 6.714. — Bs. As., 31|12|71. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, y fíjase el cálculo de recursos afectados a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 049.

DECRETO Nº 6.715. — Bs. As., 31|12|71. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 041, Universidad Nacional del Sur.

DECRETO Nº 6.728. — Bs. As., 31|12|71. Reconócese de legítimo abono el pago de haberes devengados a favor de cinco agentes.

DECRETO Nº 6.729. — Bs. As., 31|12|71. Nómbrase en la Escuela Diferencial Nº 10, de San Fernando del Valle de Catamarca, a diversos agentes de las Clases "B", "D" y "F".

DECRETO Nº 6.730. — Bs. As., 31|12|71. Reconócese de legítimo abono los honorarios a las tareas realizadas por Olga C. Goicochea de Nogueira y Marcelino Alfredo López durante los períodos comprendidos entre el 1º y el 22|3|71 y del 8|2 al 22|3|71.

DECRETO Nº 6.757. — Bs. As., 31|12|71. Autorízase a la Universidad Nacional de Cuyo el pago de diversas contribuciones a entidades del sector público y privado.

DECRETO Nº 6.758. — Bs. As., 31|12|71. Acuérdanse los subsidios a favor de distintas bibliotecas que funcionan en diversos puntos del país.

DECRETO Nº 6.759. — Bs. As., 31|12|71. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 088, Universidad Tecnológica Nacional.

DECRETO Nº 6.544. — Bs. As., 31|12|71. Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica para celebrar contrato de locación de servicios, como Coordinador del Programa de Asistencia Técnica con el Ing. Nereo Roberto Parro.

DECRETO Nº 6.545. — Bs. As., 31|12|71. Nómbrase en el Museo de Arte Oriental a diverso personal.

DECRETO Nº 6.605. — Bs. As., 31|12|71. Rectifícanse los Decretos 737|71 y 738|71, por los cuales se aprobaron con carácter provisional las estructuras orgánicas del Coro Polifónico Nacional y Coro Nacional de Niños y de la Orquesta 'Juan de Dios Filiberto' de Música Argentina y de Cámara, respectivamente, e incorpórase a las mismas al personal temporario para el ejercicio 1972.

DECRETO Nº 6.625. — Bs. As., 31|12|71. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional y fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 031, Fundación Miguel Lillo.

DECRETO Nº 6.626. — Bs. As., 31|12|71. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 045, Universidad Nacional de Cuyo.

DECRETO Nº 6.627. — Bs. As., 31|12|71. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1971, y fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales Nros. 066, Producido de Talleres, 458 Donaciones y Legados y 913 Museos Nacionales, de la Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 6.331. — Bs. As., 29|12|71. Ratifícase el contrato de locación de servicios a favor del Dr. Faustino Marciano Gómez.

DECRETO Nº 6.633. — Bs. As., 31|12|71. Rectifícase el Decreto 226|71, por el que aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Teatro Nacional Cervantes e incorpórase a la misma el personal temporario para el ejercicio 1972.

DECRETO Nº 6.647. — Bs. As., 31|12|71. Nómbrase en el Instituto Nacional de Antropología al Investigador (Profesional Universitario), Silvia Perla García.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 3.588. — Bs. As., 3|9|71. Concédese licencia con goce de haberes, por el término de cuarenta (40) días a partir del 4|10|71, el Dr. David Becker, para realizar estudios en el exterior.

DECRETO Nº 3.589. — Bs. As., 3|9|71. Concédese licencia con goce de haberes por el término de quince (15) días, a partir del 19|9|71 al Dr. Marcelo Jorge Vernengo.

DECRETO Nº 3.590. — Bs. As., 3|9|71. Autorízase a ceder definitivamente y gratuitamente al Sindicato Obreros del Surco de Villa Quinteros, Pvcia. de Tucumán, una ambulancia.

DECRETO Nº 4.946. — Bs. As., 27|10|71. Déjase cesante a partir del 9|3|70, al agente de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos Juan Carlos Durán.

DECRETO Nº 4.947. — Bs. As., 27|10|71. Ratifícase la Resolución 1.038|9|71 por la que se designa en un cargo de Clase J, Grupo III, a Héctor Me[illegible]ico.

DECRETO Nº 6.495 — Bs. As., 31|12|71 Prorrógase hasta el 31|3|72, la vigencia de los decretos 3547, 3548, 3549, 3550 y 3551|70, por los que se aprobó la planta de personal temporario a ocupar durante el año 1971 por la ex-Secretaría de Seguridad Social.

DECRETO Nº 6.521 — Bs. As., 31|12|71 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 64 Secretaría de Vivienda, Organismo Descentralizado 026-Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real.

DECRETO Nc 6.560 — Bs. As., 31|12|71 Limítanse los servicios del agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos Abel Lorenzo Pianezzi, a partir del 3|12|71.

DECRETO Nº 6.562 — Bs. As., 31|12|71 Déjase cesante a la gente de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles Alicia Mabel Rega, a partir del 21|5|71.

DECRETO Nº 6.595 — Bs. As., 31|12|71 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional y fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 075-Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 6.614 — Bs. As., 31|12|71 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60-Ministerio de Bienestar Social — Carácter 1 —, Cuentas Especiales.

DECRETO Nº 6.615 — Bs. As., 31|12|71 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 62-Secretaría de Seguridad Social, Organismo Descentralizado 022-Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

DECRETO Nº 6.645 — Bs. As., 31|12|71 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60-Ministerio de Bienestar Social, Organismo Descentralizado 069-Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

DECRETO Nº 6.695 — Bs. As., 31|12|71 Desígnase a partir del 1º|1|72 hasta el 31|12|72, para desempeñarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a diverso personal Auxiliar Administrativo temporario.

DECRETO Nº 6.696 — Bs. As., 31|12|71 Desígnase en un cargo de la Clase J Grupo III en la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos a Arnaldo Ramón Sotelo.

DECRETO Nº 6.706 — Bs. As., 31|12|71 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional y fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del Organismo Descentralizado 043-Universidad Nacional de Buenos Aires.

DECRETO Nº 6.707 — Bs. As., 31|12|71 Desígnase en un cargo de la Clase "J" Grupo III en la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles al doctor Raúl Carlos Jaime.

DECRETO Nº 6748 — Bs. As., 31|12|71 Apruébase el convenio celebrado con fecha 30|12|71 entre el Ministerio y la Intendencia de San Isidro, para la construcción del Hospital Central.

DECRETO Nº 6.755 — Bs. As., 31|12|71 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 64-Secretaría de Vivienda-Carácter O-Administración Central.

DECRETO Nº 6.756 — Bs. As., 31|12|71 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60, Ministerio de Bienestar Social-Carácter 1-Cuentas Especiales.



RESOLUCIONES

PRECIOS

Ratifícanse precios oficiales CIF.

RESOLUCION M.I.M. Nº 186
Bs. As., 7|3|72.

RESOLUCION M.C. Nº 143
Bs. As., 7|3|72.

VISTO el decreto Nº 3.970|71 y,

CONSIDERANDO:

Que su artículo 4º faculta al ex-Ministerio de Industria, Comercio y Minería para fijar precios oficiales CIF, sin dictamen previo de la Comisión Asesora que se crea por el mismo; precios que tendrán vigencia por un lapso de ciento ochenta (180) días corridos;

Que al no haberse constituido la Comisión Asesora creada por el citado decreto, como consecuencia de la sanción de la Ley Nº 19.320, según la cual quedó bajo la competencia del Ministerio de Comercio la responsabilidad de la fijación de precios oficiales CIF;

Que dicho Ministerio está abocado a la elaboración de la política y mecanismos a adoptar en coordinación con el Ministerio de Industria y Minería, para la fijación de los precios oficiales CIF;

Que mientras se adopte la medida de fondo pertinente, es necesario preservar la situación de actividades industriales contempladas por las Resoluciones a que se refiere el artículo 8º del Decreto Nº 3.970|71, cuya caducidad se producirá el 24 de abril próximo.

Por ello,

LOS MINISTROS DE INDUSTRIA Y MINERÍA Y DE COMERCIO

RESUELVEN:

1º — Ratifícase en los términos del artículo 4º del Decreto número 3.970|71, los precios oficiales CIF establecidos por las Resoluciones que figuran en el anexo de esta resolución.

2º — Los citados precios tendrán vigencia por un lapso de ciento ochenta (180) días corridos a partir del 24 de abril de 1972.

3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Casale.
Girelli.

Anexo a la Resolución Nº M.I.N. 186 - M.C. 143

Resolución Nº		Fecha	Resolución Nº		Fecha
S.E.I.C.I.	855	23/11/70	S.E.I.C.I.	1.283	24/5/71
„	1.443	14/12/70	„	1.297	27/5/71
„	1.125	29/4/71	„	1.298	27/5/71
„	1.470	18/12/70	„	1.521	28/5/71
„	653	12/3/71	M.I.C. y M.	26	23/6/71
„	654	12/3/71	„	41	30/6/71
„	655	12/3/71	„	60	8/7/71
„	656	12/3/71	„	63	8/7/71
„	1.126	29/4/71	„	70	12/7/71
M.I.C. y M.	94	14/7/71	„	77	12/7/71
S.E.I.C.I.	657	12/3/71	„	104	19/7/71
„	882	5/4/71	„	105	19/7/71
„	1.061	23/4/71	„	106	19/7/71
„	1.124	29/4/71	„	151	23/7/71
„	1.167	12/5/71	„	165	27/7/71
„	1.175	14/5/71	„	184	30/7/71
M.I.C. y M.	59	7/7/71	„	185	30/7/71
S.E.I.C.I.	1.176	14/5/71	„	205	9/8/71
	1.177	14/5/71	„	210	10/8/71

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Homológase la que regirá para el personal de la Administración General de Obras Sanitarias y la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias.

RESOLUCION M.T.

Nº 67

Bs. As., 6|3|72

VISTO las actuaciones obrantes en los expedientes Nros. 22.590|71 y 49|553|71 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Hídricos en los que la "Administración General de Obras Sanitarias de la Nación" y la "Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias" han celebrado la Convención Colectiva de Trabajo que comprende al personal de dicha Empresa del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la competencia atribuida al Ministerio de Trabajo, por la Ley Nº 19.064, como así también conforme con las normas establecidas por la Ley Nº 14.250, y su Decreto Reglamentario Nº 6.582|54, corresponde al mismo proceder a la homologación de las Convenciones Colectivas de Trabajo que se suscriban siempre que se ajusten a las normas legales vigentes.

Que por Decreto Nº 2.870|71 se estableció que el Régimen de Trabajo del Personal de la Administración General de Obras Sanitarias se regularía mediante Convenciones Colectivas de Trabajo de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 14.250.

Que por el mismo Decreto se aprobaron además los Capítulos I y II de la futura Convención Colectiva de Trabajo, suscriptos por actas del 2 de junio de 1971 en las que se acordaron mejoras salariales, dejando para posterior negociación lo concerniente al Reglamento de Trabajo.

Que según consta en los expedientes de referencia, ambas partes ya han finalizado también las negociaciones referidas a las "Normas de Trabajo". lo cual ha permitido finalizar la elaboración de la Convención Colectiva de Trabajo que regirá para el personal ocupado en la "Administración General de Obras Sanitarias de la Nación".

Que a fojas 36, conforme lo establecido por el Decreto Nº 6.582|54 ambas partes ratifican los acuerdos celebrados el 2 de junio y el 16 de diciembre de 1971 y estipulan su vigencia acorde con lo determinado por las Leyes Nros. 18.887 y 19.403.

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Homologar la Convención Colectiva de Trabajo integrada por los Capítulos I a VIII obrantes en los expedientes números 22.590|71 y 49.553|71 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, la cual regirá para el personal que se desempeña en la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. suscriptos el 2 de junio y el 16 de diciembre de 1971, por los representantes de ese organismo y de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, la que será sometida en cuanto a validez y efectos jurídicos al régimen de la Ley Nº 14.250.

Art. 2º — Disponer que la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y la Dirección General de Coordinación —División Publicaciones y Biblioteca—, procedan al registro y a la publicación respectivamente, del acuerdo que por esta Resolución se homologa.

Art. 3º — Registrar, notificar, remitir copia debidamente autenticada a la Dirección General de Coordinación —División Publicaciones y Biblioteca— y a la Dirección Nacional del Registro Oficial e imprimasele el trámite correspondiente.

San Sebastián.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Intímase a una firma de San Luis.

RESOLUCION

Nº 10.672

Bs., As., 3|3|72

VISTO:

I) En las presentes actuaciones iniciadas con motivo de las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio Industria y Producción de San Luis a través de su Caja de Accidentes del Trabajo, se ha corrido vista a la entidad, mediante Proveído Nº 51.013 dictado el 14 de abril de 1971 (fs. 37), notificado el 6 de mayo de 1971 (fs. 41), a fin de que ejercitara todas las defensas que estimara necesarias, conforme a un principio básico de derecho administrativo.

II) A fs. 42/50 la entidad contesta la vista conferida y sostiene que:

A) No puede imputarse mala fe ni intención de violar el "Régimen del Seguro" instituído por la Ley número 11.672 y sus modificatorias y reglamentarias vigentes a la mencionada entidad, al organizar y mantener la sección "Caja de Cobertura de Accidentes del Trabajo" y que si existiera alguna anormalidad o presunta infracción a la ley, solicitan desde ya el asesoramiento de esta Superintendencia y se comprometen y obligan a regularizar cualquier situación que pudiera considerarse anómala, a fin de ajustarse estrictamente a las reglamentaciones vigentes y mejorar el servicio que presta la citada Caja.

B) Esboza los orígenes de la sección y caracteriza los servicios que presta, en la forma siguiente:

"a) No existe finalidad de lucro en los servicios, tratándose de la administración de un auto-seguro de cada socio.

"b) Los aportes establecidos para los socios adherentes del sistema significan una disminución de los costos respecto de la contratación de los seguros corrientes.

"c) Como se dijo antes, los servicios se realizan únicamente a los socios de la Cámara, y por cuenta y orden de éstos.

"d) El sistema tiene carácter de mutual, por cuanto en el caso de que la sección no tuviese disponibilidades para cubrir algún siniestro, los socios de la misma se obligan a aportes proporcionales hasta cubrir aquél, aportes que se reconocen en el ejercicio siguiente, abonándose la diferencia entre esos aportes y el monto de lo que le corresponda pagar.

"e) Su administración está a cargo de una comisión administradora de cinco miembros, tres de los cuales forman parte del Consejo Directivo de la Cámara.

C) Para la correcta adecuación de la Organización a las finalidades expresadas relata que solicitó asesoramiento a la Unión Comercial e Industrial de Mendoza, dictaminando posteriormente el asesor legal de la entidad cuyas actividades aquí se examinan, en la forma expuesta a fs. 48/49 (Puntos 1 a 13) y como resultado de todo el proceso, se aprueba por el Consejo de Administración de la entidad el Reglamento obrante a fs. 42|46. Aclara que "la ratificación definitiva del Reglamento, así como el problema de cambio de la denominación de la sección propuesto por Asesoría Legal, se resolvió sea considerado por la Asamblea General en su próxima convocatoria. Ello por que fue la asamblea la que instituyó la sección".

D) Concluye diciendo que se procederá a una nueva organización de la sección, para lo cual se ha solicitado asesoramiento al Instituto de Medicina Asistencial de la Unión Comercial e Industrial de Mendoza; "sin perjuicio de adoptar cualquier sugerencia o requerimiento de esa Superintendencia, como se dijo al principio".

III) A fs. 51 el Departamento de Asuntos Jurídicos sugiere a la Superioridad se destaque un inspector en la sede de la entidad a fin de verificar cuál es su operatoria actual, atento lo expuesto por la entidad a fs. 47/50, relacionado precedentemente. Así se resuelve y a fs. 54/58, obra la documentación e informe obtenido por el Departamento de Inspección con motivo de dicha diligencia. De ese informe se desprende (v. fs. 57/58) que a esa fecha (10 de noviembre de 1971) no se ha puesto en práctica el nuevo sistema operativo, habiéndose continuado con la forma operatoria anterior, ya verificada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (v. fs. 35/36).

IV) A fs. 59 se dicta el Proveído Nº 51.638, de fecha 4 de enero de 1972, notificado fehacientemente a la entidad del rubro el día 25 del mismo mes y año (v. fs. 61) por el cual se llaman estas actuaciones para resolver.

V) A fs. 62/64 la entidad formula una presentación en respuesta a dicho proveído, que titula: contestación de vista, en la que se notifica expresamente de dicha providencia y formula consideraciones generales acerca de la tramitación de estas actuaciones y la operatoria de la entidad a cuyos términos el suscripto se remite en mérito a la brevedad.

Y CONSIDERANDO:

El "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962) dispone:

Punto 2º — "La Superintendencia de Seguros de la Nación es una entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Economía, con facultad de proyectar su presupuesto anual, que elevará para su aprobación al Poder Ejecutivo por intermedio de dicho ministerio, y con personería para actuar en juicio, cuya función es el contralor de los aseguradores en todo lo relacionado con su régimen económico y técnico. A ese efecto fiscalizará y podrá objetar la organización, funcionamiento, solvencia y liquidación de las sociedades de seguros privadas, estatales y mixtas, y en especial los planes, primas y modelos de contratos que aquéllas formulen, los balances, el régimen y conducta de los intermediarios y la publicidad o propaganda del seguro en general. A su propuesta y por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación, el Poder Ejecutivo fijará los capitales mínimos para operar en seguros. Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras deberán mantener los capitales y reservas radicados en el país. El presente régimen comprende a todos los aseguradores sin excepción, y la Superintendencia de Seguros declarará incluidos en el mismo a quienes realicen operaciones asimilables al seguro cuando su naturaleza o alcance lo justifique. (Artículo 61 inciso b) de la Ley Nº 16432)".

Punto 4º — "Quedan sometidas a las disposiciones de este ordenamiento las sociedades nacionales o extranjeras que operen en seguros o reaseguros por cuenta propia o de terceros. (Primera parte del artículo 3º, Decreto Nº 108.295). Las entidades de cualquier género que realicen operaciones de seguros en todo el territorio de la República, quedan sujetas a estas disposiciones hasta tanto el Honorable Congreso dicte una ley especial sobre la materia. (Ultima parte del artículo 17, Ley Nº 12360)".

Punto 14. — "Cuando se infrinjan las disposiciones de este régimen legal o las reglamentaciones previstas en el mismo o no se cumplan las medidas dispuestas en su consecuencia por la Superintendencia de Seguros y de ello resulte el ejercicio anormal de la actividad aseguradora o una disminución de la capacidad económico-financiera del asegurador o un obstáculo real a la fiscalización, el infractor se hará pasible de las siguientes sanciones, que se graduarán razonablemente según la buena fe, la gravedad y reincidencia:

1º) Apercibimiento.

2º) Multa de hasta un millón de pesos (m$n. 1.000.000), cuyo producto ingresará como recurso de la Superintendencia de Seguros.

3º) Suspensión de hasta tres (3) meses para operar en uno o más ramos autorizados, en los casos de ejercicio anormal de la actividad aseguradora o disminución de su capacidad económico-financiera.

Quienes pretendan asumir operaciones de seguros sin encontrarse autorizados para ello según este régimen, incurrirán en la multa señalada y, si llegaren a celebrar contrato, éste será nulo.

La Superintendencia sujetará sus decisiones de carácter particular a formas de procedimientos cuya sustanciación garantice el derecho de defensa y la producción de pruebas...".

El Decreto Nº 23.350/39, reglamentario del mismo, dispone:

Artículo 1º — "Están obligadas a cumplir las disposiciones del "Régimen legal de superintendencia de seguros", artículo 102 de la Ley Nº 11672, (texto ordenado), edición 1938, y las que se dicten en su consecuencia, las entidades tanto nacionales como extranjeras, que realicen cualquier género de operaciones de seguros en el territorio de la República, ya sean sociedades anónimas, cooperativas, sociedades de seguros mutuos, mutualidades de seguros personas o sociedades de cualquier otra naturaleza jurídica.

Dichas entidades deberán dedicarse, en forma exclusiva, a operar en seguros y administrar los bienes en que tengan invertidos el capital y las reservas, pudiendo otorgar fianzas o garantizar obligaciones de terceros solamente cuando configuren económica y técnicamente operaciones de seguros aprobadas".

Artículo 7º — "La personería jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional o por los Gobiernos Provinciales, no implica por sí sola, autorización para realizar operaciones de seguros. Sólo da derecho a la entidad para usar la designación de "compañía, sociedad, cooperativa o mutualidad de seguros o aseguradora" u otra expresión similar, en los trámites que debe realizar ante la Superintendencia, a fin de solicitar la correspondiente autorización e inscripción para operar en seguros".

Artículo 8º — "Toda entidad, para poder realizar operaciones de seguro deberá obtener previamente la autorización de la Superintendencia, la que está facultada para denegarla, o para suspenderla una vez otorgada, cuando compruebe que la entidad no cumple en tiempo y forma las obligaciones legales o reglamentarias que la comprenden, o si del estudio de sus antecedentes resultare que no se halla, económica o técnicamente, en condiciones de operar en seguros. La Superintendencia inscribirá en el "Registro de Entidades de Seguros" a las entidades que haya autorizado a operar, publicando en el "Boletín Oficial" la resolución correspondiente".

Artículo 38. — "En todos los casos en que este decreto hace referencia a entidades u operaciones de seguros, se entenderá que comprende a los reaseguros, coaseguros, retrocesiones, etc. y a cualquier otra forma o modalidad de la actividad aseguradora".

De acuerdo con los elementos contractuales obrantes a fs. 8/22 de estas actuaciones, surge que a través de los mismos se da cuerpo a un contrato en virtud del cual la entidad brinda a sus adherentes cobertura de los riesgos emergentes de accidentes del trabajo.

Del análisis de los elementos precedentemente mencionados y de los demás antecedentes reunidos en estas actuaciones surge en forma evidente que el "convenio cobertura" que se perfecciona al adherirse el productor, industrial o comerciante interesado, que debe ser —requisito "sine qua non"— asociado a la Cámara de Comercio, Industria y Producción de San Luis, configura un contrato de seguro encuadrado en las normas de los artículos 1, 2 y concordantes de la Ley de Seguros Nº 17.418.

En efecto, en el elemento obrante a fs. 13, se distinguen los caracteres esenciales que lo tipifican de acuerdo a las distintas cláusulas de las condiciones generales obrantes a fs. 13 vuelta, a saber: Consensualidad: Puntos 5 y 6; Aleatoriedad: Primer párrafo y punto 2. Las ventajas o pérdidas para ambas partes contratantes o para una sola de ellas dependen de un acontecimiento incierto; en el caso un accidente del trabajo (cfr. art. 2.051 del Código Civil; Salvat-Acuña Anzorena: Tratado de Derecho Civil, Ed. Tea, 1957, T. 11 pág. 307 y ss). Onerosidad: Puntos 1, 3, 4, 6, 11 y 12. Ejecución continuada: Contexto general del instrumento. Indemnizatoriedad: Puntos 2, 3 y contexto general. Sin perjuicio de ello al frente y al dorso del documento se observan conceptos como por ejemplo ... para los aportantes ... no han cubierto sus riesgos en compañías de seguro", (V. al dorso Puntos 2) y 11) que trasuntan sin ninguna duda que se está frente a un contrato de seguro.

Existe además, el riesgo asegurado, que es asumido por la entidad el sujeto del riesgo, el interés económico lícito de que un siniestro no ocurra, la prestación del asegurado (prima o cuota) constituída por los aportes que realizan los adherentes, la indemnización o contraprestación a cargo de la entidad y la mutualidad de asegurados o colectividad de economías individuales organizada para afrontar las consecuencias desfavorables provenientes de la producción de los eventos dañosos cubiertos.

La normativa legal de superintendencia de seguros apunta al contralor de la actividad aseguradora, en sentido amplio, que se desarrolla en la República, lo que se infiere tanto de su interpretación gramatical, cuanto del sentido teleológico que fluye de la misma.

Del texto del reglamento agregado a fs. 30/34, se infiere en concordancia con el criterio sentado "ut-supra",

que la entidad ha asumido la cobertura del riesgo de accidentes del trabajo, que por sus caracteres configura sin duda alguna, el perfeccionamiento de un contrato de seguro. Del informe del Departamento de Inspección obrante a fs. 35/36, surge entre otras cosas, que la entidad pretende con su operatoria "bajar los costos del seguro" aplicando las tarifas que tienen en vigencia las compañías aseguradoras aprobadas por Superintendencia "efectuándose un descuento sobre el total del premio, actualmente del 35 %, que varía según el estado económico de la Caja". La modificación del reglamento de la entidad a que se alude a fs. 47/50, no ha sido efectivizada hasta el presente (V. informe del Departamento de Inspección a fs. 58). En consecuencia la entidad opera actualmente en la forma y con los caracteres señalados precedentemente.

La presentación de fs. 62/64 no agrega ni modifica la situación ya relatada y analizada exhaustivamente.

En razón de la naturaleza aseguradora de las operaciones que realiza a través de su Caja de Cobertura de Accidentes del Trabajo, la entidad se halla operando en violación de las disposiciones del "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962) y de su Decreto reglamentario Nº 23.350/39.

De acuerdo con lo previsto en los Puntos 2º, 4º, y 14 del Régimen legal de superintendencia de seguros y en los artículos 1º, 7º, 8º y 38 de su Decreto reglamentario, este Organismo tiene las más amplias facultades para fiscalizar la actividad de las entidades de cualquier género que realicen operaciones de seguros cualquiera sea su modalidad y para declarar comprendidas en su fiscalización a quienes efectúen prestaciones asimilables al seguro, cuando su naturaleza o alcance lo justifique.

Por ello,

El Vicesuperintendente de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Declarar que las operaciones realizadas por la entidad denominada Cámara de Comercio Industria y Producción de San Luis, por intermedio de su Caja para la Cobertura de Accidentes del Trabajo, sujetas a la mecánica y condiciones que surgen de estas actuaciones, constituyen contratos de seguro destinados a cubrir el riesgo de incendio.

Art. 2º — Intimar a la Cámara de Comercio Industria y Producción de San Luis, con domicilio en la calle Junín Nº 728 de la ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre, para que en el plazo de diez (10) días justifique en forma exhaustiva y fehaciente, ante este Organismo, haber resuelto —atenta su nulidad conforme lo dispone el Punto 14 del "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t.o. en 1962)— todas las operaciones de su cartera de seguros.

Art. 3º — Notificar a la nombrada entidad que le está prohibido celebrar contratos de seguros de cualquier índole.

Art. 4º — Consentida o ejecutoriada que sea la presente, vuelvan estas actuaciones al suscripto a los fines de la aplicación de la medida sancionatoria prevista para el caso en el precitado Punto 14.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

César Albarracín.

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

Distrito Catamarca

Por disposición del señor Juez Federal, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Demócrata Cristiano del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

I

INTRODUCCION

La perturbación que aflige a la humanidad ha llegado a un estado de crisis en el cual se enfrentan fuerzas antagónicas que pugnan por su predominio definitivo.

De un lado concepciones fragmentarias de la naturaleza del hombre y de la sociedad han engendrado la exaltación ilimitada de realidades parciales como son la economía, la política, la raza, la clase, la nación o el estado: mitos que han venido a constituir las divinidades del paganismo moderno.

De allí, el imperio del egoísmo y de la perversión moral, el extravío filosófico y científico, el reinado del odio y de la violencia; de allí también el privilegio económico y la injusticia social, la inestabilidad legal y el desamparo jurídico, en última instancia, el sacrificio de los derechos fundamentales de las personas y de los pueblos.

Por otra parte, las fuentes eternas del espíritu han aflorado por doquier en nuevos movimientos de emancipación política, económica y social, que con carácter más o menos orgánico tienden a la recuperación intelectual y ética, a la libertad personal, a la redención del proletariado a la solidaridad humana y a la paz.

Para quienes tienen conciencia de su dignidad de personas y de ciudadanos no sería dudosa la elección si sólo se tratara de dos planteos total y perfectamente diferenciados. Por desgracia, es característica del desorden contemporáneo la confusión de límites entre las causas buenas y las malas; así se ve a menudo cómo el aferramiento a fórmulas caducas del liberalismo favorece la opresión económica y la inseguridad social, e inversamente, cómo la búsqueda desesperada de la justicia conduce, a veces, a la pérdida de la libertad.

Tal estado de cosas agrava el deber de conocer, juzgar y actuar adecuadamente en los asuntos de la vida pública, en la medida de la vocación, la aptitud y la posibilidad de cada uno.

Los intereses particulares legítimos, tanto de las personas cuanto de los grupos sociales, y el bien común nacional y universal exigen esa presencia inmediata y activa que coopere a restaurar el sentido de unidad y hermandad en la convivencia y el equilibrio de valores que la misma crisis actual coloca en falsas oposiciones, tales como persona y sociedad; libertad y autoridad, trabajo y capital, justicia y libertad.

Este deber cívico es también una obligación de testimonio y un mandato de caridad que no se pueden cumplir suficientemente con la sola labor doctrinaria, pues su propia razón de ser está en su realización práctica.

Ello significa la necesidad permanente de actuar en el terreno político, necesidad más justificada aún en nuestros tiempos y en nuestra Patria, en que la política en sentido amplio es el cauce natural para solucionar los problemas temporales de la comunidad.

Estamos convencidos de la urgencia y posibilidad de instaurar una política nutrida ante todo en los valores espirituales, fundada en la buena voluntad cívica y vivificada por la libertad y la justicia; una política de unión en los fines supremos y de tolerancia en la diversidad de los medios honestos con terminante exclusión de la violencia; en fin, una política que merezca ser llamada ciencia, arte y virtud del bien común.

Creemos igualmente que tal empresa sólo puede inspirarse y sostenerse en los principios sociales del Cristianismo, cabalmente comprendidos y lealmente practicados; como también que para garantizar la integridad doctrinaria y la pureza moral de nuestra actividad, resulta indispensable darle una estructura orgánica e independiente, libre de compromisos con errores y vicios ajenos.

Por tanto, para servir al pueblo, nos constituimos en agrupación política bajo el nombre de Partido Demócrata Cristiano, y con los principios que exponemos a continuación.

II

ESQUEMA GENERAL

El Partido Demócrata Cristiano es un partido político con base doctrinaria que aspira a realizar una concepción cristiana de la vida ciudadana a través de la democracia, en un ambiente de amistad cívica y con un claro sentido popular.

Aparece en la vida política para continuar la línea histórica que ha sentado las bases de la convivencia entre los argentinos, del progreso y la dignidad de la República.

La concepción cristiana de la vida cívica que preconiza el Partido se inspira en un orden social basado en la ética y la moral e integrado por instituciones sanas que realicen las funciones que le son propias.

Este orden social está al servicio del hombre. Sus presupuestos esenciales son: la dignidad de la persona humana, la libertad, la fraternidad, el régimen jurídico, y la justicia social.

Las instituciones fundamentales que lo integran son: la familia, célula primera de la vida social; las asociaciones intermedias, el sindicato y la asociación gremial, institución primera de la actividad profesional del hombre; el municipio, base primera de la vida política, el cual se amplía en la provincia; el estado, organización jurídica de la sociedad; y la Iglesia Católica Apostólica Romana, con el debido respeto a las demás confesiones religiosas. A su vez, la República, como nación, participa de la organización supranacional que abarca a todos los países del orbe.

Estas instituciones implican diversos tipos de actividad humana, a través de cuya realización el hombre alcanzará su propia vocación. Tales funciones son: la política, con la cual se forma la conciencia cívica de los ciudadanos y por la cual el pueblo participa en los partidos y en el Gobierno, eligiendo sus autoridades; la educacional, por medio de la cual el hombre procura su desarrollo cultural; la económica, que le permite subvenir a sus necesidades y la religiosa, por la cual se favorece su diálogo con Dios.

III

PRESUPUESTOS ESENCIALES

1. Dignidad de la persona humana

La persona humana es el centro de la Creación. Su dignidad nace de su filiación divina y su vocación de eternidad, trascendente al tiempo y a las cosas. Miembro de la sociedad, tiene además de la responsabilidad de su destino individual, la del cuerpo que integra, y al que debe servir para el bien de todos. El desconocimiento de la naturaleza del hombre es la causa inmediata del desorden y la angustia contemporáneos.

La persona humana es un todo complejo y unitario, compuesto substancial de espíritu y materia; pero, lo que le da su alto sentido de nobleza es su espiritualidad. De allí que los objetivos espirituales del hombre deban prevalecer sobre los materiales y que todos los bienes de que pueda gozar en el tiempo sean sólo medios necesarios para que libremente alcance su fin último.

De su naturaleza y de sus fines surge que la persona posee un conjunto de deberes y derechos fundamentales. Los deberes se sintetizan en orientar todo su desarrollo hacia su destino eterno. Los derechos —que ningún poder humano puede desconocer, menoscabar ni suprimir— comprenden todo aquello que es indispensable al libre desenvolvimiento y a la plena perfección de la personalidad; tales el derecho a la vida y la integridad espiritual y física; a la moralidad y a la religión; a la educación y a la investigación de la verdad; a la constitución de la familia y de otras sociedades legítimas; a la elección de estado y a trabajar en condiciones dignas, recibiendo una justa retribución a su buen uso de los bienes materiales y a la propiedad; a reunirse con sus semejantes y expresar libremente sus ideas y todos aquellos otros que la dignidad humana implica.

El ser humano es naturalmente sociable; sólo conviviendo con sus semejantes puede desarrollar debida y cumplidamente sus aptitudes, tanto materiales como espirituales. No hay irreductible oposición entre el hombre y la sociedad, sino mutua integración al servicio de sus supremos fines.

En el plano temporal la persona es la única realidad substancial y trascendente. Por ello, debe constituir el centro de toda construcción política, económica y social.

2. Libertad

El Partido Demócrata Cristiano sostiene como una de sus características esenciales un régimen social de libertad. La libertad es una e indivisible: no hay libertad religiosa sin libertad política, y no hay libertad política sin libertad económica. A cada derecho humano corresponde un deber y tiene que ser amparado por una libertad política que el Estado debe reconocer. Es a través de la libertad que el hombre debe alcanzar su bien individual; pero, es también con su buen uso que debe contribuir al bien común.

3. Fraternidad

La fraternidad, fruto del amor y la justicia, constituye el fermento fundamental de la vida social y la nota distintiva de nuestra acción política.

4. Régimen jurídico

La Democracia Cristiana sostiene fundamentalmente el gobierno de la Ley, en oposición al mando arbitrario de los hombres.

Tanto en la conducta individual cuanto en las relaciones sociales, el hombre debe obrar, no según los impulsos de su prepotencia o capricho, sino según la ley, cuyo origen y razón de obligatoriedad derivan de Dios y cuyo cumplimiento satisface las aspiraciones humanas.

En lo social-político la primacía de la ley se realiza adecuadamente sólo mediante la ley positiva. Dicha ley ha de ser democrática por su concreto origen popular y válida por su sanción de los derechos naturales inherentes a la persona humana y por su ordenación al bien común.

En la República, la ley fundamental es la Constitución Nacional, que organizó y pacificó al país y que a pesar de sus deficiencias, negaciones y errores en su aplicación, promovió la prosperidad de nuestro pueblo.

Por tales razones, el propósito más inmediato de la Democracia Cristiana es la vigencia plena de la Constitución Nacional, para que con ella o a través de su reforma y con las leyes y costumbres argentinas, pueda procurar la mejor realización de sus ideales, en especial en lo concerniente a la Iglesia Católica, la familia, la educación, los derechos económico-sociales y, en el plano político, el régimen municipal, el régimen federal, la jurisdicción de los jueces, la responsabilidad ministerial, la fiscalización sobre el Poder Ejecutivo respecto a gastos e intervención a las Provincias y la mayor autenticidad del régimen representativo.

5. Justicia social

Por último, expresión del bien común es hoy la justicia social, norte y guía de la acción del Partido Demócrata Cristiano. Basada en la fraternidad, ella impone a todos y a cada uno el deber de cooperar en el mejoramiento de las condiciones de bienestar común y el correlativo derecho de participar en sus beneficios. Son deberes y exigencias de justicia social, de primordial preocupación para la Democracia Cristiana:

a) Asegurar a todos los hombres, sin distinción alguna, condiciones de vida que les permitan el integral desarrollo de su vida corporal, espiritual y moral; la justicia social exige que nadie se encuentre privado de los bienes esenciales para la vida (alimentación, vivienda, vestido, protección de la salud, educación), que los bienes de comodidad se generalicen evitando desigualdades chocantes y que los bienes de superación estén al alcance de todos aquellos que tengan condiciones para lograrlos dentro del bien común de la sociedad;

b) Aumentar la renta nacional y redistribuir equitativamente la misma entre todos los sectores sociales, procurando especialmente la promoción de los grupos menos afortunados, por ser los más necesitados y numerosos;

c) Proporcionar ocupación a todos los miembros de la comunidad, estabilidad en el trabajo y seguridad social en todos los órdenes de la vida;

d) Procurar que la remuneración del trabajo corresponda no solamente a las necesidades vitales del trabajador y de su familia, sino también al grado de civilización en que se vive y que haga posible el ahorro y el acceso a la propiedad;

e) Asegurar una moneda sana y estable para garantía del valor de los sueldos y salarios, los ahorros y el sistema de previsión y seguridad social;

f) Disminuir las diferencias sociales y hacer que la comunidad entera participe, con el más alto nivel posible, en los beneficios de la civilización, impidiendo que un grupo social excluya a otro.

Por ello, este Partido que nace del pueblo, se nutre del pueblo y existe con el pueblo, hace suyas sus angustias y esperanzas. No habrá injusticia que no procure remediar, ni necesidad que no trate de satisfacer. Quiere una Patria grande, en la que reine la felicidad y en la que todos se sientan hermanados por la amistad cívica.

IV

INSTITUCIONES DEL ORDEN SOCIAL

1. La familia

La familia es el primer ambiente vital, formativo y compensatorio de las exigencias físicas y espirituales de la persona. Germen de toda convivencia, su órbita total se compone de dos sociedades parciales: la conyugal y la paterno filial.

Institución directamente emanada de la naturaleza, tiene por principio y fundamento el matrimonio, uno e indisoluble, que el Estado debe reconocer. Su constitución y prerrogativas fundamentales surgen de aquélla y no dependen de la voluntad humana ni de factores económicos.

Base orgánica de la sociedad civil, su principio formal es la autoridad familiar, ejercida primariamente por el padre en comunidad con la madre. Sus derechos y deberes, inviolables por parte de toda potestad terrena, derivan de sus fines propios; unir a los esposos y por consiguiente, proveer a la transmisión legítima de la vida y a la educación de los hijos, al mismo tiempo que al mutuo perfeccionamiento de los cónyuges.

A las familias corresponden las potestades y obligaciones primarias respecto de la persona, con anterioridad y preferencia a cualquier otra institución. Su defensa y fortalecimiento no admiten sustituciones ni competencias que sólo producen su menoscabo y desintegración. Al Estado corresponde respetarla, protegerla y asistirla, procurándole los medios que le sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus funciones espirituales, culturales, políticas, económicas y sociales.

La Democracia Cristiana reivindica para la familia los siguientes derechos: a la estabilidad, a la fecundidad, al respeto de su misión educadora, a la protección de su salud física y moral, a la seguridad, a la justicia distributiva, al espacio vital, a perpetuarse y a cumplir todos los deberes que la vinculen a Dios.

2. Sociedad Civil

La sociedad civil resulta de inclinaciones y aptitudes innatas en el hombre, quien mediante su ordenada agregación, a la vez necesaria y libre, busca la plena satisfacción de sus indigencias y aspiraciones. Consecuencia de las condiciones esenciales del ser humano y de su insuficiencia individual, en un orden general o absoluto, es institución de la naturaleza misma, pero en su realización concreta y constitución particular interviene el libre ejercicio de la voluntad humana.

Su finalidad es la consecución del bien común, que no supone un objetivo propio del ente colectivo en sí mismo y para su provecho o poderío, sino la buena vida humana de cada uno de sus miembros: el máximo bienestar material y la mayor posibilidad de tender a la perfección moral y a la vida sobrenatural.

La Sociedad está pues al servicio del hombre, a quien debe respetarle su autonomía, pero el hombre se debe a la sociedad para la consecución del bien común.

La guía y el poder necesarios para conducir a la comunidad hacia el logro de sus fines, se obtiene mediante la autoridad. Dicha potestad proviene sólo de Dios, pero necesitando revestir alguna forma y residir en algún sujeto, tiene su causa determinante en la aceptación y el consentimiento expreso de los integrantes del grupo social.

3. Estado

La vida en sociedad requiere organizarse en la forma política que llamamos Estado. Este implica el imperio de un orden jurídico libremente escogido y tiene como misión representar, coordinar y gestionar los anhelos, energías é intereses sociales, con arreglo a las fórmulas creadas por la libre determinación popular, dentro de los límites de la ley natural. Organo de la autoridad, se debe por sus fuentes y sus fines al pueblo todo en general y no en particular a ciudadanos o grupos cualesquiera. Su acción reguladora tiene carácter supletorio con respecto a las iniciativas, obras e instituciones privadas: estimulando siempre la actividad de los ciudadanos, sólo debe realizar por sí mismo aquello que los individuos y asociaciones menores no pueden efectuar o lo hagan en forma deficiente.

El Estado, pues, debe tratar de alcanzar una sólida conciliación de la libertad civil y del orden social, ya que éste, lejos de representar una categoría moral oponible o comparable con aquella, es más bien una resultante de la armoniosa conjugación de múltiples factores, entre los cuales se destacan precisamente una fe robusta en la libertad y su práctica fecunda.

Ese régimen de libertad ha de prevalecer en la sociedad, en inseparable unión con la justicia. El Estado debe promover con la mayor decisión y empeño una auténtica justicia social, para lograr que todas las clases sociales contribuyan armoniosa y orgánicamente al bien común y que cada persona goce de condiciones materiales que le permitan vivir libre y dignamente.

4. Sociedades intermedias

La tendencia social del hombre no sólo se manifiesta en la existencia de la sociedad política. Hay entre el hombre y el Estado una serie de sociedades intermedias destinadas a realizar lo que el primero no puede y el segundo no debe. Su existencia, ya sea en defensa de intereses económicos, profesionales, culturales o religiosos, es un derecho de orden natural y no una concesión del Estado.

Tales sociedades son: el Municipio y la Provincia, en el orden político; el sindicato y la asociación profesional en el orden del trabajo; y las asociaciones y centros particulares, en el plano económico, cultural, espiritual y del bien común.

Estamos a favor de la existencia de estas sociedades intermedias. Ellas caracterizan el verdadero concepto del pueblo.

5. Municipio, Provincia y Federalismo

El Partido Demócrata Cristiano afirma que el Municipio es la organización primaria de la vida política, base de la representación popular y de todo progreso social, económico y político. Cree que una vida municipal intensa producirá los mayores beneficios para la colectividad; es a través de ella que autoridades y pueblo podrán participar de esta escuela de democracia y de gobierno. Una de las características del Partido será la promoción, fortificación y extensión del municipio y su participación creciente en las responsabilidades de los poderes políticos.

La Democracia Cristiana es partidaria, igualmente decidida, del régimen federal. Las Provincias, formaciones sociales de profundo arraigo, preexistentes a la Nación y centros fecundos de energías y reservas, deben ser fortificadas en su carácter de entidades autónomas y estimuladas en su desarrollo propio, para beneficio de la Nación entera. Sus valores culturales y económicos deben ser firmemente acrecentados.

Así llegaremos al régimen federal, ansia de los argentinos libres, origen y tradición de la Patria, valla contra el absolutismo centralista y elemento indispensable de la restauración social, económica y política del país.

6. Organización gremial

Una de las condiciones principales que el actual estado de cosas exige es la libre constitución y actuación de los organismos profesionales que los gremios de trabajadores crean para su defensa común, generalmente bajo el nombre de sindicatos.

No es ésta la única ni la mejor forma de agremiación. Pueden preveerse y procurarse otras, de bases y finalidades más amplias de acuerdo con la evolución de la empresa; pero la situación contemporánea requiere la existencia y el vigor de las entidades sindicales, libres desde su nacimiento respecto a los gobiernos, a los partidos políticos y a los grupos capitalistas; sujetas solamente al interés de sus miembros en función del bien común.

El derecho de asociación es connatural a la persona y como tal, anterior y superior al Estado, que debe reconocerlo, estimularlo y protegerlo, sin inmiscuirse directa ni indirectamente en la vida de los organismos gremiales.

El Partido Demócrata Cristiano reconoce a la organización gremial el ejercicio de todos los derechos conducentes a su objeto y fines, especialmente el de participar en los organismos que se refieren a la vida económica del país y el de huelga justa, cuando se recurre a ella una vez agotados todos los medios de conciliación existentes.

7. Asociaciones particulares

Un orden social justo se manifiesta por la proliferación de entidades particulares con fines legítimos. La Democracia Cristiana reconoce la libertad para fundarlas y estimula su creación, sean económicas, culturales, espirituales o de bien común.

Sostiene, además, que la vida democrática se fortificará en la medida en que los ciudadanos, aparte de sus actividades en asociaciones de bien individual, formen y desarrollen entidades de bien común, que no tienen otro interés que servir al prójimo y la finalidad de contribuir a la solución de los problemas sociales.

En convivencia con el gobierno y los partidos, estas actividades serán la levadura popular de toda sana restauración social en la Argentina.

8. Iglesia Católica Apostólica Romana y demás confesiones religiosas

La Iglesia Católica Apostólica y Romana, a la cual pertenece la gran mayoría de los habitantes del País y a la que está vinculado lo mejor y más positivo de nuestra historia, debe ser respetada en sus derechos como sociedad perfecta y debe ser garantizada para que con plena libertad pueda cumplir su misión.

La Democracia Cristiana auspicia el arreglo de las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica mediante un Concordato, basado: a) en el respeto y observancia de la ley natural y la ética cristiana; b) en la distinción de los respectivos poderes espiritual y temporal, cada uno de los cuales es supremo en su esfera; c) en la cooperación armónica de Iglesia y Estado en los problemas mixtos; y d) en la colaboración del Estado y la Iglesia para el bien común de los hombres y de la sociedad.

Los demás credos religiosos que funcionan como libres asociaciones, han de ser considerados deferentemente y respetados en sus derechos con su propio estatuto jurídico.

9. Organización supranacional

El Estado debe actuar en la organización internacional cooperando a que ésta sea una estructuración éticamente jerarquizada y jurídicamente igualitaria de la universal fraternidad humana.

La soberanía nacional, fundamento visible de la organización interior y de la personería exterior, no tiene carácter absoluto. Está doblemente limitada: en lo interno, por la dignidad humana de sus propios súbditos, y en lo externo por la soberanía de los demás pueblos, por el orden, la justicia y el derecho internacional. Todas estas razones impulsan y justifican paulatinas restricciones de las soberanías particulahes, en favor de organismos mundiales que sean capaces de defender la seguridad colectiva contra la agresión, y el bienestar general contra la opresión y la miseria.

La organización supranacional será la que tenga a su cargo garantizar la igualdad jurídica de los estados particulares; defender los derechos humanos y conseguir el bien común de la paz.

En esta organización supranacional deberán estar representados no sólo los estados sino también, en alguna forma, las entidades intermedias de carácter privado.

V

FUNCIONES DE LA VIDA SOCIAL

1. Acción política

Los principios y normas señalados en esta Declaración tienen en la Democracia su mejor expresión y su mayor posibilidad de realización, por ser su estructura la más en consonancia con la dignidad y la libertad de los ciudadanos. Entendemos por Democracia el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

No pensamos que la Democracia sólo sea un régimen político aceptable. El concepto de Democracia, más allá de su acepción originaria y clásica, por encima de las deformaciones contemporáneas que la han desprestigiado hasta en su nombre, sigue no obstante correspondiendo a las más nobles aspiraciones humanas, orientándolas hacia una vida de orden en la libertad, de justicia por el derecho y de unión en la tolerancia.

La esencia de la Democracia está constituida por un régimen de convivencia y no sólo por un aparato jurídico, ni por el sufragio universal, ni por cualquier otra manifestación de la voluntad popular; sostener lo contrario equivaldría a confundir el todo con la parte, el fin con el medio.

Sin embargo tales instrumentos son connaturales a la Democracia.

De ahí que sea imprescindible para su existencia y vigor el asegurar a su vez la realidad y pureza del sistema representativo, mediante mecanismos de elección y de consultas variables según los países y las épocas.

Son también típicos del régimen democrático; la libertad de información y de crítica, la libertad de prensa, de reunión y de petición, el derecho de los ciudadanos de expresar sus propios puntos de vista sobre los deberes y sacrificios que se les imponen, la separación de los poderes estatales, la independencia del Poder Judicial, la autonomía comunal, la pluralidad de partidos políticos, la representación y respeto de las minorías, la periodicidad de los cargos electivos, la publicidad de los actos de gobierno, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la igualdad ante la ley y en general, toda garantía para la más adecuada protección de los derechos humanos.

Porque el poder del Estado tiene sus límites señalados por la ley misma y porque sus atribuciones están sujetas al control de la ciudadanía, proclamamos nuestra más firme adhesión a la Democracia, que resulta el más seguro camino para llegar a la conquista de la liberación espiritual y material que anhelan los hombres y las naciones.

La Democracia Cristiana sostiene el sufragio universal como el medio normal por el cual el pueblo designa sus representantes para el Gobierno, y al hacerlo determina la orientación que prefiere para éste. Por su propia naturaleza, el sufragio universal, secreto y obligatorio, de varones y mujeres, compromete gravemente la conciencia personal y cívica de los ciudadanos e influye de modo preponderante en la suerte de la política y en general de la sociedad.

Los partidos políticos ejercen derechos cívicos primordiales, ordenan las diferentes tendencias de la opinión, prueban las vocaciones y aptitudes políticas de los ciudadanos y organizan la cooperación popular en la función del gobierno. Ellos deben ser respetados en sus derechos sin otra condición que la leal observancia de la Constitución Nacional, debiendo cuidarse especialmente la eliminación de toda confusión entre Partido y Gobierno. La Democracia Cristiana se opone no sólo al concepto de Partido como instrumento de despotismo en la incongruencia de Partido Unico, sino también a las inclinaciones sectarias que han llevado a menudo a anteponer las conveniencias partidarias a las exigencias y deberes del bien común.

Frente a la necesidad y las posibilidades que comportan el sufragio universal y los partidos políticos, la Democracia Cristiana pone en evidencia el error que implican las tentativas de excluirlo, bajo pretextos diversos, que en el hecho, favorecen al despotismo. Los individuos aislados no pueden obrar en la vida cívica con la eficacia y la regularidad que proporciona el Partido. La familia, la organización profesional o la clase no tiene por objeto específico el bien común de toda la sociedad, y por tanto no pueden constituirse en órgano de la vida cívico-política.

2. Educación y cultura

La Democracia Cristiana luchará sin descanso para que reine en el país una efectiva libertad de enseñanza. Esta libertad implica la armonía y el respeto de los derechos de la familia, de la Iglesia y del Estado. Nada justifica el monopolio estatal de la enseñanza, el más inicuo de los monopolios.

Todo niño tiene el derecho a una educación integral que lo conduzca al máximo florecimiento de su virtud y de su talento en igualdad de condiciones con los demás y sin discriminaciones de índole racial, social, económica, religiosa o ideológica.

La familia, por su fin específico, tiene prioridad de obligaciones y potestades con respecto a la educación. Es indispensable la libertad de educar a los hijos por parte de los padres; la formación espiritual de la prole, como su crianza y cuidado, son cargos inherentes al padre y a la madre, porque ellos se hallan asociados en la misma. Por tanto, el deber natural de la educación es también frente a los semejantes y al Estado el derecho natural a la prestación de los medios y el respeto de los fines escogidos por los genitores en la cultura de sus hijos, respetando el credo religioso de los mismos. La escuela complementa y perfecciona la educación dada por los padres; los maestros son, pues, sus delegados o mandatarios. Por encima de su misión de enseñar la técnica, las aulas deben procurar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre, a las libertades fundamentales y a nuestra organización democrática.

La Iglesia Católica tiene también derecho propio a educar; a impartir libre y públicamente educación religiosa a sus fieles y todos aquellos que acepten recibirla, así como también a promover la enseñanza de las disciplinas profanas.

La misión del Estado es velar para que los padres cumplan el deber que respecto a la educación les impone la naturaleza y la ley, estimulando y ayudando económicamente a los institutos educacionales privados, controlando su idoneidad moral, científica, didáctica e higiénica, y vigilando el respeto a la historia e instituciones patrias y a nuestra vida democrática. En atención a sus funciones de bien común que lo obligan a garantizar y le dan derecho a exigir a todo ciudadano un mínimo de su formación cultural, cumpliendo una misión auxiliar y supletoria y tutelando el derecho del hijo a la educación, está facultado para crear y sostener escuelas públicas o establecimientos propios. En las escuelas oficiales el Estado es representante de los padres, a quienes no desplaza ni sustituye y cuyo sentir debe obedecer en la formación integral del educando, inclusive en lo concerniente a materia religiosa.

La cultura, cultivo del hombre integral, debe ser ante todo cultura de la persona. Por ello, únicamente puede fundamentarse en una educación de raíz espiritual que desarrolla con plenitud, libertad y armonía todas las facultades y potencias del ser humano, en función de la trascendencia de su origen, naturaleza y destino.

Si bien la cultura se conserva y acumula en el cuerpo social, siendo esencialmente humana, no es lícito que el Estado fije su contenido, sus límites y sus direcciones en fórmulas legales, que forzosamente son coactivas; en pautas o módulos cuya definición é impartición caen fatalmente en manos del Estado.

3. Economía

Los bienes materiales son necesarios para la subsistencia y el progreso humano, por lo cual deben estar al alcance de todos. Ni ellos, ni los elementos que les sirvan de fuentes (naturaleza, trabajo y capital), constituyen fines en sí mismos. unos y otros son bienes instrumentales, que en conjunción y armonía de todos los bienes sociales elaboran el ordenamiento del bien común.

El orden social exige producción abundante y racional, distribución equitativa, consumo suficiente, previsión y asistencia. Nada de esto es posible sin la labor humana. De ahí la eminente dignidad del trabajo, que en el orden material es el factor primero de la economía y cuyo valor ético es el de representar, en sus diversas formas, la participación consciente en el plan providencial de la creación, siempre fluyente.

En el proceso económico y en la relación al capital (privado o estatal) ha de ocupar una posición preferente el trabajo (intelectual, manual o mixto) no como un atributo de clase, sino como un tributo de la persona en beneficio propio y común.

La concepción del trabajo como una mercancía, lleva a la degradación y explotación de los trabajadores; inversamente, el considerar a todo capital como producto de fraude, conduce a la denigración y al despojo indiscriminados de los propietarios y a extenuar la base material de la economía.

No hay razón valedera para oponer ambos factores, naturalmente destinados

a la complementación y a la solidaridad. La lucha de clases es errónea en sus fundamentos, injusta en sus medios, egoísta en sus fines y desastrosa en sus resultados. La opresión capitalista y la dictadura proletaria son distintas formas de privilegio y despotismo.

El capitalismo ha aportado progresos técnicos y económicos, pero el individualismo y el materialismo que impregnaban la sociedad lo han llevado a subordinar las normas morales a la finalidad de lucro, a convertir la libre contratación en una desalmada selección de fuertes y débiles y a pretender la perpetuación de su doble estructura de empresarios y asalariados, divididas en dos mandos impenetrables entre sí.

El sistema capitalista tal como se ha presentado históricamente, está concluyendo su ciclo y debe ser superado por medio de una reforma sustancial y progresiva dentro de cauces legales. Para ello no pueden servir los regímenes paternalistas porque mantienen a los obreros bajo una tutela permanente, mediante un juego legal de protecciones y restricciones y la periódica concesión de mejoras que no evitan el predominio patronal; tampoco los estatismos demagógicos, porque reducen el problema a la simpleza de hacer ricos a los pobres y viceversa, para la cual instauran una parodia de lucha de clases, impulsando a los trabajadores hacia conquistas económicas insaciables, hacia las contiendas partidistas, las posiciones políticas y los recursos burocráticos.

Unos y otros eluden la cuestión y son en definitiva explotadores políticos de la necesidad y conservadores del régimen del salariado, que si bien no es injusto en sí mismo, no satisface ya todas las aspiraciones humanas ni da solución al profundo malestar social imperante, que a más de económico, es una cuestión de dignidad herida y de justo anhelo de superación.

Es indispensable una franca evolución de la situación actual sobre la base de las siguientes orientaciones fundamentales:

a) ordenamiento y regulación de la producción de acuerdo a las necesidades del consumo;
b) subordinación del lucro a la moral y al bien común;
c) primacía del trabajo, en todas sus formas, sobre el capital, con reconocimiento de la función social de éste y la necesidad de la marcha armónica de ambos;
d) la empresa libre y privada (individual, familiar, comunitaria o cooperativa) debe ser la forma normal de la vida económica. Las empresas estatales deberán seguir también las orientaciones señaladas precedentemente.

Todo ello se realizará mediante la intervención gradual de empleados y obreros en la comunidad de trabajo de la empresa y a través de su progresiva participación en las utilidades y gestión de la misma, hasta llegar a un régimen societario de copropiedad y cogestión, en el cual el trabajo organizado se integra con la administración de la empresa. Trabajo organizado y administración colaboran así como un todo indivisible y no como dos campos opuestos; todo ello, sin desmedro de la indispensable autoridad de decisión y unidad de comando de la administración.

Además, en la tarea de evitar la especulación y preparar el camino hacia experiencias asociativas y comunitarias, se hace necesario fomentar mediante diversos arbitrios las cooperativas, los comités de iniciativas, las organizaciones de cogestión, las comunidades de trabajo y todas aquellas reformas que permitan llegar a la realización de una economía humanista.

La justicia reclama, igualmente, satisfacer la aspiración de todos los individuos y clases sociales a la posesión y al disfrute de los medios económicos necesarios o convenientes a su bienestar y felicidad, especialmente la tierra laborable y la vivienda urbana y rural. Es derecho de las personas y familias, tener en propiedad tales bienes y disponer de ellos con exclusión de los demás particulares, de la sociedad y del Estado. Pero hay que recordar también que la propiedad privada, si bien es como una extensión de la persona y una condición de su perfeccionamiento, engendra por otra parte, obligaciones sociales a cargo de los propietarios, las cuales deben ser reglamentadas por el Estado con miras al uso prudente y justo de las cosas que son objeto de ese derecho.

En la medida que la técnica lo haga posible será preciso restaurar la pequeña propiedad y la pequeña empresa haciéndolas a la medida del hombre. El campo en sus explotaciones agrícolas y ganaderas, representa sin duda la más importante fuente de riqueza del país. Es necesario asignarle todo el enorme valor que tiene en nuestra economía nacional, mejorando en todos sus aspectos las actuales condiciones de vida, comodidad, cultura, producción y trabajo, mediante adecuadas medidas impostergables consagrando el acceso a la propiedad de los campesinos en explotaciones del tipo familiar y la redención del proletariado rural.

El Estado debe en el mundo económico contemporáneo hacer los planes generales y señalar las grandes líneas de la política económico-social. Tiene que tener también en sus manos, los controles superiores de la vida económica para mantener una moneda sana y un crédito que estimule o desaliente, pero sin intervenir en el proceso mismo de la producción. Mediante el poder impositivo redistribuye las rentas justicieramente, pero teniendo especialmente cuidado de las exigencias de la justicia social y del proceso de capitalización. En la medida que se requiera y con carácter de excepción, el Estado controla o toma a su cargo ciertas actividades básicas que pueden causar un gran daño público en manos privadas, sea por su valor estratégico o por sus incidencias sobre la población, sea por la insuficiencia de la iniciativa privada o por el poder económico y político que importen. Circunstancialmente puede establecer controles secundarios para defender al pueblo contra el monopolio y la explotación.

Entretanto y mientras no se llegue al nuevo ordenamiento que preconizamos, urge adecuar el salario a las necesidades vitales del trabajador y su familia, atendiendo también a su capacidad real de producción. Dicha política de salarios deberá ser completada por la estabilidad y la seguridad social contra el paro, la enfermedad, la vejez, la cesantía, el fomento de la vivienda digna, la creación de ritmos y marcos humanos para la vida trabajadora y la educación progresiva para las responsabilidades que comporta el nuevo mundo de la Economía Social hacia el que avanzamos.

La libertad y la justicia deben encontrar la síntesis en una economía social orientada al consumo a través especialmente del mercado. Esta economía con sentido social debe tender a aumentar la producción contemplando las necesidades y aspiraciones del pueblo dentro de un sano espíritu de justicia, superación y competencia. Mediante el incremento de la riqueza, procura las bases para lograr una elevación material del pueblo y una más justa distribución de los bienes, excluyendo cualquier clase de monopolio.

4. Vida religiosa - Libertad de cultos

La vida religiosa constituyen el presupuesto indispensable del orden social y su aliciente más potente. Esta encuentra savia fecunda en el mensaje evangélico que ha sido dado a todos los hombres. La profunda y pacífica revolución que éste produjo contribuyó en alto grado a la dignificación de la persona y de los pueblos, demostrando que más allá del ámbito puramente religioso obra también como fermento social de inagotable energía histórica.

En lo concerniente a la Religión, el gobierno ha de respetar y garantizar el derecho necesario de los hombres a rendir culto a Dios, privada y públicamente. A su vez, de acuerdo con la más noble tradición nacional, la Sociedad y el Gobierno han de tributar el culto público que les incumbe.

La libertad de creencias religiosas y de cultos, según el régimen de la tolerancia civil lealmente practicada, excluirá toda forma de coacción sobre las conciencias o de inconvenientes a las personas por razones religiosas. De este modo se alejará cualquier posibilidad de abuso de lo religioso con fines políticos.

La Fe no es jurisdicción del Estado, que no es definidor de la verdad y menos de la verdad teológica. La Fe no es materia de sometimiento sino de convencimiento. Por lo tanto, debe el Estado el respeto máximo al diálogo del hombre con Dios, y debe, cualquiera sea la forma en que el hombre lo realiza, aunque la crea errónea, tolerarlo civilmente. El cumplimiento de sus fines deben procurar por todos los medios que reine la paz religiosa con el fin de que fructifique el mensaje que Dios deposita en cada alma.

VI
DEMOCRACIA CRISTIANA

La democracia implica y necesita una ideología y un método, pero ante todo una mentalidad y un ánimo favorables a ella. Y bien se ha dicho que "no sólo el estado de espíritu democrático proviene de la inspiración evangélica sino que no puede subsistir sin ella".

Tal es la razón de ser de la Democracia Cristiana, a la que entendemos como una representación de vida que partiendo de una comunidad individual en los valores eternos tiende a realizar en lo temporal y colectivo un sistema de convivencia libre, justo y fraternal, fruto de la consciente ordenación del pueblo al bien común, mediante el ejercicio de las funciones públicas emanadas de su soberanía.

La Democracia Cristiana es una concepción integral: porque considera la totalidad de la persona humana y su justa ubicación en los planos natural y sobrenatural; porque en el orden natural armoniza los fundamentos de una filosofía con las necesidades de un programa; porque dentro de su programa concilia las prerrogativas individuales con las exigencias colectivas y porque en el ámbito colectivo contempla y soluciona los problemas políticos, sociales y culturales.

La Democracia Cristiana es personalista, en cuanto, colocando a la persona humana en el primer grado de la escala de los valores temporales, considera que como tal ella trasciende a la sociedad a la que pertenece; es comunitaria, en cuanto reconoce que la persona tiende naturalmente a la comunión con sus semejantes, y en cuanto, en el orden propiamente político, estima al bien común superior al bien particular de los individuos, en la medida en que el hombre es parte de la sociedad política; es pluralista en cuanto comprende que el desarrollo de la persona reclama normalmente una pluralidad de comunidades autónomas, que si bien no se distinguen por sus miembros ni por sus elementos genéricos, sí se diferencian por sus objetos específicos.

La Democracia Cristiana conforme a su tradicional línea de tendencia histórica, se traduce en un movimiento eminentemente popular. Pretende realizar una auténtica Democracia, que haciendo efectivo el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo en un régimen social basado en los principios cristianos, una fraternalmente en amistad cívica a los hombres de los diferentes sectores y condiciones sociales, para procurar la satisfacción de las aspiraciones legítimas de todos, y en particular de los menos favorecidos y para lograr la participación activa de éstos en la conducción política, económica y cultural del país.

Esta posición no puede encerrarse exclusivamente en cauces partidistas, si bien estos son los instrumentos más apropiados para su difusión e implantación. Paralelamente a la acción política las labores sociales y culturales deben tener existencia legítima y provechosa.

No siendo un movimiento confesional sino cívico o social-político con la consiguiente responsabilidad y autonomía propias, la Democracia Cristiana admite en su seno la diversidad religiosa de sus adherentes, en tanto ellos manifiesten coincidencia plena con su ideario y acepten la totalidad de su programa.

No es lícito sustituir la persuasión por la fuerza para lograr el ideal de la unidad religiosa o política. Rechazamos cualquier pretensión de someter a los disidentes a estatutos legales de represión o segregación. Si bien no hay derecho al error, es necesario respetar las creencias personales en atención a la realidad histórica de la variedad de las familias espirituales, pues sólo mayores males traería la represión de expresiones que no contrarían el orden social.

Frente a las teorías, regímenes, planteamientos y bloques en que se divide actualmente la humanidad, la Democracia Cristiana es intrínsecamente opuesta al individualismo y al colectivismo, que alterna en la trágica tarea de desintegrar a la sociedad en aras del individuo y a la persona en aras de la colectividad. Por ello, repudia tanto a toda forma de liberalismo y de dictadura sistemática, cuanto a cualquier forma de totalitarismo, inclusive el comunismo

En lo referente a las relaciones entre los poderes espiritual y temporal, condena por igual; el laicismo, o total autonomía del bien común respecto de Dios; el regalismo, o sujeción de la Iglesia al Estado; la participación indebida del clero en el manejo de la cosa pública y al fariseísmo o empleo de la religión o sus organizaciones con finalidades políticas.

La Democracia Cristiana levanta como supremos objetivos: la moralización de la vida pública y privada, sobre las bases de normas éticas objetivas, universales y permanentes; la libertad civil y política, dentro de un orden jurídico estable y progresivo; la reforma económica y social, para la ascensión del proletariado a los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, de la cultura y de la propiedad; la amistad cívica, por el respeto de las distintas posiciones ideológicas y su coincidencia ocasional en obras de bien común; y la paz internacional, fruto de la justicia y de la concordia entre los Estados y del acceso inmediato o gradual de los pueblos coloniales o semicoloniales al goce efectivo de su independencia. Todo ello, por la dignidad de la persona humana

VII
VISION DE PATRIA

Enarbolamos estos principios bajo el amparo de la bandera nacional y sobre el solar de los antepasados que es también nuestro por incesante herencia histórica.

Dentro de la universal comunidad fraterna, la Nación Argentina es una particular agrupación de hermanos, a la cual nos debemos con preferencia y sin perjuicio de las proyecciones humanistas de nuestra empresa.

Declaramos, pues, nuestro más profundo y fiel amor a la Patria, complejo de bienes espirituales y materiales, consciente identidad de derechos y responsabilidades, tradiciones e ideales, cuyos intereses legítimos deben servirse aún con sacrificio de los particulares. El patriotismo es una virtud moral que debe ser preservada de adulteraciones que trastornan los fines del poder político y el orden internacional; el nacionalismo inmoderado, que pretende hacer de la Patria una entidad sustancial, absoluta e infalible, es germen de numerosas injusticias e iniquidades.

Nuestro movimiento responde a las más genuinas aspiraciones de la argentinidad, radicalmente cristiana y demócrata. Nadie puede desconocer el aporte vital e insustituible del Cristianismo en la formación de nuestro ser nacional, ni el esencial sentido democrático de nuestra historia, valores ambos fundamentales en la obra de los próceres y en la trayectoria del pueblo.

Uno solo es el acervo patrio y su significado, y no transigimos en su defensa frente al ocultamiento mezquino y a la revisión interesada. Todas las investigaciones y rectificaciones son posibles y plausibles cuando no parten de posiciones previamente adoptadas que forzosamente han de condicionar los resultados; cuando se alientan en la sincera búsqueda de la verdad, en la comprensión de los ambientes, en el respeto y la gratitud a los fundadores y propulsores de la Patria.

La Democracia Cristiana representa el intento histórico de romper en forma definitiva la absurda alternativa de elegir entre la corriente de los regímenes de fuerza y el liberalismo; ruptura de un esquema cuya falsedad ha traído tantos dolores a nuestra Patria y a la humanidad.

Teniendo presente el ejemplo de quienes impulsaron generosamente la independencia, la organización y el progreso nacional, seguiremos el camino señalado por aquellos próceres que fueron auténticos precursores de la Democracia Cristiana en la República Argentina.

BASES PARA LA ESTRATEGIA Y LA LINEA POLITICA DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA

1. La Coyuntura Nacional

A. La Argentina de hoy se ha aproximado a un tipo de estructura social al que correspondería una estructura de poder "elitista", propia de las sociedades neocapitalistas de elevado desarrollo, que encuentran las bases de su poder político en los sectores industriales y en las clases medias. Sin embargo no sucede así, a raíz de que los sectores oligárquicos —vinculados al latifundio y a la exportación— gravitan pesadamente en las decisiones políticas, a pesar del carácter declinante de sus bases económicas objetivas. Ello obedece, fundamentalmente, a que el grado de organización y la ideología de las clases media y obrera no reflejan su paso objetivo en la estructura económica y social. La crisis de la estructura oligárquica de poder es resultado de esta disparidad entre la situación objetiva de poder y el poder político de que disponen los sectores oligárquicos y no oligárquicos.

El declinante poder objetivo de la oligarquía la ha llevado a acudir a dos expedientes para asegurar su perduración en la cúspide de la estructura política:

La intervención militar, como dispositivo para regular las tensiones políticas, inclinando el fiel de la balanza hacia las políticas oligárquicas.

La política prebendaria, mediante la cual la oligarquía compromete a sectores de clase media y aun a las dirigencias obreras en el apoyo a las políticas oligárquicas.

La intervención militar y el golpe de estado preventivo han servido para contener las presiones que los sectores marginados ejercen sobre los gobiernos pero no solucionan el problema básico, cual es el de una estructura de poder que no representa la relación de fuerzas existentes en la estructura social.

La influencia oligárquica sobre los sectores no oligárquicos es, fundamentalmente, indirecta y de tipo ideológico. Sus agentes principales son casi siempre miembros de las clases medias profesionales, políticos y militares, que han llegado a constituir una élite política que se mueve constante y firmemente en pro de las políticas oligárquicas.

La estructura de poder en la Argentina actual se caracteriza porque el grupo dominante y su reclutamiento tienen rasgos predominantemente "elitarios" —propios de una sociedad industrial neocapitalista— pero sus prácticas siguen

siendo predominantemente oligárquicas es decir, destinadas a defender los intereses de la clase propietaria de la tierra, que controla la producción agropecuaria y la exportación. Por ello, denominaremos a la estructura actual del poder en la Argentina actual como "élite oligárquica". Son sus rasgos fundamentales:

La participación política es nominalmente total, pero las proscripciones contra los sectores populares la recortan sustancialmente.

Esta situación posibilita e impone la cooperación de diversos grupos minoritarios en la esfera de poder, lo que configura una situación de compromiso político de perfiles acusadamente ideológicos, en el cual las fuerzas armadas intervienen como reguladores cuando el compromiso se desbalancea peligrosamente.

El centro del poder de la "élite oligárquica" es el Estado, y la materia del compromiso la política económica estatal, decisiva para la orientación de las oportunidades económicas para los intereses de los sectores que integran el compromiso, y para la política prebendaria.

La perduración del poder de la "élite oligárquica" necesita la estabilidad del compromiso que la constituye; a su vez, esto requiere el sacrificio de los objetivos nacionales de desarrollo autónomo y armonizado, en aras de una distribución de los beneficios económicos en función de la posición estratégica de los integrantes del compromiso, con prescindencia de la justicia y del interés común.

El compromiso en el que consiste la "élite oligárquica" es fundamentalmente minoritario. Quedan al margen del mismo la baja clase media, la clase trabajadora, los sectores no privilegiados del interior y la mayoría de los grupos intelectuales y profesionales; sectores éstos cuya presión ha originado el derrumbe de la arquitectura institucional argentina de 1962 a 1966.

Resulta entonces claro que la articulación de los sectores marginados, ajenos al compromiso minoritario de la "élite oligárquica" y su presión para obtener una participación política adecuada a su importancia objetiva, constituyen la base de una salida política que termine con la inestabilidad y el militarismo, generando una nueva estructura de poder, fundada en un compromiso mayoritario.

B. La política económica seguida por la mayoría de los gobiernos en los últimos quince años —incluido el actual régimen militar— se orientó hacia los siguientes objetivos: reponer los factores externos en el papel dinámico que habían jugado en la etapa de la economía primaria exportadora; equilibrar las finanzas públicas contrayendo la intervención estatal en la economía, reduciendo el crédito y procurando la estabilización de precios; contraer la participación de los trabajadores en el ingreso nacional como forma de estimular la inversión privada.

La traslación de ingresos hacia el sector rural mediante el incentivo de los precios, las medidas adoptadas para atraer capital extranjero, la política monetaria antiinflacionaria y la reducción de los salarios reales implementaron las metas señaladas.

Sin embargo, el estancamiento y la inflación indican el fracaso de la política económica seguida en los tres últimos lustros. La rigidez del régimen de tenencia de la tierra, la ausencia de una política de difusión tecnológica en gran escala y la subsistencia de condiciones monopolíticas en importantes sectores de la exportación, determinaron el fracaso de la política agroexportadora.

Las esperanzas cifradas en el ingreso de capitales extranjeros también se vieron frustradas, a pesar de las medidas tendientes a atraerlo. No se tuvo en cuenta que la capitalización del país depende hoy de la utilización adecuada de sus propios recursos, y que solo marginalmente podría incidir el flujo de capitales extranjeros. Por otra parte, en la medida en que la participación activa del Estado en el proceso de desarrollo fue abandonada en función de la atracción de capitales, se contribuyó a consolidar las bases del estancamiento. Hoy, la política privatista ha sido llevada a extremos inconcebibles, y el país contempla la transferencia de importantes sectores económicos al capital especulativo extranjero.

Las políticas antiinflacionarias han desembocado generalmente en fracasos, desde que solamente se han tenido en cuenta para combatirla los impulsos inflacionarios circunstanciales y los medios de propagación, y no las presiones inflacionarias básicas o estructurales. Solamente al costo de una virtual recesión de una alta tasa de desocupación, de un estrechamiento del mercado de consumo y de un descenso masivo del salario real, se logran, esporádicamente, efímeros períos de estabilidad monetaria, como el actual.

Resulta posible señalar como necesarios las siguientes precondiciones para un desarrollo económico integrado autónomo y sostenido:

La planificación, herramienta decisiva para lograr la expansión de las industrias básicas, el crecimiento de la infraestructura, la rectificación del desequilibrio interregional y la superación de las rigideces institucionales (v.g., régimen de tenencia de la tierra) como maneras de romper el círculo vicioso del subdesarrollo.

Reajuste estructural con pleno empleo.

Política fiscal como instrumento del reajuste estructural.

Actuación decisiva del sector público en el campo de infraestructura y en las empresas claves de nuestro sistema económico.

Política monetaria como herramienta de la política de desarrollo, y no como objetivo autónomo, tal cual ha sido concebida hasta ahora.

Transformación del sector agropecuario, fundada sobre la expansión del mercado interno, la expansión del capital de infraestructura, la reforma del régimen de tenencia de la tierra, y la difusión de la tecnología.

Transformación de las relaciones económicas con el exterior, en base a la diversificación de las exportaciones, como requisito para una dinámica participación del país en el comercio internacional.

Las precondiciones señaladas requieren el abandono del modelo capitalista y suponen que el país haya optado por una vía no capitalista de desarrollo, es decir, por un sistema de economía planificada, una creciente socialización de los medios de producción e intercambio, y una profunda reforma agraria. La necesidad de abandonar el sistema capitalista surge de la propia naturaleza del papel que el Estado y el pueblo organizados han de jugar en la determinación de la política de inversión, que constituye la clave de la integración de nuestra estructura económica.

Sin embargo, no debe reputarse a priori como imposible que la integración de nuestra estructura industrial tenga lugar dentro de marcos capitalistas, al precio de una radical ampliación de las actuales distorsiones, de un elevado costo social y de una drástica acentuación de nuestra dependencia. Ello no es sólo un problema económico, sino también un asunto decisivo de poder político. Si la segunda etapa de la industrialización del país se cumple dentro de un modelo capitalista, la economía y la sociedad argentina serán inevitablemente capitalistas y dependientes del imperialismo en las próximas décadas.

Esto significa afirma la convicción de que a la Argentina no le conviene cualquier forma de crecimiento económico, y que el desarrollo no es un proceso ideológicamente neutral. Nosotros pretendemos un desarrollo que nos aleje, en lugar de comprometernos con los criterios capitalistas e imperialistas. Deseamos el progreso, pero queremos que el mayor esfuerzo del pueblo beneficie a la mayoría y no sirva para consolidar el poder de grupos privilegiados. Deseamos un desarrollo económico que conduzca a un nuevo tipo de sociedad.

2. El Socialismo Personalista y Comunitario.

La socialización y la personalización crecientes son las características fundamentales del mundo de hoy. Ambas entrañan las exigencias de un nuevo tipo de organización social acorde con las exigencias de la historia, desde que las estructuras capitalistas se han demostrado históricamente incapaces para proporcionar marco adecuado a las señaladas tendencias, tanto en el orden interno de cada país, cuanto en el orden internacional.

Solamente un sistema socialista de organización socioeconómica y política puede resultar apto para satisfacer las exigencias solidarias del hombre y de los pueblos. Sin embargo, esta verdad se ha visto históricamente oscurecida por las versiones totalitarias del capitalismo de Estado, que ha tratado de presentarse como la única forma posible de socialismo. El socialismo, empero, carece de sustancia y sentido si no es concebido como el marco institucional donde prospera y fructifica la dignidad y la libertad humanas y la solidaridad de los pueblos.

Concebimos al socialismo personalista y comunitario, según los siguientes rasgos definitorios:

Una sociedad de trabajadores, fundada sobre el título y el valor del trabajo, donde la actual división en clase socioeconómicas haya desaparecido y la estratificación social no tenga otro sentido que el meramente funcional.

Un sistema económico en el cual el lucro haya sido reducido a su mínima expresión, donde la producción se encuentre al servicio de las necesidades del consumo y donde la técnica sea subordinada al hombre. Ello implica una concepción integral del desarrollo, que lejos de agotarse en lo económico, supone una noción armónica e integrada del mismo.

La planeación central de la economía, democráticamente concebida y ejecutada.

La socialización de los medios de producción: propiedad-pública estatal de los servicios públicos fundamentales y sectores económicos básicos: propiedad pública social de los sectores de producción y servicios encomendados a la autogestación laboral; propiedad comunitaria (forma de organización social de la propiedad, en la cual la misma pertenece a la comunidad de trabajo); propiedad privada de las empresas individuales y de explotación familiar.

Una democracia de participación total que asegure la participación activa y constante del pueblo en la gestación y control del gobierno, lo cual supone la organización del pueblo para hacerla efectiva.

El pluralismo ideológico, religioso y político.

3. La Revolución Nacional: Una vía no capitalista de desarrollo:

La situación actual de la Argentina nos habla del ya crónico estancamiento de nuestra economía industrial no integrada; de una creciente dependencia respecto del imperialismo; de una consolidación del capitalismo en nuestra estructura socioeconómica; de una redistribución regresiva del ingreso nacional; de una estructura de poder que hemos caracterizado como "élite oligárquica", fundada en un compromiso minoritario e inestable, que requiere hoy para su perduración la presencia en el poder de un autoritarismo militar; de una política de mano dura hacia la clase obrera organizada; de un creciente cercenamiento de los derechos humanos y sociales.

Encaminarse, a partir de allí, hacia el modelo de socialismo personalista y comunitario, exige un análisis científico de la realidad nacional, de sus tensiones y conflictos, para asentar sobre él las líneas fundamentales de una estrategia política.

El Socialismo Comunitario no es una meta despegada del presente. Surge de la experiencia social contemporánea. La Revolución Nacional se plantea cuando el desarrollo de la sociedad, en todos sus aspectos, ya no puede realizarse dentro de la estructura establecida. Tiene por objeto abolir las viejas formas sociales del capitalismo y crear las nuevas, a partir de las cuales se desarrolla un nuevo tipo de sociedad.

La Revolución Nacional es un proceso democrático, que supone el amplio desarrollo de la autocrítica, de la libre expresión y de la participación activa del pueblo y que se realiza a través de una Vía no Capitalista de Desarrollo.

Este proceso se efectúa por el pueblo, fundamentalmente por la clase trabajadora y por los sectores regionales oprimidos: será protagonizado por un Movimiento Popular, y ejecutado por un gobierno que surge del acceso del mismo al poder. En este proceso, la organización del pueblo en estructuras de base es fundamental.

Una Vía Capitalista de Desarrollo en la etapa de la Revolución Nacional se caracteriza así:

Planificación democrática en orden a un desarrollo equilibrado y descentralizado.

Rápido incremento de las formas de propiedad comunitaria.

Expansión y consolidación del sector público de la economía.

Extensión del control y dominio social sobre los centros de poder económico y financiero, las actividades básicas y el comercio exterior.

Reforma Agraria rápida, drástica y masiva.

Adecuación de la estructura estatal a las necesidades del desarrollo no capitalista.

Definición clara de un estatuto para el sector privado.

La Vía no Capitalista de Desarrollo, se propone la compatibilización de los siguientes objetivos:

Acelerar el ritmo de crecimiento de la economía argentina.

Disminuir la dependencia externa del país.

Reestructurar con sentido progresivo los mecanismos de distribución del ingreso para lograr una efectiva redistribución del mismo.

Un grado creciente de participación popular en el proceso de desarrollo.

Rápida democratización del sistema económico-social y de la estructura de poder.

Lograr un alto nivel de ocupación.

Descentralización regional del proceso de desarrollo.

Programación económica teniendo en cuenta la necesaria integración latinoamericana.

El gran desafío consiste en la capitalización conjunta de esos objetivos. No lograrlos implica el riesgo de dirigirse hacia modelos de desarrollo no deseados. En el esquema de desarrollo capitalista no resulta posible capitalizar conjuntamente tales objetivos, con el resultado de desajustes que conducen luego a cruentas luchas sociales y políticas.

La Vía No Capitalista de Desarrollo es, entonces, un conjunto de tareas destinadas a constituir el programa de la Revolución Nacional, avanzando desde ya hacia la construcción de bases socioeconómicas desde las cuales son posibles edificar un sistema de socialismo personalista y comunitario que, en definitiva, sustituya al régimen capitalista.

Son aspectos básicos de un programa de realizaciones inmediatas para lanzar al país por Una Vía No Capitalista de Desarrollo, los siguientes:

Que el estado actúe como elemento dinámicofundamental del desarrollo económico.

Democratizar el sistema económico-social, desarticulando la alianza entre el poder financiero, la propiedad industrial y los grandes intereses oligárquicos agroexportadores.

Delimitar el campo y las reglas de juego del sector privado.

Un programa definido de desarrollo de la economía social del pueblo, incluida la reforma agraria.

Implantar la congestión obrera en las empresas industriales.

Un enérgico y preciso programa de desarrollo regional.

Organización y participación populares, como única metodología compatible con un proceso revolucionario.

4. Condiciones Políticas de la Revolución Nacional. El Movimiento Popular:

Es imprescindible entender con la mayor claridad que no basta con un conjunto de proposiciones para conseguir los resultados que se buscan. Es preciso definir las condiciones políticas necesarias para el desencadenamiento del proceso que hemos denominado Revolución Nacional.

La Revolución Nacional comenzará a tener lugar cuando los sectores sociales oprimidos por el actual sistema se articulen en una fuerza política de gran amplitud, esclarecida dirección y definidos propósitos revolucionarios. Nosotros hemos denominado a ese proyecto político el Movimiento Popular, llamado a protagonizar la Revolución Nacional y a impulsar el acceso de la Argentina a una sociedad de trabajadores a través de una Vía No Capitalista de Desarrollo.

Desde el punto de vista de su composición social, el Movimiento Popular estará originariamente integrado: en primero y primordial término por la clase trabajadora, quien constituirá su columna vertebral. En segundo término, por los estratos sociales no privilegiados — clase media y trabajadora— de las regiones "colonizadas" del interior del país. En tercer término, por fragmentos de la clase media profesional e intelectual y de la baja clase media. En cuarto término, por los sectores esclarecidos del empresario nacional —particularmente del interior del país y de empresas pequeñas y medianas—, que se encuentren dispuestos a acompañar al pueblo en la Vía No Capitalista de Desarrollo. Luego, por los sectores avanzados del catolicismo, encabezados por la porción del clero y jerarquía que comparte la posición de los llamados "obispos del tercer mundo". Finalmente, por los militares que hubieren cobrado conciencia de la causa de la grandeza e independencia nacionales se encuentra indisolublemente ligada al desarrollo no capitalista del país. Tan solo la clase trabajadora y las regiones marginales son ingredientes indispensables del Movimiento.

Un problema que resulta insoslayable en las diversas filiaciones políticas actual de importantes segmentos de los sectores sociales mencionados. Lo cual plantea la cuestión de las relaciones entre el Movimiento y las agrupaciones políticas existentes. Creemos, al respecto que la constitución del Movimiento Popular no se producirá en absoluto mediante un pacto de dirigentes políticos, sino que nacerá de la dinámica de la acción de las masas en pro de una causa común, en defensa de intereses diversos, pero compatibles al momento de producirse las luchas preliminares. Es por ello que los viejos rótulos y encasillamientos tenderán necesariamente a diluirse en la medida en que la nueva fuerza se consolide. Ello, sin perjuicio de que el Movimiento —sobre todo en su etapa original— reconozca una diversidad de corrientes políticas, correlativa de su diversidad social cuyas diferencias irán salvándose a medida que el proceso avance y se radicalice, en virtud de la modificación de las estructuras socio-económicas que constituyen las bases de los distintos sectores, operadas por la misma aplicación del programa revolucionario.

El lanzamiento del Movimiento Popular requiere, para su éxito, al comienzo de elaboración de una Ideología Nacional Revolucionaria, capaz de proporcionar base teórica y orientación política al proceso de la Revolución Nacional. Según se vio, el primer período de caracterizará por la perduración en el seno del Movimiento Popular de la diversidad política proveniente de su variada composición social.

La homogenización del Movimiento se realizará en la medida en que el programa del cambio encuentre aplicación.

Para ello resulta indispensable la construcción de un sistema ideológico capaz de proporcionar sustentación teórica a la praxis revolucionaria.

La conducción del Movimiento Popular resulta decisiva para que el mismo pueda ser el hilo conductor que guíe a la Revolución Nacional, a través de una Vía No Capitalista de Desarrollo. En efecto, en la medida en que los sectores políticos auténtica y conscientemente revolucionarios logren esamblar con las clases que constituyen el eje del Movimiento Popular, habrán asegurado al mismo una dirección lúcidamente revolucionaria, apartando el riesgo de detener el proceso en su etapa inicial, desviándolo hacia una vía muerta. Ahora bien, el tiempo en que se prepare la constitución del Movimiento Popular resulta decisivo a efectos de la determinación de sus elencos dirigentes. Es en la dialéctica de la lucha contra el régimen imperante, en la movilización del pueblo para la producción de los hechos políticos que determinarán la constitución del Movimiento Popular y el desencadenamiento de la Revolución Nacional, donde se establecerá la conducción futura de la fuerza cuya misión histórica es impulsar al país por la Vía No Capitalista de Desarrollo.

5. La Oposición Nacional y Popular: Punto de Partida del Movimiento Popular Argentino:

La lucha contra el régimen político imperante y contra sus bases socio-económicas de sustentación —estructuras capitalistas, penetración imperialista y élite oligárquica—, la derrota del mismo y del sistema sobre el que se asienta. Tal es el primer objetivo político concreto en torno al cual cobrará forma el Movimiento Popular. Es decir, que el Movimiento Popular se articulará en un primer momento como la oposición Nacional y Popular.

Concebimos a los elementos constitutivos de la Oposición Nacional y Popular distribuidos en dos órdenes:

El ala revolucionaria de la Oposición Nacional y Popular está constituida por la clase trabajadora y por las regiones "coloniales" del interior del país. La actual configuración de las fuerzas políticas argentinas nos indica que son los sectores avanzados, progresistas y revolucionarios del peronismo, la actual expresión política de la clase trabajadora, así como que entre la clase media intelectual, profesional y estudiantil de las provincias, de variada o ninguna filiación política partidista, se recluta la representación más lúcida de los intereses de las regiones expoliadas. De igual manera los movimientos estudiantiles de inspiración cristiana y posición revolucionaria y realista, así como los grupos marxistas de orientación nacional, constituyen parte del sector más avanzado de la Oposición Nacional y Popular.

La Oposición Nacional y Popular incluye también los sectores más progresistas del socialismo, del radicalismo y del nacionalismo, así como a los sectores reformistas más avanzados del peronismo. Todos ellos centran sus perspectivas en una postura reformista, populista y nacionalista. Sin embargo, es visible ya en los mismos un proceso de radicalización que puede conducirlos aactitudes cada vez más revolucionarias. Por otra parte, el aporte de estos sectores al Movimiento Popular en su etapa preliminar es de suma importancia, pues pueden contribuir con un cuantum de fuerza muy apreciable en orden a la derrota del gobierno, y para emprender los primeros pasos del programa de la Revolución Nacional.

Que la Oposición Nacional y Popular sea el primer paso del Movimiento que protagonizará la Revolución Nacional, depende de dos factores:

La conducción de la misma, que pertenecerá a los grupos más dinámicos, activos, militantes y lúcidos, que sean capaces de organizar y encabezar la lucha contra el gobierno y el régimen. En el marco que proporcione la actual coyuntura política, la fuerza numérica electoral posee mucho menos importancia que el número efectivo de militantes y la organización de los mismos. También la habilidad de maniobra político-electoral cede ante otro tipo de cualidades.

La capacidad de la Oposición Nacional y Popular para forjar un sistema ideológico destinado a convertirse en la Ideología Nacional Revolucionaria que, por su coherencia y por su correspondencia con la realidad de las fuerzas sociales, sea capaz de agrupar en su torno a la clase trabajadora, a sus auténticas dirigencias sindicales y a las masas empobrecidas del interior, principales víctimas del sistema y, por ello, dotadas de real potencialidad revolucionaria.

Como táctica inmediata, genéricamente formulada, la Democracia Cristiana establecerá un sistema de consulta, coordinación y acción conjunta con todos los grupos y sectores revolucionarios, para planear y ejecutar concertadamente las acciones de lucha contra el gobierno y el régimen, y entablar un diálogo permanente en orden a la elaboración de la Ideología Nacional Revolucionaria.

Asimismo, la DCA mantendrá con los demás sectores populares de oposición diálogo constante y concertará con los mismos acciones y tareas concretas con objetivos específicos.

Sobre tales bases, la Oposición Nacional debe encarar como su tarea fundamental la acción de masas, medio actualmente más eficaz para obtener la derrota del gobierno y del régimen, y el desencadenamiento del proceso de la Revolución Nacional, que, según se dijo, constituye una Vía No Capitalista de Desarrollo que culmina en la instauración de una nueva sociedad de trabajadores, a la que definimos como un Socialismo Personalista y Comunitario, capaz de lograr la plenitud de cada hombre y de todos los hombres en el marco de una Civilización Solidaria.

TEXTO DE LA CARTA ORGANICA APROBADA EN CONVENCION DEL 25 DE JULIO DE 1965

CAPITULO I

Bases

Artículo 1º — El Partido Demócrata Cristiano, Distrito Catamarca, nació de la idiosincracia de nuestro pueblo, es la expresión política del social-cristianismo, interpretado por el Partido Demócrata Cristiano Argentino de quien es parte, adhiriéndose por ello, a su declaración de principios y acatando su Carta Orgánica.

Art. 2º — Los Organos Provinciales del Partido tendrán su sede legal en la ciudad de Catamarca, sin perjuicio de que puedan sesionar en cualquier punto de la Provincia, cuando su organismo máximo así lo disponga.

Art. 3º — Son principios básicos de la estructura y de la vida partidaria:

a) Moralidad en los medios y en los fines de toda actividad;
b) Democracia interna, acatamiento de las decisiones de la mayoría, posibilidad de contralor por la minoría y fraternal tolerancia recíproca;
c) División y coordinación de las funciones de gobierno partidario distinguiendo los tres poderes: deliberativo o legislativo; ejecutivo o de conducción y judicial o disciplinario;
d) Coparticipación de los movimientos y entidades especializadas en el gobierno partidario, subordinados a los órganos partidarios y dentro de los límites que les fije esta Carta Orgánica y sus respectivos estatutos;
e) Régimen electoral basado en el sufragio universal, secreto y obligatorio con representación proporcional, sistema preferencial de suplentes y voto por lista.

CAPITULO II

De los afiliados

Art. 4º — Son afiliados del Partido Demócrata Cristiano, todos los electores sin distinción de sexos que se inscriban en sus registros partidarios, mediante solicitud, manifestando adhesión y acatamiento a su declaración de principios, a su Carta Orgánica, para lo cual deberá cumplimentar lo siguiente:

a) Acreditar antecedentes personales y de conducta mediante el testimonio de por lo menos dos dirigentes;
b) Condición de elector con la presentación de sus documentos de identidad.

Art. 5º — Son deberes del afiliado:

a) Ajustar su conducta pública y privada a las normas doctrinarias, éticas y programáticas del Partido;
b) Defender los postulados del Partido y promover a su prestigio;
c) Respetar las resoluciones y directivas de las autoridades partidarias y velar por su acatamiento;
d) Abstenerse de declaraciones o actos que manifiesten o implique el ataque público a las orientaciones o actitudes de órganos o autoridades partidarias, o que trasladen al ámbito público el conocimiento o el juicio de conflictos internos; en caso de serle requerida públicamente su opinión, podrá dejar a salvo respetuosamente el mero hecho de su disidencia;
e) Cumplir leal y diligentemente los cargos para los cuales ha sido elegido, así como también las misiones que el Partido le encomiende;
f) Cooperar a la formación y crecimiento del tesoro partidario abonando regularmente su cuota de afiliado como asimismo procurando nuevos aportes;
g) El afiliado que ejerza funciones de dirigente o cargos de elección popular, deberá rendir cuenta, por escrito y detalladamente de su desempeño, ante la Asamblea pertinente y ante la Junta Provincial quienes se expedirán sobre su aprohabición o desaprobación. En este último caso el afiliado así calificado no podrá ser postulado para su reelección;
h) Observar disciplina y hacer cumplir, en cuanto esté a su alcance, las obligaciones que impone esta Carta Orgánica.

Art. 6º — Son derechos del afiliado:

a) Peticionar a las autoridades partidarias con cualquier fin lícito;
b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos partidarios y listas de candidatos a cargos nacionales, provinciales o municipales, conforme a lo que establece esta Carta Orgánica;
c) Presentar, exponer y defender proyectos o iniciativas de utilidad para el Partido ante los órganos competentes quienes dispondrán lo pertinente a fin de posibilitar el ejercicio de este derecho;
d) Asistir a las reuniones no secretas de los organismos del Partido, con voz pero sin voto cuando expresamente el organismo lo autorice;
e) Cuando se trate de cargos electivos partidarios o de orden popular y el afiliado no tuviere la antigüedad requerida, de acuerdo a esta Carta Orgánica, la Convención Provincial con el voto de dos tercios de sus miembros, podrá eximirlos de este requisito. Igual temperamento se seguirá con candidatos extrapartidarios.

Art. 7º — Los extranjeros podrán inscribirse como afiliados, a cuyo fin habrá un registro especial; tendrán voz en las mismas condiciones que los demás afiliados y derecho a voto solo en las jurisdicciones donde sean electores.

Art. 8º — La afiliación se extingue: por renuncia, expulsión, cancelación de ficha, afiliación a otro partido, pérdida de la ciudadanía o de los derechos electorales o fallecimiento.

Art. 9º — La Junta Departamental respectiva, resolverá sobre la aceptación o rechazo de la solicitud de afiliación en mérito a los antecedentes del postulante. El rechazo de la afiliación será fundado y por escrito.

Art. 10. — Los afiliados para integrar los órganos del Partido y listas de candidatos para cargos públicos electivos, requieren la siguiente antigüedad:

a) Un año para ser dirigente departamental;
b) Dos años para ser dirigente provincial, legislador provincial o Intendente;
c) Tres años para ser miembro del Tribunal de Conducta, Legislador Nacional y Gobernador.

Art. 11. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente:

a) Más de un cargo directivo en el orden provincial;
b) Un cargo directivo partidario provincial y otro en el orden departamental, excepto los cargos de convencionales o delegados al Plenario o Consejo Provincial;
c) Un cargo directivo partidario y un cargo público de carácter ejecutivo y/o político, sea o no electivo.

Art. 12. — Los argentinos menores de dieciocho años y mayores de catorce podrán inscribirse como adherentes del Partido, rigiendo para tales casos, lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º (Inc. a), c) y d) de la presente Carta Orgánica.

CAPITULO III

Organos del Partido

Art. 13. — Son órganos del Partido en la Provincia:

a) Convención Provincial;
b) Consejo Provincial o Plenario Provincial;
c) Junta Provincial;
d) Tribunal Provincial de Conducta;
e) Asamblea Departamental;
f) Junta Departamental;
g) Junta de Circuito;
h) Bloques Legislativos y de Concejales;
e) Los movimientos y Entes especializados.

CAPITULO IV

Convención Provincial

Art. 14. — La Convención Provincial es el Organo Máximo del Partido y estará integrada por los delegados elegidos con el voto directo de los afiliados de cada departamento, en la proporción de dos delegados por cada cincuenta afiliados o fracción. En todos los casos cada distrito con estructura partidaria, tendrá por lo menos dos delegados. Cada movimiento estará representado por dos convencionales. Cada bloque legislativo o de Concejales contará con un delegado por hasta cada tres miembros de sus cuerpos.

Art. 15. — Para ser convencional se requiere ser afiliado y tener por lo menos dos años de antigüedad como afiliado

Para ser convencional de los movimientos se requiere:

1º) Que el Movimiento haya funcionado como tal durante seis meses antes de la Convención, debidamente autorizado por la Junta Provincial.
2º) Que su constitución y sus Estatutos sean aprobados, como mínimo, en la Convención en que los mismos se incorporen.

Art. 16. — Integran también la Convención Provincia, sin voto y sin incidir en el quórum, los miembros de la Junta Provincial, los legisladores provinciales, los concejales, la autoridad máxima de los Movimientos y Entes Especializados y los miembros titulares del Tribunal de Conducta.

Art. 17. — La Mesa Directiva de la Convención se formará con un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. Los suplentes se incorporarán en su orden. La elección se hará de acuerdo al régimen electoral establecido en esta Carta Orgánica.

Art. 18. — La Convención tendrá carácter permanente y sus miembros se renovarán cada dos años.

Art. 19. — Corresponde a la Convención Provincial:

a) Dictar su propio reglamento general y de las elecciones a su cargo;
b) Elegir su Mesa Directiva y los miembros de la Junta Provincial y del Tribunal de Conducta, procediendo a su proclamación;
c) Elegir los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia;
d) Formular la plataforma y programa electoral en cada elección consultando los problemas y circunstancias provinciales sin apartarse de los lineamientos fundamentales de la política partidaria;
e) Aprobar y reformar esta carta orgánica;
f) Fijar la línea política general del partido en la Provincia y en los casos concretos que así lo requieren, la actitud partidaria ante de las elecciones;
g) Pronunciarse sobre acuerdos o alianzas con otros partidos;
h) Intervenir a los organismos partidarios cuando violaren expresamente disposiciones de esta Carta Orgánica o cuando el buen funcionamiento de los mismos así lo requiera. Durante su deceso, podrán ejercer esta atribución el Consejo Provincial, con el voto de dos tercios de sus miembros y ad referéndum de la Convención. En caso de receso del Consejo, la Junta Provincial, con el voto de seis de sus miembros, también ad referéndum de la Convención. En cualquiera de estos dos últimos casos, la intervención no podrá exceder los seis meses, a menos que, por razones de fuerza mayor, no pudiera reunirse la Convención en sesión ordinaria o extraordinaria;
i) Considerar el balance y memoria de la Junta Provincial y todas las cuestiones de importancia que los órganos partidarios le sometan a su consideración en cualquier sesión ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando dichos temas sean incluidos en el orden del día;
j) Constituir los Movimientos y crear Entes Especializados, aprobando los estatutos de los mismos.

Art. 20. — La Convención tendrá quórum para sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones tendrán validez con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros a excepción de lo prescripto en el Art. 19, Inc. e), f), g) y h) para lo cual necesita el voto de los dos tercios de sus miembros.

Art. 21. — La Convención se reunirá en sesiones ordinarias una vez al año entre los meses de junio y julio, para considerar la situación de la Provincia y la marcha del Partido; el informe de la Junta Provincial y cualquier otro asunto de importancia que se incluya en su convocatoria.

Art. 22. — La Convención se reunirá en sesión extraordinaria:

a) Por propia iniciativa de su Mesa Directiva;
b) A pedido de la Junta Provincial;
c) A solicitud de las Asambleas Departamentales o de los Movimientos Especializados con el apoyo del 50 % de sus pares;
d) A solicitud de no menos de ciento cincuenta afiliados.

Art. 23. — La Convención se reunirá dentro de los treinta días de la correspondiente convocatoria. En los casos de sesiones extraordinarias, la convocatoria se hará también dentro de los treinta días de la petición.

Art. 24. — La inasistencia de los convencionales titulares, debidamente justificada, podrá suplirse con su correspondiente reemplazante. La no concurrencia, por causa no justificada, a dos convocatorias causará su separación automática del cargo.

CAPITULO V

Consejo Provincial o Plenario

Art. 25. — Créase el Consejo Provincial Plenario el que estará integrado por:

a) La Junta Provincial;

b) Las Juntas Departamentales, representadas por los presidentes o sus sustitutos;
c) Los presidentes o sustitutos de las Juntas de Circuitos;
d) Los Presidentes o sustitutos de los movimientos y Entes Especializados.
e) Los Presidentes de Bloques Legislativos y de Concejales.

Art. 26. — El Consejo se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses y tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros excluídos los Entes Especializados.

Art. 27. — El Consejo será presidido por el Presidente de la Junta Provincial y cada uno de los organismos que lo conforman cuentan con un solo voto a excepción de los Entes Especializados que sólo tendrán voz en las deliberaciones.

Art. 28. — La Junta Provincial tendrá facultades para convocar al Consejo cuando problemas de urgencia así lo requieran.

Art. 29. — Corresponde al Consejo Provincial o Plenario:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Analizar periódicamente la situación de la Provincia y la marcha del Partido, y en función de ello, determinar la aplicación de la línea política sancionada por la Convención;
c) Ejercer, ad referéndum de la Convención, las atribuciones conferidas por el Art. 19, inc. h);
d) Considerar y aprobar el presupuesto general presentado por la Junta Provincial;
e) Considerar todos los temas que la Junta Provincial u otros organismos le presenten a su consideración y todo asunto que no esté reservado a otro órgano de gobierno;
f) Podrá suspender la aplicación de las disposiciones del Art. 10 de esta Carta Orgánica, con el voto de los dos tercios de sus miembros y ad-referéndum de la Convención cuando ésta no pueda reunirse.

CAPITULO VI

Junta Provincial

Art. 30. — La Junta Provincial ejerce la conducción del Partido en toda la Provincia. A todos los efectos estará representada por su Presidente o por quien haga sus veces o esté debidamente autorizado por ella.

Art. 31. — La Junta Provincial estará integrada por ocho miembros titulares e igual número de suplentes. Entre sus miembros se distribuirán los siguientes cargos: un Presidente; un Secretario General; un Secretario de Finanzas; dos Secretarios de Acción Política y tres Vocales. Los cinco miembros nombrados en primer término constiturán la Mesa Directiva de la Junta Provincial. Los suplentes reemplazarán a los titulares cuando éstos estén en uso de licencia por más de tres meses; por separación del cargo, por renuncia o por fallecimiento. El reemplazo se concretará de la siguiente forma: los Vocales reemplazarán en su orden a los miembros de la Mesa Directiva y aquéllos, a su vez, serán reemplazados por los suplentes.

Art. 12. — La elección de la Junta Provincial se hará según el régimen de representación proporcional, sistema D'Hont, voto por lista y sistema preferencial de suplentes.

Art. 33. — Para integrar la Junta se requieren las mismas condiciones exigidas para ser convencional provincial. Tendrán mandato por dos años, pero permanecerán en sus funciones hasta que los nuevos miembros se hagan cargo.

Art. 34. — Participación de las reuniones de la Junta Provincial, con voz y voto, los presidentes de los movimientos y de bloques legislativos y de concejales. Los entes especializados sólo tendrán voz pero no voto.

Art. 35. — La Junta Provincial se reunirá semanalmente y tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La inasistencia de éste a cuatro sesiones consecutivas o seis alternadas, sin causa justificada, producirá la separación automática del cargo. La Mesa Directiva se reunirá con quórum de tres de sus miembros ante un asunto de suma urgencia, ya sean de orden administrativo o político. Sus resoluciones estarán sujetas a revisión por simple mayoría de la Junta.

Art. 36. — Corresponde a la Junta Provincial:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención y del Consejo Provincial;
c) Ejercer la dirección general del Partido;
ch) Ejercer el gobierno del Departamento Capital;
d Confeccionar anualmente el presupuesto general que deberá presentar al Consejo;
e) Presentar ante la Convención Provincial la memoria y balance;
f) Dirigir la propaganda y campañas electorales del Partido;
g) Promover la formación de los movimientos y entes especializados;
h) Ejercer las facultades disciplinarias que le confiere la presente Carta Orgánica;
i) Intervenir los órganos partidarios en las condiciones establecidas por el Art. 19, inc. h de esta Carta Orgánica;
j) Presentar informes periódicos sobre la actuación del Partido al Consejo y a la Convención;
k) Nombrar, reemplazar o remover a los apoderados del Partido, que nunca podrán ser más de dos;
l) Autorizar a los afiliados del Partido para aceptar cargos políticos en el orden provincial o municipal durante la gestión de otros partidos;
m) Ejercer las demás facultades que esta Carta Orgánica le confiere y adoptar todas las resoluciones indispensables a la buena marcha y promoción del Partido, que no estén expresamente reservadas a otros órganos del mismo.

Art. 37. — Corresponde a la Mesa Directiva resolver todo lo referente a la organización y disposición del tesoro y demás aspectos administrativos de la gestión partidaria. La ejecución de estas decisiones estará a cargo de la Secretaría General.

Art. 38. — Corresponde al Presidente del Partido:

a) Ejecutar las resoluciones de la Convención, el Consejo y la Junta;
b) Representar al Partido en todos los actos y en sus relaciones con autoridades públicas y demás instituciones;
c) Suscribir, juntamente con el Secretario, todo documento de orden público en que el Partido tome posición.

Art. 39. — Cuando la Junta hubiere quedado sin el número suficiente para funcionar legalmente, la Mesa Directiva de la Convención citará a ésta para elegir una nueva Junta, en la forma ordinaria, y siempre que falten más de seis meses para expirar los mandatos; en forma contraria será la Mesa Directiva de la Convención quien tomará la dirección del Partido hasta completar el período.

Art. 40. — El Secretario General es el colaborador directo del Presidente del Partido y, por tanto, comparte su responsabilidad en la conducción y en el cumplimiento de sus obligaciones. En particular, tendrá a su cargo la organización, coordinación y contralor de los distintos organismos y departamentos del Partido.

Art. 41. — La Junta Provincial podrá crear los siguientes Departamentos, que se integrarán con un miembro de Junta, por lo menos:

a) De organización y contralor;
b) De adoctrinamiento;
c) Técnico administrativo;
d) Político y de coordinación legislativa y municipal.

CAPITULO VII

Asambleas Departamentales

Art. 42. — En cada Departamento se constituirá una asamblea integrada por los afiliados inscriptos en el mismo. Se reunirá ordinariamente una vez por año, entre los meses de junio y julio. Podrá hacerlo extraordinariamente por propia decisión de su Mesa Directiva ante un asunto grave y a solicitud de la Junta Departamental, especificando claramente y por escrito el motivo que lo fundamenta. Las sesiones extraordinarias deberán realizarse dentro de los treinta días de la correspondiente petición.

Art. 43. — La Mesa Directiva de la asamblea estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, distribuyéndose los siguientes cargos: un Presidente y dos Secretarios. Sus miembros no podrán ocupar cargos en la Junta Departamental.

Art. 44. — Son deberes y derechos de la asamblea departamental:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Elegir su Mesa Directiva y los miembros de la Junta Departamental;
c) Elegir los delegados ante la Convención Provincial;
d) Designar los candidatos a cargos electivos del Departamento;
e) Formular su propio programa de acción conforme los problemas departamentales, el que deberá ser aprobado por la Convención Provincial;
f) Considerar la Memoria y Balance que presentará anualmente la Junta Departamental;
g) Tomar todas las resoluciones conducentes a la buena marcha y promoción partidaria, en concordancia con lo que esta Carta Orgánica establece.

Art. 45. — La asamblea tendrá quórum con la presencia de la tercera parte de los afiliados. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará con los presentes. Las resoluciones serán adoptadas con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

CAPITULO VIII

Junta Departamental

Art. 46. — En cada Departamento se constituirá una Junta que estará integrada por cuatro miembros titulares e igual número de suplentes. Entre sus miembros se distribuirán los siguientes cargos: un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas y un Secretario de Acción Política. Serán reemplazados en orden a sus cargos y los suplentes pasarán a ser titulares en su orden. Los mandatos durarán dos años.

Art. 47. — La Junta Departamental deberá reunirse semanalmente. La inasistencia a cuatro sesiones consecutivas o seis alternadas, sin causa justificada de sus miembros, producirá automáticamente la separación de sus cargos.

Art. 48. — Son deberes y derechos de la Junta Departamental:

a) Dictar su propio reglamento y aprobar el de las Juntas de Circuitos;
b) Presidir y controlar las asambleas de Circuito hasta la constitución de sus propias autoridades;
c) Solicitar a la Mesa Directiva de la asamblea su convocatoria, fijando los temas del orden del día;
d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea;
e) Presentar a la asamblea, anualmente, su Memoria y Balance;
f) Elevar trimestralmente a la Junta Provincial un informe sobre el estado general del Partido en su jurisdicción;
g) Formar el Registro Partidario en el Departamento;
h) Formar y fortalecer el tesoro partidario, fijando las cuotas o contribuciones de sus afiliados;
i) Rendir trimestralmente a la Junta Provincial los aportes que establece el Art. 60, inc. a) y b) de esta Carta Orgánica;
j Poner en conocimiento del Tribunal de Conducta los actos o hechos de los afiliados que pudieran caer bajo su jurisdicción;
k) Adoptar cualquier resolución de interés para el partido, sin perjuicio de la autonomía de las demás autoridades, y siempre que se encuadren en las normas generales de esta Carta Orgánica.

CAPITULO IX

Junta de Circuito

Art. 49. — En cada circuito o cuartel se constituirá una Junta que estará integrada por cuatro miembros titulares y cuatro suplentes, y constituida por un Presidente y tres vocales, responsabilizándose solidariamente de la acción política. Sus reemplazos se producirán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 46 de esta Carta Orgánica.

Art. 50. — Para integrar la Junta de Circuito se requieren las calidades que establece el Art. 4º y la antigüedad que establece el Art. 10, inc. a). Sus mandatos duran dos años.

Art. 51. — La Junta de Circuito tendrá quórum con la presencia de tres de sus miembros y se regirán de acuerdo al Art. 17 de esta Carta Orgánica.

Art. 52. — Son deberes y atribuciones de la Junta de Circuito:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Formar el registro de afiliados en el circuito;
c) Organizar cursos de enseñanza cívica y adoctrinamiento partidario entre sus afiliados y en el ámbito de su acción;
d) Estimular el desarrollo del Partido, organizando bibliotecas, conferencias, charlas, cursillos, centros recreativos, ateneos y fomentar órganos de publicidad oral y escrito;
e) Recibir y tramitar las solicitudes de afiliación;
f) Fortalecer constantemente el patrimonio del partido por medio de su Secretaría de Finanzas arbitrando todos los medios conducentes a tal finalidad;
g) Informar periódicamente a la Junta Departamental sobre el estado general y patrimonial del Partido;
h) Rendir trimestralmente a la Junta Departamental los ingresos que por todo concepto ingrese el circuito, de acuerdo al porcentaje que ésta le fije;
i) Tomar todas las resoluciones y disposiciones que esta Carta Orgánica autoriza para el desarrollo y la buena marcha del partido dentro de la esfera de su acción;
i) Nombrar sus delegados ante el Consejo Provincial.

CAPITULO X

Movimientos y Entes Especializados

Art. 53. — La Convención Provincial podrá constituir Movimientos y Entes Especializados con categoría de órganos partidarios descentralizados, aprobando sus estatutos. Para que los Movimientos y Entes Especializados posean las facultades que esta Carta Orgánica les confiere, es indispensable que sus estatutos estén aprobados por la Convención y que funcionen como tales en forma efectiva y permanente.

Art. 54. — Se considera Movimiento a la asociación organizada de sectores partidarios en función de afinidades naturales: edad, sexo o actividad habitual, y que se propongan fines específicos propios de su naturaleza en armonía con los demás órganos y para la consecución de los fines partidarios. Los Movimientos gozarán de autarquía financiera y de táctica.

Art. 55. — Corresponde a los Movimientos:

a Reunir, movilizar y representar por edad, sexo o actividad a su sector partidario, de acuerdo a sus estatutos, y sin perjuicio de sus derechos y deberes como miembros afiliados al partido en cuanto a tal;
b) Incorporar a sus filas miembros extrapartidarios que merezcan confianza y garantía para el Partido, habilitados para integrar y dirigir equipos internos de estudio, trabajo y acción;
c) Desarrollar las tareas que le señalen sus estatutos o resuelvan sus autoridades en consecuencia de los mismos;
d) Pronunciarse públicamente sobre materias de su competencia específica, de acuerdo a los principios, programa, línea política y directivas partidarias. Cuando se trate de temas de carácter general, necesitará el previo consentimiento de la Junta Provincial;
e) Elegir sus propias autoridades provinciales;
f) Integrar de pleno derecho la Convención y el Consejo Provincial, y participarán con voz y voto en las sesiones de la Junta Provincial;
g) Podrán constituir fracciones especializadas en sesiones y células del Partido, las que actuarán específicamente dentro de una esfera determinada, y sin perjuicio de su dependencia directa con los Movimientos, y que, a su vez, podrán vincularse con la estructura política y organizativa del Partido;
h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de las autoridades superiores del Partido;
i) Informar periódicamente a la Junta Provincial sobre la marcha del Movimiento;
j) Someter anualmente a la Convención Provincial su Memoria y Balance.

Art. 56. — Se considera Ente Especializado a todo órgano creado por la Convención con fines específicamente técnicos, artísticos, culturales, sociales o deportivos. Corresponden particularmente a estas entidades los derechos y obligaciones enunciados en el Art. 13, inc. l), Art. 25, inc. d), arts. 27 y 34.

Art. 57. — Se reconoce la existencia de los Movimientos Femenino y el de la Juventud. Los Movimientos sólo podrán ser intervenidos por la Convención Provincial; y los Entes Especializados por la Convención Provincial y también por la Junta Provincial. Dicha medida estará encuadrada en lo dispuesto en el Art. 19, inc. h) de esta Carta Orgánica.

CAPITULO XI

Tesoro Partidario

Art. 58. — El tesoro partidario estará integrado por los bienes e ingresos de los organismos provinciales locales y especializados.

Art. 59. — El patrimonio de los organismos provinciales estará formado por:

a) Por las cuotas de afiliados y sus contribuciones voluntarias;
b) Los bienes muebles e inmuebles que los organismos provinciales adquieran, conforme a inventario que se practicará anualmente;
c) Las contribuciones del 10 % de las dietas y haberes de los cargos electivos y de los funcionarios, y del 5 % de los empleados de bloques;
d) Los subsidios estatales a los partidos políticos;
e) Cualquier otro ingreso legítimo y donaciones.

Art. 60. — La administración y control del patrimonio partidario estará bajo la directa supervisión de la Junta Provincial y la distribución de los ingresos se hará de la siguiente manera:

a) Cada Junta Departamental aportará a la Junta Provincial el 30 % de sus ingresos por cuotas de afiliados, contribuciones o aportes voluntarios;
b) El 10 % de los aportes de Concejales, Intendentes o Funcionarios debidamente autorizados. Los aportes enunciados se harán efectivos mensualmente debiendo contabilizarse en una cuenta especial.

Art. 61. — A los fines de la contabilidad las Juntas Provincial y Departamentales, llevarán los siguientes libros

principales: de Inventario, Caja, Registro de cuotas de afiliados y Legajos para archivo de comprobantes.

Art. 62. — Los fondos de los organismos partidarios deberán depositarse en la institución bancaria que determine la Junta Provincial, a la orden del Presidente y Tesorero del organismo pertinente, pudiendo reservarse en Caja los fondos indispensables para gastos menores. Los pagos mayores de un mil pesos se harán mediante la cuenta corriente.

Art. 63. — En caso de disolución total del Partido los bienes del mismo pasarán a propiedad de entidades benéficas. En ningún caso podrán quedar en poder de persona de existencia visible.

CAPITULO XII

Régimen Electoral

Art. 64. — Las designaciones por aclamación están terminantemente prohibidas en los actos electorales que realice el Partido.

Art. 65. — Con una anticipación de tres meses a la fecha en que deba realizarse la elección, la Junta respectiva hará la convocatoria, a cuyo efecto designará una Junta Electoral integrada por tres miembros titulares y tres suplentes. A ella podrá agregarse un delegado por cada lista de candidatos que se presente al comicio.

Art. 66. — El acto eleccionario no podrá realizarse antes de los treinta días ni después de los sesenta días del llamamiento a elecciones; las listas de candidatos podrán ser presentadas hasta cinco días antes del comicio.

Art. 67. — La Junta Electoral designada controlará el acto eleccionario en todos sus aspectos; efectuará el escrutinio, labrará acta de iniciación y cierre del comicio, resolviendo cualquier dificultad que se presentare por simple mayoría de votos entre sus miembros, incluyendo los delegados de listas.

Art. 68. — La presentación de electores, su voto y el escrutinio se regirán por las normas respectivas de la Ley Electoral Nacional.

Art. 69. — La Junta Electoral proclamará a los candidatos electos y elevará las actas a la Junta respectiva.

Art. 70. — La adjudicación de los cargos en todos los procesos electorales del Partido, se realizará de acuerdo al sistema D'Hont, como sigue:

a) El total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno, por dos, por tres, etc., hasta el número de cargos a distribuirse;
b) Se confeccionará una planilla en la que figuren, en orden descendente, los resultados de las divisiones hechas, con los votos de cada lista, conforme al inciso anterior;
c) Se adjudicarán los cargos a los guarismos de las distintas listas, en orden correlativo y en forma decreciente hasta su completa distribución.

CAPITULO XIII

Tribunal Provincial de Conducta

Art. 71. — Las sanciones disciplinarias a los afiliados en la provincia serán impuestas por la Junta Provincial o por el Tribunal de Conducta, según corresponda en cada caso.

Art. 72. — Ante la comisión de hechos punibles la Junta Provincial podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada;
b) Apercibimiento público;
c) Suspensión hasta por treinta (30) días.

Art. 73. — El o los afiliados así sancionados podrán ejercer el derecho de apelación ante el Tribunal de Conducta, dentro del término de cinco días desde su notificación por escrito. La Junta a su vez, si considera que el hecho debe ser sancionado con una amplitud mayor, deberá, dentro del mismo término, elevar la causa al Tribunal de Conducta, formulando la petición en tal sentido.

Art. 74. — El Tribunal de Conducta juzga en primera instancia a los afiliados en cargos electivos, miembros del Poder Ejecutivo Provincial y funcionarios y empleados públicos.

Art. 75. — El Tribunal de Conducta estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Convención Provincial cada dos años. Entre sus miembros se distribuirán los siguientes cargos: un Presidente y dos Vocales. Los miembros suplentes reemplazarán en su cargo a los titulares en caso de recusación, inhibición, licencia, renuncia o fallecimiento.

Art. 76. — Para ser miembro del Tribunal de Conducta se requiere ser afiliado, tener no menos de treinta años de edad y no haber sido sancionado por el Partido.

Art. 77. — Los miembros del Tribunal de Conducta no podrán integrar otros órganos partidarios ni desempeñar cargos públicos de carácter político, mientras estén en ejercicio de sus funciones.

Art. 78. — El Tribunal de Conducta iniciará sumarios en los siguientes casos:

a) Cuando se lo solicite cualquier órgano del Partido;
b) Por denuncia escrita, fundada y ratificada de cualquier afiliado;
c) Por propia iniciativa;
d) A pedido de cualquier miembro del Partido para que juzgue su conducta con relación a hechos determinados; cuando haya desempeñado cargos públicos está obligado a formular dicho pedido dentro de los sesenta días del cese de sus funciones. Si así no lo hiciere la Junta Provincial podrá hacer dicha presentación.

Art. 79. — El Tribunal de Conducta puede aplicar las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada;
b) Apercibimiento público;
c) Suspensión hasta un año;
d) Expulsión.

Art. 80. — En caso de iniciarse sumario contra cualquier afiliado integrante de los órganos partidarios, el Tribunal de Conducta podrá suspenderlo en sus funciones hasta la sustentación definitiva del mismo.

Art. 81. — El trámite a seguirse en las causas incoadas ante el Tribunal será el prescripto por los artículos 67 y 68 de la Carta Orgánica Nacional y por las reglamentaciones procesales que en su consecuencia dicte el Tribunal.

Art. 82. — Además de las atribuciones judiciales anotadas el Tribunal de Conducta tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Resolver los conflictos existentes entre dos o más órganos del Partido;
b) Resolver los reclamos que formularen en ocasión de procesos electorales internos;
c) Interpretar las prescripciones de esta Carta Orgánica.

Art. 83. — El Tribunal de Conducta conoce en grado de apelación en todos los casos de sanciones aplicadas por la Junta Provincial. En el recurso de apelación queda comprendido el de nulidad.

CAPITULO XIV

Disposiciones Generales

Art. 84. — Los afiliados propuestos para integrar los órganos Partidarios que se constituyen por primera vez, no necesitan para su elección la antigüedad que fija esta Carta Orgánica.

e.4|4-Nº 1.784-v.4|4|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO "TRES BANDERAS"
Distrito Jujuy

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Ernesto Sánchez Mera, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Programa o Bases de Acción Política del Partido "Tres Banderas", del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO "TRES BANDERAS"

CAPITULO I

Del Partido

Artículo 1º — Con el nombre de "Tres Banderas", queda constituído el partido político que propugnando el mantenimiento del régimen democrático, republicano, representativo y federal de gobierno, así como el de las libertades, derechos y garantías individuales que consagra la Constitución Nacional, bregará por una Argentina políticamente soberana, económicamente libre y socialmente justa.

Art. 2º — En el orden provincial el Partido estará constituído por la totalidad de sus afiliados en la Provincia de Jujuy y en el orden nacional actuará para constituir un Partido nacional conforme a los artículos 8 y siguientes y concordantes de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

CAPITULO II

De los afiliados

Art. 3º — Son afiliados al Partido todos los ciudadanos de ambos sexos que estando en ejercicio de sus derechos políticos según las leyes, se inscriban voluntariamente en registros.

Art. 4º — Podrán afiliarse los que figuren inscriptos en los registros electorales correspondientes a la jurisdicción de la respectiva Unidad Básica, incluso podrán hacerlo los que por error fueran omitidos de los registros electorales y los que se hubieren enrolado o logrado el cambio de domicilio con posterioridad a la impresión de dichos registros. El registro de afiliados queda abierto permanentemente.

Art. 5º — Cuando se solicite la afiliación, el interesado firmará una ficha conforme a la ley y, además, expresará una declaración en la que conste su acuerdo y aceptación a la Carta Orgánica del Partido, Declaración de Principios y Programa de Acción Política, de esa manera se someterá a los derechos y obligaciones establecidos en los mismos.

La aceptación de la afiliación estará a cargo de la Comisión Directiva, la que se expedirá en el plazo de diez días. Para el supuesto de no admitirse la afiliación, se notificará la resolución fundada al interesado, quien tendrá derecho a interponer recurso de revocatoria y apelación en subsidio para ante la Comisión Directiva y Consejo Provincial, respectivamente, interpretándose que la simple interposición del recurso obliga a las autoridades nombradas a interpretar que quedaron interpuestos ambos (revocatoria y apelación en subsidio) pero es obligación del ciudadano recurrente promover su recurso dentro del plazo de días hábiles, en escrito y fundado y haciendo ofrecimiento de prueba. Tanto la resolución de la Comisión Directiva, como del Consejo Provincial, deberán ser fundadas, sea para aprobar o desaprobar la afiliación y se tomará a simple mayoría de votos, pero con el quórum establecido para sus sesiones. Contra la resolución del Consejo Provincial podrá apelarse en última instancia a la Asamblea Provincial, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación por escrito y fundadamente. La Asamblea Provincial se deberá expedir en oportunidad de reunirse conforme lo determina el artículo 31 de esta Carta Orgánica.

Art. 6º — Se deja de pertenecer al Partido:

1º) por renuncia.
2º) Por desafiliación.
3º) Por expulsión.

Estas dos últimas medidas se adoptarán por la autoridad competente.

Art. 7º — Corresponderá la desafiliación por impedimentos morales del afiliado. Corresponderá la expulsión por actos graves de deslealtad o inconducta partidaria o pública, siempre a juicio de la autoridad competente.

Art. 8º — Los afiliados a la entidad partidaria ejercerán la dirección y gobierno de la misma por intermedio de los organismos creados por esta Carta Orgánica.

De los adherentes

Art. 9º — Son adherentes del Partido todas las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho, sin distinción de sexo ni nacionalidad, que se inscriban a tal efecto.

Lo son también los extranjeros mayores de dieciocho años que no hayan obtenido la ciudadanía por naturalización.

El adherente que se encuentra en condiciones de ejercitar la plenitud de los derechos políticos, pasa automáticamente a la categoría del afiliado, salvo la manifestación en contrario del interesado por escrito ante la autoridad competente. Los adherentes gozarán de los mismos derechos y obligaciones especificados para los afiliados, salvo los políticos.

CAPITULO III

Derechos y obligaciones del afiliado

Art. 10. — Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones.

Art. 11. — Ningún afiliado ni núcleo de afiliados puede otorgarse la representación del Partido, de sus organismos directivos ni de otros afiliados.

Art. 12. — Son obligaciones de los afiliados:

1º) Respetar y observar los principios que nutren la doctrina y programa del Partido, así como la disciplina partidaria mediante el estricto cumplimiento de las normas en vigor.
2º) Contribuir al patrimonio económico partidario con una cuota mensual que fijarán los estatutos locales, que será recaudada por las respectivas Unidades Básicas.

Art. 13. — Son derechos de los afiliados ser elegidos y participar en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma que establezca la reglamentación de la Carta Orgánica.

CAPITULO IV

De las autoridades partidarias

a) De las Unidades Básicas.

Art. 14. — Las Unidades Básicas locales constituyen los organismos primarios del Partido. Podrán ser femeninas, masculinas o mixtas, según así lo resuelva, en cada caso, la Comisión Directiva.

Art. 15. — Constituyen las Unidades Básicas los ciudadanos inscriptos en el padrón de la sección o localidad respectiva, afiliados al Partido "Tres Banderas", conforme a lo prescripto en esta Carta Orgánica.

Art. 16. — La elección de las Comisiones Directivas se hará por el voto directo y secreto de los afiliados, en el lugar donde funcione la Unidad Básica o donde lo indique la autoridad partidaria. Se habilitará una mesa receptora de votos por cada trescientos afiliados. En lugares de escasa población y|o afiliados, la Comisión Directiva del Partido podrá establecer un número menor de afiliados, para la respectiva mesa receptora.

Art. 17. — La convocatoria a elecciones ordinarias será hecha por el Consejo Departamental con quince días de anticipación, por lo menos, al acto, fijándola en las paredes dentro del radio de cada sección o localidad, indicándose además los lugares y horas en que funcionarán las mesas receptoras de votos.

Art. 18. — Los miembros de las Comisiones Directivas de las Unidades Básicas o seccionales o locales, durarán dos años en el desempeño de sus funciones y pueden ser reelegidos.

Art. 19. — No pueden ser elegidos los ciudadanos que no se hallen en el padrón (inscriptos) de la sección o localidad que lo elija y en el de afiliados respectivos y los que no reúnan las condiciones establecidas en esta Carta Orgánica.

Art. 20. — Para ser miembro de la C. D. se requerirá una antigüedad ininterrumpida de seis meses. Para la primera elección que se realice, no regirá la antigüedad prescripta en el presente.

Art. 21. — Sólo podrán votar en estos comicios los ciudadanos inscriptos en el respectivo registro de afiliados y tengan una antigüedad de seis meses. Se exceptúan los nuevos enrolados. En la primera elección tampoco regirá el requisito de la antigüedad.

Art. 22. — La C. D. se compondrá de un presidente; dos vicepresidentes 1º y 2º); un secretario general; un secretario de actas; un tesorero, un protesorero; seis vocales titulares; seis vocales suplentes y tres revisores de cuentas elegidos a pluralidad de sufragios por los afiliados de la respectiva Unidad Básica, por el sistema de lista completa. Para los lugares de escasa población y|o afiliados la Comisión Directiva del Partido podrá resolver que la Comisión Directiva de la respectiva Unidad Básica esté integrada por un número menor de cargos.

Art. 23. — En las listas figurarán los nombres de los candidatos con especificación de los cargos.

Art. 24. — La lista que obtenga la mayoría de votos se adjudica todos los cargos directivos y los dos tercios de los vocales titulares y suplentes por orden de lista; los restantes vocales se adjudicarán a la minoría, siempre que represente como mínimo, el veinte por ciento de los votos válidos emitidos. En caso de no obtener ese porcentaje, se declararán electos a todos los integrantes de la lista mayoritaria.

Art. 25. — Las Unidades Básicas tienen como función esencial recibir la afiliación partidaria, elevando el original a la autoridad superior inmediata y conservando copia autorizada de la misma en su poder y cumplir con las demás exigencias de la ley. Se llevarán dos libros especiales de afiliación, uno de los cuales quedará en la Unidad Básica y el otro, en la autoridad superior inmediata. El reglamento establecerá las fechas y requisitos de la afiliación. Es también función primordial efectuar obras de proselitismo, para lo que podrán organizar centros culturales y de asistencia social con conocimiento y aprobación de la autoridad superior inmediata.

Art. 26. — Las Unidades Básicas deberán realizar reuniones bimestrales, por lo menos de afiliados, para tratar en ellas los temas que se hubiesen sometido por los mismos o que fueren sometidos a su consideración por las autoridades superiores. En esas reuniones serán debatidos atinentes a la jurisdicción respectiva y la decisión que se tomará sobre problemas de cualquier índole, será convertida en proyecto a resolución, que será elevado a la autoridad superior inmediata.

b) De las autoridades Provinciales.

Art. 27. — Son autoridades provinciales del Partido "Tres Banderas":

I) La Asamblea Provincial.
II) El Consejo Provincial; y
III) La Comisión Directiva.

Asamblea Provincial

Art. 28. — La Asamblea Provincial del Partido es el organismo supremo y representa directamente la soberanía partidaria. Se compondrá de delegados en número tal que resulte de la siguiente representación:

a) Un delegado por cada Departamento de Provincia, siempre que el número de afiliados sea por lo menos superior a veinte; y más:
b) Una cantidad de delegados más por cada Departamento, que será proporcional al número de afiliados del respectivo Departamento, computándose a razón de un delegado por cada cuarenta afiliados o fracción que no baje de veinte.

Ejemplos: Si en un Departamento de la Provincia hubieren veinte afiliados, por ese Departamento se elegirán dos delegados; uno por el inciso a) y otro por la última parte del inciso b). Si en otro Departamento hubiere cien afiliados, se elegirán cuatro delegados: uno por inciso a) y tres por el inciso b).

En el supuesto de Departamentos de la Provincia, en el cual el número de afiliados no llegue a veinte, éstos y en el mismo modo prescripto para la elección de delegados, elegirán a un representante departamental que además de la función de promoción del Partido en su Departamento, solamente tendrá voz en las sesiones de la Asamblea Provincial. Ese representante departamental se transfor-

nará automáticamente en Delegado Departamental y entonces tendrá voz y voto en las Asambleas Provinciales, cuando en su Departamento el número de afiliados haya llegado al mínimo exigido por el inciso a); durarán en su mandato dos años y podrán ser reelegibles.

Art. 29. — Los delegados de la Asamblea Provincial serán elegidos por el voto directo de los afiliados de cada Departamento y mediante el sistema de lista completa. En cuanto a la minoría, regirá lo establecido para las Unidades Básicas locales. Durarán dos años en sus funciones y serán reelegibles. La Asamblea tendrá su sede en la Capital de la Provincia; el quórum se formará con la mitad más uno de los delegados. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Art. 30. — La Asamblea Provincial designará de su seno sus propias autoridades, por simple mayoría de votos de los presentes, las que durarán hasta la clausura de sus sesiones y serán: un presidente; un vicepresidente 1º; un vicepresidente 2º; un secretario general y tres secretarios.

Art. 31. — La Asamblea Provincial se reunirá ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente, cuando fuese solicitada su convocatoria por la mitad más uno de sus componentes.

Art. 32. — Corresponde a la Asamblea Provincial:

a) Fijar el programa de acción política, social y cultural del Partido en toda la Provincia y la fiscalización de su cumplimiento. Asimismo, tendrá a su cargo dictar las normas necesarias para bregar por la constitución de un Partido con resonancia nacional, conforme se establece en el artículo 2º;
b) Expedir los reglamentos que considere necesarios para el mejor gobierno del Partido;
c) Recibir los informes de carácter político que estime necesarios y dar las directivas generales y particulares que juzgue corresponder;
d) Pronunciarse sobre la doctrina del Partido y las plataformas electorales;
e) Juzgar en definitiva la conducta partidaria de todas las autoridades del Partido, sean provinciales, departamentales o simplemente locales;
f) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria y de cada uno de sus componentes y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas respecto de la actuación de los representantes del Honorable Congreso Nacional o Legislatura de la Provincia;
g) Designar los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República; asimismo, los candidatos a diputados nacionales e igualmente los candidatos a gobernador y vicegobernador de la Provincia, a diputados de la Honorable Legislatura y si se reformase la Constitución y los cargos de senador al Honorable Congreso Nacional fueran resultado de la elección directa, también designará tales candidatos.

Para la elección de los candidatos, la Asamblea Provincial tendrá en cuenta que los candidatos reúnan las condiciones constitucionales y legales del caso, como que los mismos, por su posición ideológica, acepten la Declaración de Principios y Programa de Acción Política, la Carta Orgánica del Partido y el concepto de que la masa de afiliados ejerce la soberanía política del Partido y, en consecuencia, que las autoridades electivas en la forma descripta en la Carta Orgánica, surgirán de abajo hacia arriba, como expresión libre y soberana de la mayoría y que lucharán por la defensa de la Constitución Nacional y Provincial y el ordenamiento legal, propiciando asegurar la Justicia Social y defender la Soberanía Política de la República e Independencia Económica, asegurando la vida y la libertad individual, todo ello sea el candidato afiliado o no al Partido, pues, se parte del concepto de que primero está la Patria y el Partido estará siempre al servicio de la Patria.
h) Reformar la presente Carta Orgánica en todo o en parte, sin más requisito que el voto de la mitad más uno de sus componentes.

Art. 33. — La verificación de los poderes de los delegados a la Asamblea Provincial se efectuará en sesión preparatoria, siendo único juez de la validez o invalidez de dichos poderes.

Art. 34. — Los delegados a la Asamblea Provincial deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado a la Honorable Legislatura de la Provincia, ser afiliado al Partido y no pertenecer a ningún otro organismo del Partido, con excepción de las funciones de apoderado del Partido y asesor político.

Art. 35. — Cuando se trate de la elección de los candidatos a que se refiere el artículo 32º, inciso g), que antecede, la Asamblea Provincial se reunirá para llenar su cometido en sesión pública, que no podrá ser levantada ni aplazada hasta el escrutinio definitivo y proclamación de los candidatos.

Art. 36. — Cuando hubiere de elegirse candidatos, sean para funciones nacionales y/o provinciales, se seguirá el siguiente orden. Primero se elegirá el candidato a Presidente de la República; luego el candidato a Vicepresidente; después se elegirá el candidato a Gobernador de la Provincia; luego el candidato a Vicegobernador; después los candidatos a diputados al Honorable Congreso de la Nación y, finalmente, los candidatos a diputados a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Se hará primeramente la elección de candidatos para presidente, por voto nominal y si en ella no obtuviere mayoría absoluta alguno de los candidatos, se repetirá una segunda y tercera votación, pero si tampoco resultara mayoría, se eliminarán los candidatos que hubiesen obtenido menos votos, debiendo la Asamblea optar, en la cuarta votación, entre los dos nombres que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si hubiere empate, se repetirá la elección y si esto ocurriera de nuevo, decidirá el presidente.

Art. 37. — Efectuado el escrutinio del candidato a presidente, se procederá a votar al candidato a vicepresidente, y luego, sucesivamente, se votará al candidato a cada uno de los cargos, siempre con la misma forma indicada en el artículo precedente. La Asamblea no terminará su cometido hasta que no se conozca la aceptación de todos los candidatos.

Consejo Provincial

Art. 38. — El Consejo Provincial es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Provincial, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Es también el encargado de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por resoluciones de la Asamblea Provincial. Representa la superior autoridad ejecutiva del Partido.

Art. 39. — Del Consejo Provincial dependen directamente las demás autoridades establecidas por la Carta Orgánica. Su sede estará en la Capital de la Provincia. Sus miembros durarán dos años y serán reelegibles.

Art. 40. — El Consejo Provincial está compuesto por quince miembros afiliados al Partido, elegidos por la Asamblea Provincial; duran dos años en el ejercicio de su mandato y pueden ser reelegidos. Inmediatamente de la elección de tales miembros por parte de la Asamblea Provincial, los mismos deberán reunirse y de entre ellos se distribuirán las funciones que compete a cada uno.

Art. 41. — El Consejo Provincial, además, tiene la facultad disciplinaria superior sobre los afiliados y autoridades partidarias, de cuyas resoluciones habrá recursos para ante la Asamblea Provincial. Asimismo, designará el Tribunal de Disciplina Partidaria, que estará compuesto por cinco miembros, los que durarán dos años, pudiendo ser reelegidos; además, el Consejo Provincial creará los órganos administrativos y de difusión que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de su función y que estén de acuerdo con la letra y espíritu de esta Carta Orgánica.

Constituirá un organismo electoral superior y de distrito, independiente de los cuerpos que ejerzan la dirección política.

Art. 42. — El quórum del Consejo se forma por la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Corresponde al Consejo Provincial dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios o entre los afiliados; fiscalizar la conducta política y pública de los representantes del Partido en los cuerpos colegiados; el funcionamiento de Unidades Básicas en toda la Provincia; dar directivas sobre la marcha, orientación pública del Partido y, en general, realizar todos los demás actos en conformidad con las disposiciones de esta Carta Orgánica y las resoluciones que dicte la Asamblea Provincial y el propio Consejo Provincial.

Art. 43. — Compete al Consejo Provincial la facultad de intervenir los organismos partidarios de orden local cuando existieran razones suficientes para esa medida y proveer a su reorganización.

De la Comisión Directiva

Art. 44. — Los miembros integrantes del Consejo Provincial, al distribuirse los cargos a que se refiere el artículo 40º de esta Carta Orgánica, designarán entre ellos los siguientes, a saber: Un presidente; un vicepresidente 1º; un vicepresidente 2º; un secretario general; un prosecretario; un tesorero; un protesorero y dos vocales. Estos nueve miembros reunidos forman la Comisión Directiva del Partido, cuya función esencial es mantener la dinámica ejecutiva del Partido, tomando todas las resoluciones urgentes e impostergables, con obligación de citar el Consejo Provincial cuando sea menester obtener un pronunciamiento que encuadre dentro de sus facultades los que se mencionan anteriormente. Forman quórum con cinco miembros.

De las demás autoridades partidarias

Art. 45. — Además de las autoridades provinciales y de las Unidades Básicas a que se refieren los artículos precedentes, existirán las siguientes autoridades del Partido, a saber:

I) El Consejo Departamental o de Sección, elegido por el voto directo de los afiliados del respectivo Departamento, el que constituye la autoridad ejecutiva superior e inmediata del Departamento o de la Sección.
II) Una Convención Departamental o de Sección Electoral, elegida por el voto directo de los afiliados del Departamento o Sección que constituye la autoridad superior e inmediata deliberativa y electoral de la respectiva jurisdicción. Designará a los candidatos partidarios en el orden local, los que deberán ser elegidos por la mitad más uno de votos de los miembros presentes.
III) Los delegados a las Convenciones Departamentales y Consejos serán elegidos en su función por el término de dos años y podrán ser reelegidos. Todos los delegados serán elegidos por el sistema de lista completa, rigiendo lo establecido para las Unidades Básicas locales en cuanto a la minoría.

La Asamblea Provincial, en la primera oportunidad posible dictará la reglamentación a la que ajustarán su cometido el Consejo Departamental o Seccional, la Convención Departamental o Seccional y los Delegados a las Convenciones Departamentales y Consejos; asimismo, determinará los cargos y sus funciones y, cuando lo considere conveniente o necesario, podrá alternar la jurisdicción Departamental, creando secciones que comprendan más de un Departamento o, en cambio, que estén comprendidos y sean menores que el Departamento.

IV) Tribunal de Disciplina Partidaria. Es el órgano permanente encargado de ventilar todas las cuestiones que se susciten sobre los casos individuales o colectivos que impliquen inconducta, indisciplina o cualquier otra violación a los principios y resoluciones del Partido y puedan acarrear sanciones disciplinarias para los afiliados.

El Tribunal de Disciplina Partidaria sustanciará las causas mediante el procedimiento escrito que establezca —que será aprobado por el Consejo Provincial— asesorando a su término, a éste, que dictará la resolución correspondiente por mayoría absoluta de votos.

CAPITULO V

Del tesoro del Partido

Art. 46. — El tesoro del Partido se forma:

1º) Con las contribuciones de los afiliados al ingresar y las periódicas que indique la Asamblea Provincial.
2º) Con los demás aportes o donaciones que voluntariamente se hicieren, conforme a la ley.

El Consejo Provincial fijará el porcentaje de esos ingresos que corresponderá al Partido y a los tesoros de los Consejos Departamentales o Seccionales y a las Unidades Básicas locales.

Art. 47. — Los fondos del Partido, salvo las sumas menores para gastos de emergencia, serán depositados en el Banco de la Provincia de Jujuy, a nombre del Partido y a la orden conjunta del presidente tesorero y secretario general.

Art. 48. — Se adoptarán las medidas que sean necesarias para un riguroso control de las entradas y las salidas de los fondos partidarios.

CAPITULO VI

De los apoderados del Partido

Art. 49. — La Asamblea Provincial y subsidiariamente el Consejo Provincial podrán nombrar y remover uno o más apoderados del Partido con preferencia abogados, que conjunta, separada o alternativamente, representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y/o administrativas y a fin de realizar todas las gestiones o trámites que le fuesen encomendados por las autoridades partidarias.

CAPITULO VII

De la adecuación de la Carta Orgánica y Plataforma Electoral a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos

Art. 50. — Se declara la sumisión a lo dispuesto por los artículos 26 y siguientes de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y, en consecuencia, se garantiza el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación; la participación y fiscalización de los afiliados y de las minorías en el gobierno, administración, elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos; la determinación del régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad y fiscalización con sujeción a las disposiciones; la enunciación de la única causa de disolución por voluntad del Partido, que consistirá en un acto expreso de la Asamblea General por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros, indicando la necesidad de la resolución y el sometimiento al voto de la mayoría en elecciones que se realizarán en las Unidades Básicas del Partido; y para tal supuesto, como otro cualquiera de disolución, queda perfectamente entendido que los bienes del Partido se transmitirán al Ministerio de Bienestar Social de la Provincia para obras benéficas, y si a esa fecha hubiera logrado ya la constitución del Partido en el órden nacional, la transferencia de todos sus bienes al Ministerio de Bienestar Social de la Nación para ser igualmente invertidos en obras benéficas; se adhiere en un todo al régimen de incompatibilidades establecido por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, de tal manera que existe una absoluta incompatibilidad para desempeñar simultáneamente, cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo; asimismo, se consagra la no reelección por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

Art. 51. — A los efectos de la certificación y/o autenticación de la firma o impresión digital de los afiliados al Partido, como certificación de todos los datos que correspondan al afiliado, estará a cargo del apoderado del Partido que se designe conforme a esta Carta Orgánica y si fueren varios los apoderados del Partido, cualquiera de ellos podrá cumplir esta misión de certificación o autenticación de la firma o impresión digital del afiliado, como de los demás datos que del mismo se consigne.

El o los apoderados del Partido, conjunta, separada o alternativamente, podrán designar a afiliados del Partido que tengan la tarea de certificación y/o autenticación de la firma o impresión digital de los afiliados al Partido, como certificación de todos los datos que correspondan al afiliado, cursando al efecto la respectiva comunicación al Juzgado Electoral y dando cuenta a las autoridades del Partido.

Corresponde al texto ordenado de la Carta Orgánica del Partido Tres Banderas, que fuera aprobado por la Honorable Asamblea Constitutiva, Promotora y Reorganizadora en sus sesiones de los días nueve de julio de mil novecientos setenta y uno y veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Partido Tres Banderas continúa su trayectoria en la vida política y vuelve a surgir en las luchas civiles con el propósito de sostener y defender los principios que hacen a nuestra nacionalidad, propugnando el régimen democrático republicano, representativo y federal de gobierno, así como el de las libertades, derechos y garantías individuales que consagra la Constitución Nacional; asimismo, consagra y defiende de que en el quehacer político, tanto en la República como en la Provincia, debe realizarse por el sistema pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y se condena totalmente el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. Que, en consecuencia, el Partido y sus integrantes se obligan a observar en la práctica y en todo momento, los principios precedentemente enunciados, para lo cual, en su actuación, en la forma de obrar, se parte del principio esencial de que la masa de afiliados ejerce la soberanía política del Partido y, por lo tanto, las autoridades en la forma descripta en la Carta Orgánica, surgirán de abajo hacia arriba, como expresión libre y soberana de la mayoría. Solamente quedarán privados de toda actividad partidaria los afiliados que por cualquier causa hayan perdido el ejercicio de sus derechos políticos o electorales.

Corresponde a lo resuelto por la Honorable Junta Organizadora, Promotora y Reorganizadora del Partido Tres Banderas, en reunión celebrada el día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos.

PROGRAMA O BASES DE ACCION POLITICA

El Partido Tres Banderas se propone realizar el siguiente Programa o Bases de Acción Política, a saber:

1) **En el orden nacional:**

Defenderá el principio de la autodeterminación de los Pueblos y bregará por la paz universal y para que la República Argentina mantenga su tradición histórica de mantener buenas y cordiales relaciones con todos los países, especialmente tratándose de las naciones hermanas del Continente. La solidaridad y comprensión humana será su permanente inspiración en marcha hacia su mundo mejor y esa solidaridad y comprensión regirán el quehacer en el orden internacional.

II) En el orden nacional y provincial:

Luchará por consagrar los principios de la Soberanía Política, de la Independencia Económica y de la Justicia Social, persiguiendo como fines últimos, el bienestar del Pueblo y la grandeza de la Nación. Así como en el orden internacional la solidaridad y comprensión humanas son el norte de su inspiración, en el orden nacional y provincial la comprensión de todos los habitantes de la Nación se buscará y encontrará por medio de la solidaridad social y de la previsión social. Además, sostendrá también los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, de la educación y la cultura, respetando los derechos individuales y coordinando con los mismos la función social que deben desempeñar la propiedad, el capital y la actividad económica. Su inspiración: "Coordinar los derechos del individuo con los derechos de la colectividad", tal como lo enuncia el Acta de Chapultepec y la doctrina de nuestro Partido.

Sostenemos los fines de la Constitución Nacional y expresamos la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

Corresponde a lo resuelto por la Honorable Junta Constitutiva, Promotora y Reorganizadora del Partido Tres Banderas, en reunión celebrada el día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos.

c.4|4-Nº 1.863-v.4|4|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)
UNION CIVICA RADICAL
Distrito Jujuy

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Ernesto Sánchez Mera, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Unión Cívica Radical del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

UNION CIVICA RADICAL
(Distrito Jujuy)

PREAMBULO DE LA CARTA ORGANICA

La Unión Cívica Radical confundida en su esencia con la Nación, refirma como postulados permanentes, que fluyen de la razón de su existir una indeclinable profesión de fe y de lucha por el afianzamiento del sistema representativo, republicano y federal que erige la Constitución Argentina como mejor forma de consagrar ideales de bienestar y de justicia.

Para ello compromete su vocación de servicio a la comunidad a través de una enaltecida jerarquización humana, conjugando valores de libertad y de igualdad para impostar su propósito de lograr un hombre cabal en una patria digna.

Afirma así lo inextinguible de su aspiración y la trascendencia de la misión que se ha impuesto, proyectada por el mandato de sus forjadores y por el impulso y la esperanza de renovadas promociones argentinas que quieren una ciudadanía ennoblecida en el trabajo, para un país y una humanidad mejor en la paz y en la fraternidad.

Deja así enumerados sus principios en la Profesión de Fe Doctrinaria y en las Bases de Acción Política, que vertebran las normas que regulan su actitud política en la Carta Orgánica que establecemos como partido de una democracia activa y militante.

San Salvador de Jujuy, febrero 28 de 1972.

CARTA ORGANICA DE LA UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO I

De los Afiliados

Artículo 1º — La Unión Cívica Radical está formada por los ciudadanos argentinos y extranjeros de uno y otro sexo, que habiendo adherido a su programa se encuentran inscriptos en los registros oficiales de los Comités de Partido, los que estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación.

Art. 2º — Sólo podrán afiliarse los ciudadanos que figuran inscriptos en los padrones electorales de sus respectivos Distritos, los que por haberse enrolado después de su publicación no estuvieran inscriptos en ellos, y los que hubieren solicitado cambio de domicilio, siempre que no estén afectados por incapacidades establecidas en las leyes electorales.

Art. 3º — Podrán inscribirse en un Registro especial que llevarán los Comités de Distrito, como simpatizantes, sin voz ni voto, en las convenciones partidarias, y sin que puedan ser electos para los cargos directivos, los extranjeros y los ciudadanos de ambos sexos comprendidos entre la edad de 16 años y la fecha que por ley deben enrolarse.

CAPITULO II

De la Afiliación

Art. 4º — Para afiliarse el ciudadano deberá firmar una solicitud dirigida al Comité del Distrito, la que contendrá los datos que prescribirá la reglamentación respectiva a dictarse por el Comité Provincial.

El Comité de Distrito otorgará recibo que acredite la fecha de presentación.

Art. 5º — La solicitud de afiliación será exhibida por diez días en lugares visibles del local del Comité durante los cuales todos los afiliados tienen derecho a poner tachas fundadas exclusivamente en la falta de condiciones requeridas por esta carta orgánica para su afiliación. Transcurriendo el término de treinta días sin que haya sido tratada la solicitud, quedará aceptado de hecho el solicitante.

Art. 6º — El Comité de Distrito considerará la solicitud y sólo podrán rechazarla con el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Su denegatoria da derecho a interponer recurso de apelación ante el Comité Provincial, dentro de los diez días de la comunicación respectiva. La denegatoria de afiliación sólo puede fundarse en inconducta partidaria que haya tenido sanción de las autoridades competentes del partido o en pública actuación cívica que contrariara principios de sufragio universal o de libertad de sufragio.

Art. 7º — La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, inhabilitación establecida por el Art. 2º de la Ley 8.877, expulsión, afiliación a otro partido sin renuncia previa.

Art. 8º — Todo afiliado tiene la obligación de contribuir al tesoro del partido con una cuota mensual voluntaria de diez pesos m|n., como mínimo. Los comités de distrito reglamentarán la percepción de esta cuota voluntaria.

Art. 9º — El Comité Provincial adoptará el sistema de afiliación por fichas o libros y el carnet de identificación de afiliado para dar uniformidad en toda la provincia.

CAPITULO III

Padrón Partidario

Art. 10. — El padrón partidario estará formado por los afiliados que a la fecha del comicio reúnan las siguientes condiciones:

a) Los afiliados con ciento ochenta días de antigüedad en su inscripción;
b) Los nuevos afiliados inscriptos dentro de los noventa días de la fecha de su enrolamiento;
c) Los afiliados inscriptos en el Registro de otro comité que hubiesen obtenido su pase y se encuentren en las condiciones previstas en los incisos a) y b) de este artículo.

Art. 11. — Para participar en los comicios y asambleas de afiliados es requisito indispensable, figurar en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral de la provincia.

CAPITULO IV

Candidatos y Listas de Candidatos

Art. 12. — Para ser candidatos a cargos partidarios y representaciones públicas, los afiliados deberán estar incluidos en el padrón partidario y tener una antigüedad mínima y continua de dos años computados al día del comicio.

Art. 13. — La Mesa Directiva del Comité de la provincia, convocará a comicios internos para elegir autoridades provinciales, departamentales y delegaciones del partido, con sesenta días de anticipación por lo menos y para el último domingo de octubre, debiendo dar a dicha convocatoria la mayor difusión posible.

Art. 14. — En los casos de elecciones nacionales, provinciales o municipales, para ocupar cargos electivos, el Comité de la Provincia convocará a comicios internos procurando fijar el mayor plazo para el mismo, dentro de las posibilidades legales y de orden proselitista que aseguren el éxito de la campaña. En caso que, por fuerza mayor, no hubiere comicio interno o por cualquier razón no se realizare, la Convención Provincial, y el Comité de la Provincia en asamblea de ambos cuerpos, designarán y proclamarán los candidatos que sostendrá el Partido, debiendo efectuarse la elección por simple mayoría de votos de los presentes, siendo el quórum legal para este acto, el establecido para el funcionamiento de dichos cuerpos.

Art. 15. — Producida al convocatoria a comicios internos, los núcleos que auspicien listas, presentarán a la Junta Electoral correspondiente, la nómina de candidatos, a fin de que se agregue a las listas que se sostendrán, papeles suficientes y debidamente firmados y rubricados para que firmen los afiliados que la patrocinarán.

Art. 16. — Las listas para la elección de candidatos a gobernador, vicegobernador, diputados constituyentes, senadores y diputados nacionales y provinciales; autoridades del Comité de la Provincia y delegados al Comité y Convención Nacional, deberán ser oficializadas en la Junta Electoral de la Provincia.

Las listas para la elección de candidatos a Concejales Municipales, miembros del Comité Departamental, Subcomités y Convencionales Provinciales, deberán ser oficializadas en la Junta Electoral Departamental respectiva, la que deberá remitir, dentro de las 24 horas, copia autenticada de las mismas a la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 17. — Para auspiciar listas de candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Diputados Constituyentes, Senadores Nacionales y autoridades del Comité de la Provincia, se requieren 200 firmas de afiliados. Para Diputados Nacionales y Delegados al Comité y Convención Nacional 100 firmas. Para Diputados provinciales 50 firmas. Para Concejales Municipales y autoridades del Comité Departamental, un número de firmas equivalentes al 5 % del Padrón respectivo, con un mínimo de 10 firmas.

Art. 18. — Si las listas no fuesen observadas dentro de las 48 horas de su presentación, quedarán automáticamente aceptadas.

Art. 19. — Hasta diez días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral respectivas, a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieran en el comicio.

Art. 20. — Si hasta el plazo que indica el artículo anterior, solo se presentare una sola lista, ésta será proclamada como triunfante por la Junta Electoral, quedando sin efecto el acto comicial.

Art. 21. — Las listas de candidatos deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Número de candidatos igual al número de cargos que se eligen;
b) Los afiliados que las auspicien, deberán aclarar su firma, indicando además matrícula individual y Departamento y Sección Electoral a que pertenecen;
c) Los candidatos deberán manifestar de cualquier manera fehaciente, su aceptación de ser incluido en lista.

Art. 22. — Los padrones partidarios deberán estar a disposición de los núcleos y de los afiliados toda vez que sean solicitados.

CAPITULO V

Gobierno del Partido

Art. 23. — La Unión Cívica, será gobernada en el orden provincial por la H. Convención Provincial y por el Comité de la provincia. En el orden local, primero por la asamblea de afiliados, segundo por el Comité Departamental y tercero por los Subcomités.

CAPITULO VI

De la Convención

Art. 24. — La autoridad superior del Partido será ejercida por la H. Convención Provincial, la que estará formada por Convencionales elegidos por los afiliados de cada Departamento en la proporción de un Convencional titular y un suplente por cada 100 afiliados o fracción que no baje de 50; no obstante lo cual, cada Departamento debe tener un convencional titular y un suplente.

Art. 25. — Para ser convencional se requiere ser ciudadano argentino mayor de veinte y dos años, con domicilio electoral en la provincia y tener una antigüedad no menor de dos años como afiliado. Dura dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto.

Art. 26. — El quórum de la Convención lo constituye la mitad más uno de sus miembros, no debiendo computarse las fracciones.

Art. 27. — La Convención Provincial se reunirá ordinariamente todos los años en la segunda quincena de diciembre y extraordinariamente, cuando sea citada por el Comité de la provincia o le soliciten diez miembros de la misma.

Art. 28. — La Convención tendrá las siguientes facultades:

a) Sancionar el programa del Partido para cada período electoral;
b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes;
c) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y del Comité de la provincia;
d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones;
e) Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de apelaciones a los fallos de la Junta de Disciplina y Conducta;
f) Es juez, en instancia única, de sus propios miembros, de los que ocupen cargos públicos electivos, de los integrantes de la Junta de Disciplina y Conducta y de las Juntas Electorales del Partido, pudiendo aplicar cualquier sanción en los casos de inconducta e indisciplina graves. El proceso será oral y el fallo determinará la absolución o condena del acusado;
g) Designar los miembros integrantes de la Junta de Disciplina y Conducta y de la Junta Electoral Provincial.

Art. 29. — El Comité de la provincia citará a la constitución del cuerpo dentro de los noventa días de su elección. La sesión constitutiva será presidida por el presidente del Comité de la Provincia. Constituida la Convención, procederá a elegir, por votación secreta, su Mesa Directiva, integrada por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios. Desde este momento cesa la intervención del Comité de la Provincia.

Art. 30. — La Convención sesionará en la Capital de la Provincia o en cualquier localidad de la misma, en el local, día y hora, que determine la convocatoria.

CAPITULO VII

Comité de la Provincia

Art. 31. — Durante el receso de la Convención, la dirección general del Partido, estará a cargo del Comité de la provincia, el que estará integrado por quince miembros. Habrá cinco suplentes.

Art. 32. — Para ser miembro del Comité de la provincia, se requieren las mismas calidades que las establecidas para los convencionales.

Art. 33. — Constituida la provincia en circuito único, los afiliados votarán en forma directa y secreta, por un presidente; un vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º; tres secretarios; un tesorero y un protesorero; y siete vocales titulares y cinco suplentes. Corresponderá a la minoría, si obtuviese el 25 % de los votos emitidos válidos tres miembros que ocuparán el lugar correspondiente. De los miembros suplentes corresponderán dos a la minoría. Los titulares serán: el vicepresidente 2º; el protesorero y el vocal 3º. Los suplentes serán: el vocal 2º y 5º.

Art. 34. — Los cargos en el seno del Comité, se ocuparán, en caso de acefalía, por sus reemplazantes legales y a la falta de éstos por los que designe el cuerpo.

Art. 35. — La Mesa Directiva del Comité de la provincia estará formada por el presidente, vicepresidente 1º y 2º, secretarios y tesorero y protesorero, tendrá facultades de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no deban diferirse para la mejor marcha del Partido, pudiendo el cuerpo reconsiderar sus resoluciones en sesión plenaria. Constituirán quórum de la Mesa Directiva cuatro de sus miembros.

Art. 36. — El Comité de la provincia tendrá su sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy y sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para la reelección de Presidente se requieren los dos tercios de votos.

Art. 37. — Constituirán quórum para las deliberaciones del Comité de la provincia 8 (ocho) miembros, incluyéndose al presidente sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo dispone la Mesa Directiva.

Art. 38. — El Comité de la provincia hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la convención velará para que no se desvirtúe el programa del Partido, adoptando las medidas que requieran las circunstancias tienen facultades de intervención a los Comités Departamentales, en los casos que afecte la buena marcha del Partido necesitando para tal resolución los dos tercios de votos de sus miembros.

Art. 39. — El Comité de la provincia tendrá a su cargo el control del tesoro partidario en el orden provincial aprobando los balances y memorias de tesorería, previo informe de toda comisión revisora integrada por tres afiliados, la que se designará por simple mayoría de votos.

Art. 40. — El Comité de la provincia, anualmente dará cuenta a la Convención en la sesión ordinaria de la marcha y labor general del partido.

Art. 41. — El Comité de la provincia, resolverá los asuntos sometidos a su consideración por los Comités Departamentales. Igualmente tiene facultades para nombrar apoderados titular y suplente ante las Juntas Electorales de la Nación, de la provincia o de los municipios.

Art. 42. — El mandato del Comité de la provincia y de su Mesa Directiva, quedarán de hecho prorrogados cuando circunstancias notorias y graves ajenas al Partido impidieran la realización del comicio interno o los elegidos se vieren impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

Es juez único de sus miembros y podrá adoptar las sanciones que creyera necesarias para la mejor marcha del Partido.

CAPITULO VIII

Asamblea de Afiliados

Art. 43. — Los presidentes de Comité Departamentales deberán convocar anualmente, en la primera quincena de

Diciembre, la asamblea de afiliados y someter a su consideración el informe de la labor desplegada por el comité Departamental, así como otro asunto de interés.

Art. 44. — La Asamblea de afiliados se reunirá en el lugar, día y hora que determine la convocatoria. — Se dará sus propias autoridades. — Si después de una hora de la determinada en la convocatoria no se hubiese obtenido el quórum de la mitad más uno de los afiliados, la asamblea podrá constituirse con los presentes, ajustando sus decisiones a lo dispuesto en el Art. 40.

Art. 45. — Son atribuciones de la Asamblea de afiliados:

a) Sugerir iniciativas encuadradas dentro de la Plataforma de la U.C.R., a los representantes nacionales, provinciales y municipales;
b) Sugerir a la H. Convención Provincial y al comité de la Provincia, iniciativas relacionadas con la organización partidaria;
c) Solicitar ante la Junta de Disciplina y conducta, la revocatoria del mandato de los representantes nacionales y provinciales estableciendo con precisión sus causales. las cuales se referirán exclusivamente a la conducta partidaria de los legisladores. El dictamen de la Junta de Disciplina y Conducta será girado a la H. Convención para su fallo definitivo;
d) Proponer la revocatoria del mandato de los Concejales Municipales, especificando las causas. Estas se referirán exclusivamente a inconducta partidaria y serán adreferéndum de la Asamblea de afiliados del Departamento;
e) Aprobar, observar o rechazar los informes del Comité Departamental y del bloque de Concejales;
f) Aprobar la plataforma municipal de la U.C.R. en el Departamento.

Art. 46. — A los efectos de los incisos a), b) y f), del artículo anterior, las Asambleas podrán funcionar por lo menos con el 5 o|o de los afiliados, sus resoluciones se tomarán por simples mayorías.

Con respecto a los incisos c) y d), las Asambleas funcionarán por lo menos con el 35 o|o de los afiliados y sus decisiones se tomarán por los dos tercios de los afiliados presentes. Para que prospere la revocatoria de los mandatos (Concejales) en el referéndum, se deberá votar como mínimo el 50 o|o de los afiliados, haciéndose efectiva la revocatoria por dos tercios de los votos válidamente emitidos.

Con respecto al inciso d), se requerirá la presencia del 25 o|o de los afiliados y las resoluciones serán tomadas por dos tercios de los votos.

Art. 47. — La Asamblea de afiliados podrá ser convocada en cualquier momento que lo determine el Comité Departamental o lo solicite el 10 o|o de los afiliados de Departamento, expresando con claridad el o los motivos de la convocatoria. Además de la firma de los afiliados que auspician la Asamblea, deberán especificar la matrícula individual respectiva.

CAPITULO IX

Comités Departamentales

Art. 48. — La autoridad del Partido en los Departamentos estará representada por el Comité Departamental, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero y un Protesorero y seis vocales titulares y tres suplentes, elegidos por el voto directo y secreto de sus afiliados. Corresponde a la minoría, si obtuviese el 25 o|o de los votos emitidos válidos, tres titulares y un suplente. (En la forma de lo dispuesto por el Art. 33).

El Comité de la Provincia podrá autorizar la formación de Comités Departamentales con menor número de miembros en los casos que la cantidad de afiliados sea reducida Este número no podrá ser menor de seis.

Art. 49. — El Comité Departamental tendrá su sede en la Capital del Departamento o en el lugar que le fije el Comité de la Provincia.

Art. 50. — Corresponde al Comité Departamental:

a) Convocar, organizar y dirigir las elecciones internas de acuerdo a la Carta Orgánica;
b) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de la Carta Orgánica, realizar los actos de propaganda que estime convenientes y cumplir las instrucciones que reciba del Comité de la Provincia;
c) Convocar las Asambleas de afiliados;
d) Designar la Junta Electoral local;
e) Informar y presentar anualmente el balance de tesorería al Comité de la Provincia y a la Asamblea de afiliados;
f) Crear y convocar a elecciones para la constitución de Sub-Comités;
g) Dictar su reglamento interno que deberá ser aprobado por el Comité de la Provincia.

Art. 51. — Los Comités Departamentales se reunirán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente por citación de su Presidente o a pedido de cuatro de sus miembros por lo menos. — Constituirán quórum siete de sus miembros.

CAPITULO X

Sub-Comités

Art. 52 — El Comité Departamental, podrá autorizar la formación de Sub-Comités, en los circuitos de su jurisdicción, las que no podrán exceder de ocho miembros, que se elegirán por simple mayoría de votos. El Comité Departamental les fijará su radio de acción y reglamentará su funcionamiento.

Art. 53 — Cada Sub-Comités designará un delegado titular y un suplente al Comité Departamental, con voz y sin voto.

CAPITULO XI

Juntas Electorales de la Provincia y de los Departamentos

Art. 54 — La Junta Electoral de la Provincia estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la H. Convención de la Provincia. Su mandato durará dos años, debiendo continuar en el mismo hasta tanto la H. Convención designe los nuevos miembros. — Deberán reunir las mismas condiciones que los convencionales y podrán ser reelegidos.

Art. 55 — Constituida la Junta Electoral, elegirá en su seno, un Presidente y un Secretario. El quórum lo constituyen dos de sus miembros, prevaleciendo el voto del Presidente en caso de empate.

Art. 56 — Las desiciones de la Junta Electoral son inapelables.

Art. 57 — Son facultades de la Junta Electoral de la Provincia:

a) Dictar las reglamentaciones necesarias para la reglamentación de los actos electorales y formación de padrones.
b) Aprobar y custodiar los padrones internos; publicarlos y distribuirlos por intermedio de los Comités departamentales.
c) Conocer y decidir en definitiva sobre tachas e impugnaciones de los actos eleccionarios.
d) Custodiar las fichas y todos los documentos relacionados con la filiación y Registro Partidario.
e) La Junta Electoral de la Provincia practicará el escrutinio definitivo y proclamará los electos.

Art. 58 — En todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica, se aplicarán las disposiciones de la Ley Electoral provincial o nacional según el caso.

Art. 59 — En cada Departamento existirá una Junta Electoral Departamental, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, durarán dos años en sus funciones pudiendo continuar en las mismas hasta tanto el Comité Departamental designe los nuevos miembros. — Deberán tener las condiciones exigidas para integrar el Comité Departamental y podrán ser reelegidos. — Tendrán las facultades previstas en esta Carta Orgánica y practicarán el escrutinio provisorio.

CAPITULO XII

Junta de Disciplina y Conducta

Art. 60 — La Junta de Disciplina y Conducta estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegido por la H. Convención Provincial. — Durarán dos años en sus funciones, permaneciendo en las mismas hasta tanto la H. Convención designe los nuevos miembros. — Deberán tener las mismas condiciones exigidas para los convencionales y podrán ser reelectos.

Art. 61 — Constituida la Junta, elegirá de su seno un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario: Constituyen quórum legal tres de sus miembros.

Art. 62 — Son facultades de la Junta de Disciplina y Conducta:

a) Conocer y decidir en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado y a sus deberes de disciplina.
b) Imponer sanciones que son: llamado de orden, suspensión que no podrá exceder de dos años, pérdida de la antigüedad y expulsión. — Las tres últimas podrán ser apeladas ante la H. Convención Provincial dentro de los diez días de su notificación. La pena de expulsión requerirá los dos tercios de los miembros del cuerpo.
c) Conocer y decidir en las apelaciones interpuestas ante él mismo por las sanciones impuestas por los Comites Departamentales o Comité de la Provincia.
d) Ordenar investigaciones y requerir informes.

CAPITULO XII

Cargos Electivos

Art. 63 — Cuando corresponden incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal solo una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. En caso de que la lista se haya integrado con precandidatos de mayoría y de minoría, corresponderá a dar a éstos, la misma representación proporcional establecida en las precandidaturas.

Art. 64 — Todos los precandidatos en el acto de ser proclamados, entregarán a los respectivos Comités de distrito la renuncia a los cargos o de que se trata, a los efectos de que aquellos organismos, cumplimenten lo establecido en el artículo anterior.

Art. 65 — Consagrado para desempeñar un cargo electivo de función pública, el afiliado deberá presentar al Comité de la Provincia, antes de asumir su función, la declaración jurada de sus bienes, lo que repetirá al término de su mandato.

CAPITULO XIV

Delegados Convencionales Nacionales

Art. 66 — Los Delegados y Convencionales Nacionales, serán elegidos por voto directo y secreto, en la proporción que fija la Carta Orgánica Nacional de la U.C.R. correspondiendo uno a la minoría si alcanzare a obtener el 25 o|o de los votos emitidos válidos. Se elegirán dos Delegados y dos Convencionales suplentes.

CAPITULO XV

Patrimonio del Partido

Art. 67. — El patrimonio de la Unión Cívica Radical estará integrado:

a) Con la contribución mensual de pesos 10.— m|n. (diez pesos moneda nacional), como mínimo, que deberán abonar los afiliados en tal calidad·
b) Con las donaciones o legados;
c) Con los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compra permuta o donación o cesión:
d) Con cualquier otro ingreso lícito.

Art. 68. — El Tesoro del Comité Provincia se formará de la siguiente manera:

a) Con el veinte por ciento de los haberes que se perciben en los cargos electivos;
b) Con cualquier otro ingreso lícito.

Art. 69. — El patrimonio de los Comités del Partido, con las cuotas de sus afiliados y con cualquier otro ingreso lícito.

Art. 70. — Todos los representantes con cargos electivos están obligados a ingresar a la Tesorería del Comité Provincia, el veinte por ciento de las remuneraciones de cualquier índole que perciban por los cargos públicos.

El Comité Provincia podrá distribuir el cincuenta por ciento del importe recibido para el sostenimiento y desarrollo de los Comités de Distritos Igual aporte deberán hacer los afiliados que ejercen funciones públicas en representación del Partido. La no contribución de aportes al Partido, durante su período de seis meses, significa la expulsión como afiliado y como representante partidario.

CAPITULO XVI

Régimen administrativo de contables

Art. 71. — Todo organismo partidario que prescribe la presente Carta Orgánica, deberá llevar en forma regular los siguientes libros y documentos: Libro de actas de sesiones, archivos, correspondencia, registro de afiliación (sin perjuicio del fichero correspondiente), libro de inventario de caja.

Art. 72. — Los fondos del Partido serán depositados en el Banco de la Provincia de Jujuy a nombre del Partido y a la orden conjunta de tres de los miembros de sus organismos ejecutivos. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido.

Art. 73. — La contabilidad será llevada de conformidad a la Ley 19.102 y Decreto 2.180, según lo establece su art. 47 y concordantes de la referida ley. Todo en forma tal que se tenga un detalle constante de todo ingreso y egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que lo hubieren ingresado o recibido. Se presentará al juez de aplicación dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos, certificado por Contador Público Nacional y por los órganos de fiscalización del Partido Se presentará igualmente al Juez de aplicación, dentro de los sesenta días de celebrado un acto electoral en el que hubiere participado el Partido relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral.

Se hará entrega, en las ocasiones que la ley determina, de la documentación contable pertinente a la autoridad judicial competente.

El Comité Provincia rendirá cuenta del movimiento de fondos a la Honorable Convención Provincial en las ocasiones que ésta determine. A su vez el Comité Provincia tendrá intervención directa en la contabilidad y manejo de fondos de los Comités de Distrito.

CAPITULO XVII

Organización femenina y de la juventud

Art. 75. — Las mujeres inscriptas en el Partido podrán organizarse en agrupaciones femeninas, que tendrán carácter de propaganda, de inscripción y de colaboración a las tareas generales del Partido.

Art. 76. — La juventud de la U.C.R. se organizará conforme a las resoluciones nacionales del Partido y podrán hacerlo los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios comprendidos entre los 18 y 30 años. El Comité de Provincia aprobará su Carta Orgánica. Las organizaciones juveniles confeccionarán padrones duplicados de sus adherentes y enviarán una copia a la Junta Electoral.

Art. 77. — Constituirán organismos autónomos, pero sujetos a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de la Carta Orgánica Nacional. En caso de conflicto o de incumplimiento de su propio estatuto, el Comité de la Provincia podrá intervenirlos para reorganizarlos y convocar a nuevas elecciones.

Art. 78. — Tendrá representación en todos los organismos del Partido con voz pero sin voto. Estarán representados ante el Comité de la provincia por dos delegados titulares y un suplente, ante la Honorable Convención Provincial por un delegado titular y un suplente por cada Departamento. Ante los Comités Departamentales en la misma proporción que ante el Comité de la Provincia.

Art. 79. — Las resoluciones que adopten cualquiera de estos organismos, no podrán afectar a decisiones del Partido ni comprometer su orientación dentro de los preceptuados de esta Carta Orgánica, programa y bases de acción política aprobados por la Honorable Convención Provincial

CAPITULO XVIII

Incompatibilidades

Art. 80. — Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos en la Organización partidaria, equiparándose a este efecto los cargos públicos electivos y a los de carácter interno, no así las funciones transitorias.

Art. 81. — Es incompatible la candidatura a cualquier cargo partidario o público con la dirección, administración, gerencia, propiedad o mandato, ejercido por sí o por asociados, empresas concesionarias de servicios u obras públicas o la contratación habitual de suministros con la Administración Pública o la presentación de servicios profesionales remunerados, a las mismas empresas. Se exceptúan los que ejercen funciones docentes técnicas y en organizaciones estatales autónomas y los empleados de los bloques municipales.

Art. 82. — En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles, deberá optar por una de ellas dentro de los cinco días y si así no lo hiciere, el Comité Provincia declarará la vacante del cargo discernido y lo comunicará a quienes corresponda

Art. 83. — El cargo de miembro del Tribunal de Conducta o de la Junta Electoral es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario electivo.

CAPITULO XIX

De la Disolución del Partido

Art. 84. — El partido Unión Cívica Radical sólo podrá disolverse y extinguirse por resolución de la Honorable Convención que se adoptó por el voto de dos tercios de sus miembros titulares o cuando así lo resuelva la Honorable Convención Nacional, del Partido, una vez que ésta se constituya. Disolución que responderá únicamente a las siguientes causas:

1º Cuando así lo soliciten los afiliados que representen más del sesenta por ciento de los afiliados.
2º Cuando la desafiliación sea en número tal que determine que las afiliaciones vigentes no alcancen al cuatro por mil de los ciudadanos y ciudadanas inscriptas en el padrón electoral.
3º Por las causales que establezca la Carta Orgánica Nacional aprobada por la Justicia Electoral.

Art. 85. — En caso de disolución del partido, todos los bienes del mismo pasarán automáticamente al Consejo General de Educación de la Provincia.

CAPITULO XX

Disposiciones Generales

Art. 86. — El partido podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos a ciudadanos que no sean afiliados.

Art. 87 — No será permitido el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo, así como la reelección por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

CAPITULO XI

Disposiciones Transitorias

Art. 88. — El Comité de la Provincia reglamentará el funcionamiento de la Junta de Disciplina y Conducta, Junta Electoral y de los Bloques de Legisladores y Concejales.

Art. 89. — Con el fin de unificar períodos y fechas de elecciones, las autoridades que surjan en los próximos comicios terminarán su mandato el día 31 de diciembre de 1973.

Art. 90. — Los plazos fijados por esta Carta Orgánica para la confección del padrón electoral, su depuración, período de tachas, convocatoria a elecciones internas, y otros fijados para la elección de sus autoridades partidarias, podrán ser disminuidos por la Junta Promotora por esta única vez previa comunicación a efectuarse por la prensa local, todo ello para posibilitar cuanto antes la reorganización partidaria.

Art. 91. — El régimen de incompatibilidad que fija esta Carta Orgánica comenzará a regir a medida que se vayan renovando los organismos partidarios.

Art. 92. — Esta Carta Orgánica comenzará a regir en todas sus partes desde el instante en que sea proclamada su sanción por la H. Convención de la Provincia.

Exceptuándose de esta disposición las concernientes a la integración de los diversos organismos partidarios, que comenzarán a regir en la primera renovación de autoridades partidarias.

San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 1972

Declaración de Principios o Profesión de Fe Doctrinaria

El Radicalismo es la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de sus bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidos de su entraña. Hunde sus raíces políticas en lo histórico de la nacionalidad y constituye una requisitoria contra toda filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo. Así el Radicalismo se identifica con las más nobles aspiraciones de los pueblos hermanos y lo argentino se articula y adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora sudamericana y en el anhelo universal por la libertad del hombre.

Desde el fondo de nuestra historia, trae el Radicalismo su filiación que es la del pueblo en su larga lucha para conquistar su personería. En la tradicional contienda que nutre la historia argentina, el Radicalismo es la corriente orgánica y social de lo popular del federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad emocional y humana, reivindicatoria de las bases morales de la nacionalidad; es el pueblo mismo en su gesta para constituirse como Nación dueña de su patrimonio y de su espíritu.

Por lo tanto, la Unión Cívica Radical no es un simple partido, no es una parcialidad que lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional y la intransigencia con que debe ser cumplido el sentimiento Radical indeclinable de la dignidad cívica argentina.

Esa es la razón por la que el Radicalismo es una concepción de vida, de la vida toda del pueblo; y la revolución Radical al plantearse partiendo del hombre y su libertad, hace de la política una creación ética indivisible en lo nacional e internacional, que abarca todos los aspectos que al hombre se refieren desde el religioso hasta el económico. Por eso el Radicalismo no se divide según las parcialidades de clases, razas ni de oficios, sino que atiende al hombre como hombre, como dignidad, como ser sagrado. Por eso, para el Radicalismo los fines son inalterables: los de la libertad y la democracia para la integración del hombre, así como pueden ser variables los medios porque son instrumentos, y variables son las condiciones sociales de la realización nacional.

En el proceso transformador que vive el mundo, transfórmase también el Estado, pero el Radicalismo, centrado en su preocupación por el hombre, no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos patrimoniales, y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana.

El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de emancipación del hombre. El radicalismo cree que solo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis; así como renueva su fe en el destino de los pueblos de nuestra grande hermandad continental unidos en su libre soberanía y luchando por conquistar junto con los instrumentos de la liberación política, el sistema de garantías sociales, contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.

Que, asimismo se declara expresamente que el Radicalismo, consecuentemente con los principios preenunciados sostiene los fines de la Constitución Nacional y expresa la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, federal, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos, y no auspicia en modo alguno, el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al Poder.

San Salvador de Jujuy, febrero 28 de 1972.

BASES DE ACCION POLITICA

I. — Reivindicación de las bases federales y comunales: de la organización constitucional argentina en todos los aspectos institucionales, educativos, culturales, económicos, rentísticos, provincialización de los territorios para incorporar su población al régimen representativo federal.

II. — Reforma Política: Sostenemos los fines de la Constitución Nacional y expresamos la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto de los derechos humanos y no auspiciamos el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. Normas de organización de partidos que garanticen la intervención directa de los ciudadanos en las deliberaciones y decisiones y su contralor de la vida interna. Régimen de elecciones primarias. Neutralidad política de la administración y de los entes autárquicos. Designaciones por concurso; escalafón y estabilidad que afirmen la libertad política de los empleados y obreros. Eliminación de gravitación ajenas al interés colectivo en la formación de la conciencia pública y en los pronunciamientos de la ciudadanía.

III. — Democratización de la Cultura: Reforma educacional que establezca la obligatoriedad de la enseñanza media, técnica y agraria, e integre un sistema que garantice a las nuevas generaciones, en igualdad de condiciones y de oportunidades, idénticas posibilidades de pleno y libre desarrollo de la personalidad física, moral y cultural para el cumplimiento de la responsabilidad nacional y humana. — El Radicalismo repondrá la Reforma Universitaria. — Restitución de la libertad de conciencia en la escuela, conforme al sistema de la ley número 1420.

IV. — Organización de una Democracia Económica: Control de la economía sobre la base de un planeamiento fijado por los órganos representativos de la voluntad popular que coloque a la riqueza natural, la producción, el crédito, las industrias, el consumo y el intercambio internacional al servicio del pueblo y no de grupos o minorías, para construir un régimen que subordine la economía a los derechos del hombre y movilice sus recursos, no en el limitado beneficio de los poseedores, sino del desarrollo nacional y el bienestar social.

V. — Nacionalización de Servicios Públicos: Energía, transporte, combustibles y de aquellas concentraciones capitalistas que constituyen "carteles" o monopolios, resguardando en tal forma el ámbito de la iniciativa privada en su realidad creadora. — Administración de los sectores nacionalizados por entes autárquicos nacionales, provinciales, comunales o cooperativas con participación de usuarios, técnicos y obreros.

VI. — Democratización Industrial: Participación de técnicos, empleados y obreros en la dirección y utilidades. Libertad sindical y derecho de huelga.

VII. — Reforma Agraria: Inmediata y profunda, que coloque a la tierra, que no debe ser una mercadería, al servicio de la sociedad y del trabajo. Organización de los agrarios para la utilización común de las grandes maquinarias y la ubicación de industrias de transformación de materias primas en los mismos centros de producción. Comercialización directa de los productos agropecuarios por los productores con intervención del Estado para asegurar el valor de la producción, que debe pertenecer a sus creadores.

VIII. — Reforma Social: Que garantice a los habitantes trabajo regido y remunerado con dignidad como deber esencial del Estado; nivel de vida decoroso; vivienda higiénica; protección de la salud con función social; acceso a la cultura. Régimen de seguridad social que comprenda a toda la población durante el transcurso de la existencia humana; subsidios para la niñez de educación, de enfermedad e invalidez, desocupación, nupcialidad, maternidad, seguro social.

IX. — Reforma Financiera: Que haga incidir la carga impositiva sobre las grandes rentas y sobre el mayor valor producido por el trabajo colectivo. Restricción de gastos burocráticos. Defensa del valor adquisitivo de la moneda que asegure retribuciones y precios reales.

X. — Política tendiente a la Cooperación Económica: Mundial a la unidad económica con los países vecinos y progresivamente con el resto de América. Creación de organismos internacionales que armonicen los planeamientos económicos nacionales propendiendo siempre a la defensa de la producción de la provincia en todos sus aspectos.

XI. — Sostenimiento de la Política Internacional: Defensa de la Soberanía política, económica y espiritual del país sobre la base de la igualdad jurídica de las naciones en la organización mundial.

XII. Sostenimiento del Federalismo: Defensa de la autonomía provincial en lo político, económico y cultural.

XIII. — Régimen Comunal: El Radicalismo fiel a sus principios republicanos propicia el establecimiento de un auténtico régimen municipal, sobre la base de la elección, de sus autoridades surgidas del sufragio.

San Salvador de Jujuy, febrero 28 de 1972.

c.4|4-Nº 1.886-v.4|4|72



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 8340|71

Empresa: "Expreso Mercurio" S.A.

Domicilio: En la Rep. Fed. del Brasil: Angelo Boisson 394, Santa María. Legal en la Rep. Argentina: Avda. Rivadavia 4167, 8º "A", Capital Federal.

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: Desde el límite internacional, procedente de Uruguayana, Porto Alegre, Florianópolis, Curitiba, San Pablo, Río de Janeiro, Salvador, Recife y puntos intermedios (República Federativa del Brasil), con destino a los siguientes puntos de la República Argentina y viceversa, por el puente internacional Paso de los Libres-Uruguayana:

A) Valle del Río Negro y Neuquén, utilizando: 1) Las rutas nacionales Nos. 126, 127, 19, 8, 25, 152, 22 y caminos provinciales; 2) Las rutas nacionales Nos. 126, 127, 11, 33, 8, 188, 5, 33, 22 y caminos provinciales 3) Las rutas nacionales Nos. 127, 14, 12, 9, 3, 22 y caminos provinciales.

B) Mendoza, por rutas nacionales Nos 126, 127, 10, 8, 7 y caminos provinciales.

Servicios a establecer.

Dr. Elio Carlos Cipolatti, interventor Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 45,20 e.4|4 Nº 12.849 v.4|4|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Idar Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima.

RESOLUCION

I. G. P. J. Nº 3.447

Bs. As., 28|7|71

VISTO: El Expediente Nº 11.213| 121.206 de la sociedad "Idar" Industrial, Comercial, Inmobiliaria Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima; el informe del Departamento Sociedades Anónimas de fs. 63;

CONSIDERANDO:

Que pese a las reiteradas vistas corridas por el Departamento Sociedades Anónimas (fs. 56 vta.; 61 vta.) la sociedad ha omitido adjuntar la documentación requerida y tratar el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1970, dificultando así las tareas de contralor de este Organismo y en uso de las facultades que establece la Ley 18.805,

El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Idar" Industrial, Comercial Inmobiliaria, Agrícola Ganadera Sociedad Anónima la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente Resolución por 3 días en el Boletín Oficial (4| 4|12, Inc. b) de la Ley 18.805).

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución Nº 185|70 se deja constancia que el Directorio está integrado por las siguientes personas: Presidente: Moisés Baralya; Vicepresidente: Agustín Juan B. Allegri; Directores Titulares: Dina Desseno de Baralya; Mario Federico Bordenave y Edmundo E. Peterson y la Sindicatura por: Martín Bautista Toledo.

Art. 3º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de 10 días de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1º de la presente Resolución. En igual plazo deberá contestar la vista de fs. 56 y demostrar el haber convocado a asamblea para tratar el ejercicio al 30 de junio de 1970, bajo apercibimiento de aplicar sanciones más graves.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo de la Inspección General de Personas Jurídicas, Comuníquese por certificada con aviso de retorno y vencido el plazo acordado, vuelva a Despacho.

Enrique Zaldivar.

$ 153.— e.4|4 Nº 12.758 v.6|4|72

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Sanción de apercibimiento a la firma "Dericel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

RESOLUCION

I.G.P.J. Nº 5.303

Bs. As., 3|11|71

VISTO: el estado de las presentes actuaciones, atento que la sociedad Nº 12.928 "Dericel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" no ha contestado las reiteradas vistas corridas, dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805.

El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Dericel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra por tres (3) días en el Boletín Oficial (4.4.12 inciso b) de la Ley 18.805).

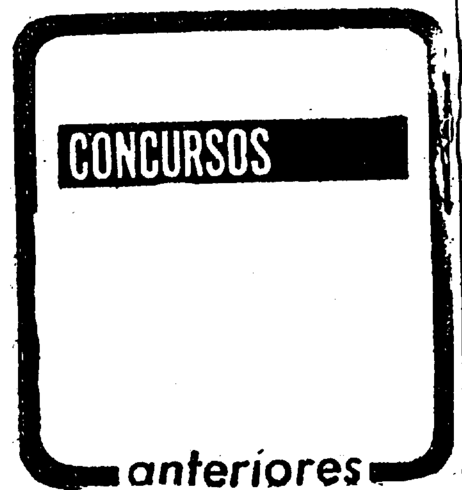
Art. 2º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente y acredite la publicación ordenada precedentemente, bajo advertencia

de aplicar el artículo 4.4.12 inciso o) de la Ley 18.805 a su Directorio en forma solidaria.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial del Organismo. Notifíquese por cédula, a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística.

Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General.

$ 90.— e. 29|3 Nº 12.230 v. 4|4|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL COLONIA "JUAN M. OBARRIO"
Expediente Nº 3.593/72
Resolución Nº 293/72

Llámase a concurso para la provisión de tres (3) becas de quinientos pesos ($ 500, Ley 18.188) mensuales, por el término de un año, para realizar el 1er. año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Juan M. Obarrio".

Inscripción: Se realizará en el Hospital Colonia "Juan M. Obarrio", calle San Miguel 1650, San Miguel, de Tucumán, desde el 27 de marzo hasta el 7 de abril de 1972.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) No tener más de tres (3) años de egresado ni más de 35 de edad;
c) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae;
d) Someterse a una entrevista personal.

e.27|3 Nº 2.090 v.4|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL SAN FANCISCO DE ASIS
Expediente Nº 3594|72
Resolución Nº 294|72

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de ochocientos pesos ($ 800 ley 18.188) mensuales, por el término de un año, para Instructor de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital "San Francisco de Asís" de la Provincia de Corrientes.

Inscripción: Se realizará en el Hospital "San Francisco de Asís", calles Vélez Sarsfield y Sargento Cabral, Corrientes, desde el 27 de marzo hasta el 7 de abril de 1972.

Requisitos:

a) Poseer título de Médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Haber sido residente, o ser docente universitario, o haber ingresado a la carrera docente universitaria.
c) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae.
d) Someterse a una entrevista personal.
e) Acreditar experiencia en Residencias Médicas.
f) Ser presentado por un Profesor de Psiquiatría de Universidad Nacional o Privada reconocida.
g) Asumir el compromiso formal de concurrir inmediatamente después de su designación a la Residencia del Instituto Nacional de Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires, durante un período mínimo de treinta (30) días y máximo de sesenta (60), si se le requiriera.
h) Asumir el compromiso de ejercer sus funciones por un mínimo de un año en forma ininterrumpida, y demostrar un conocimiento acabado del espíritu y la técnica de la Residencia Psiquiátrica.

e.27|3 Nº 2.091 v.4|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS
Expediente Nº 3595|72
Resolución Nº 295|72

Llámase a concurso para la provisión de tres (3) becas de quinientos pesos (pesos 500 ley 18.188) mensuales, por el término de un año, para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital "San Francisco de Asís", de la Provincia de Corrientes.

Inscripción: Se realizará en el Hospital "San Francisco de Asís", calles Vélez Sársfield y Sargento Cabral, Corrientes, desde el 27 de marzo hasta el 7 de abril de 1972.

Requisitos:

a) Poseer título de Médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) No tener más de tres (3) años de egresado ni más de 35 de edad.
c) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae.
d) Someterse a una entrevista personal.

e.27|3 Nº 2.092 v.4|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 3.596/72
Resolución Nº 296/72

Llámase a concurso para la provisión de tres (3) becas de ochocientos pesos ($ 800, Ley 18.188) mensuales por el término de un año, para Instructores de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano".

Inscripción: La inscripción se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 1º piso, Buenos Aires, desde el 27 de marzo hasta el 7 de abril de 1972 en el horario de 9 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Haber sido residente, o ser docente universitario, o haber ingresado a la carrera docente universitaria;
c) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae;
d) Someterse a una entrevista personal.

e.27|3 Nº 2.093 v.4|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 3.597/72

Llámase a concurso para la provisión de cuatro (4) becas de quinientos pesos ($ 500, Ley 18.188) mensuales por el término de un año, para realizar el 1er. año de la Residencia en Psicología Clínica en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano".

Inscripción: Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 1er piso, Buenos Aires, desde el 27 de marzo hasta el 7 de abril de 1972, en el horario de 9 a 12.

Requisitos:

a) Ser egresado de Universidad Nacional o Privada reconocida, con título de Psicólogo o Licenciado en Psicología;
b) No tener más de cinco (5) años de egresado;
c) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae;
d) Someterse a una entrevista personal

e.27|3 Nº 2.094 v.4|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 3.598|72
Resolución Nº 298|72

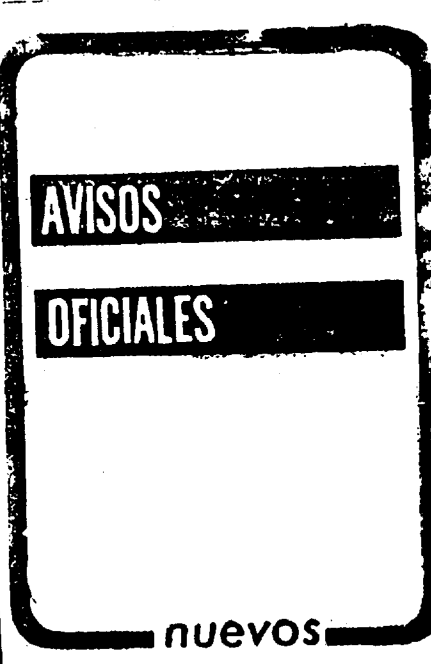
Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de ochocientos pesos ($ 800, Ley 18.188) mensuales, por el término de un año, para Instructor de la Residencia en Psicología Clínica del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano".

Inscripción: Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 1er piso, Buenos Aires, desde el 27 de marzo hasta el 7 de abril de 1972 en el horario de 9 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) No tener más de cinco (5) años de egresado;
c) Acreditar antecedentes docentes.
d) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae;
e) Someterse a una entrevista personal.

e.27|3 Nº 2.095 v.4|4|72

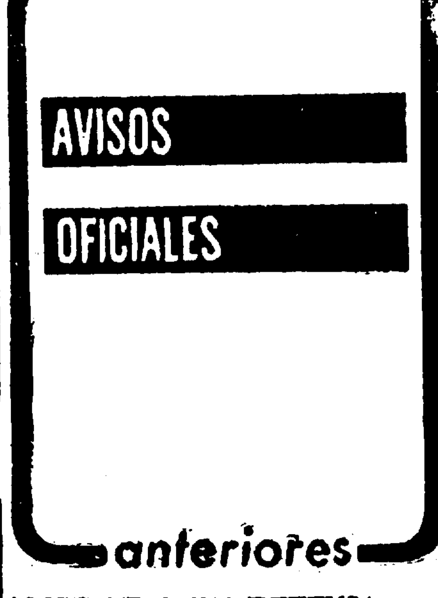


MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Remate Oficial

Torino 380 - 1969, funcionando. Exhibición: Esmeralda 660, lunes a viernes de 14 a 20 hs. Remate: el 12 de abril, a las 17,45 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4. Informes y Prospectos: en el lugar y horario de exhibición y telefónicamente al: 392 9531. Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.4|4 Nº 2.342 v.5|4|72



MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días para la finalización al señor LUCIANO RAFAEL LIBERATO PERRI, para proceder a la extracción, remoción o demolición de la Chata "H.H.2" (2799), hundida a la altura del Km. 216,500 del Río Uruguay, en los términos del artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º Inc. b) de la norma legal referida. Publíquese por cinco (5) días.

$ 52,50 e. 3|4 Nº 11.367 v. 7|4|72

CONVOCATORIA

ANTERIORES

CAP-RIO GRANDE S.A.I.C.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de abril de 1972, a las 18 horas a realizarse en la sede social Frigorífico CAP-Río Grande, lado sur, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1971.

2º Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de los Estatutos y, en su caso, elección de seis Directores Titulares en reemplazo de los señores Ricardo F. Lynch, Ruperto J. Bilbao, Sergio R. Trutanic, Kenneth Duncan MacKay, Carlos Pastoriza y Ramón A. Trejo Noel y dos Directores Suplentes en reemplazo de las señoras María Caffarena de Chiflett y Franka Susic de Bonifetti, por terminación de mandato.

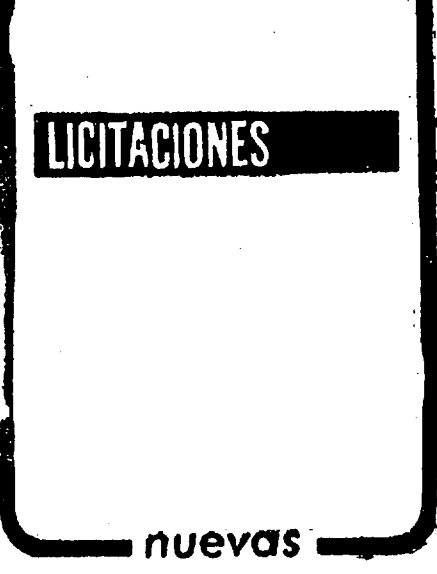
3º Elección del Síndico Titular y Suplente.

4º Fijación de remuneraciones a los señores Directores Ejecutivos y Síndico.

5º Designación de dos Accionistas para firmar, juntamente con el Presidente, el acta de la Asamblea.

Río Grande, marzo de 1972. — El Directorio.

$ 187,50 e.27|3-Nº 11.690 v.4|4|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Dependiente de la Presidencia de la Nación
Expte. Nº 241|72

Llámase a Licitación Pública Nº 107|72, para la adquisición e instalación de un tablero eléctrico, con destino a la sede del Consejo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, piso 3º, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.

e.4|4. — Nº 2.344 v.5|4|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 38

Fíjase el día 10 de abril de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Belgrano 1550, piso 4º, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas, para la Licitación Pública número 38, para la adquisición de material aeronáutico, con destino al Escuadrón Aéreo de esta Policía Federal.

e.4|4. — Nº 2.321 v.5|4|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 39

Fíjase el día 10 de abril de 1972, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Belgrano 1549, piso 4º, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 39, para la adquisición de compresor, pistola, aparejo, morsa, juego de llaves, destornilladores, sierra, martillos, etcétera, con destino al Escuadrón Aéreo de esta Policía Federal.

e.4|4. — Nº 2.345 v.5|4|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CASA DE MONEDA
Expte. Nº 340.740|72

Llámase a licitación pública, por la siguiente contratación: Provisión de Veinte Toneladas de Tricloroetileno. — Apertura: 12|4|72, a las 14 horas. Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires. — Retiro de pliegos: División Tesorería, horario, de 13 a 16,30 horas. — Importe del pliego: $ 20.

e.4|4. — Nº 2.322 v.5|4|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72, para la provisión de 2.000.000 de hojas de papel obra 1ª alisado, de 80 grs. y 1.000.000 de hojas de papel manifold multicopia, de 30 grs.

Apertura: 10 de abril de 1972, a las 15,30 horas (Sección Contrataciones). — Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.4|4. — Nº 2.323 v.5|4|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 62|72, para la adquisición de 8.500 kilos (aproximación más menos 1 o|o) de masa selladora, tipo Nódulo Nº 16, de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en los respectivos pliegos de condiciones, los que podrán ser consultados y adquiridos al precio de $ 30, en la Gerencia Administración y Finanzas, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 14 de abril del año en curso, a las 18 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.4|4. — Nº 2.324 v.5|4|72

MINISTERIO DE TRABAJO

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Delegación Regional en la ciudad de Río Gallegos (Sta. Cruz)
Nº Expte. 3.147|71 - DNDR.

Llama a Licitación Pública Nº 1|72, para la locación de un inmueble para oficinas, de aproximadamente 150 m2. cubiertos, ubicado en el radio comprendido entre las calles Roca, Chacabuco, 9 de Julio y Avellaneda. Retiro de pliegos y presentación de ofertas, Av. Roca 1059, en horario de 14 a 17 horas. Apertura de las propuestas: el día 10 de abril de 1972, a las 14.30 horas.

e.4|4 Nº 2.325 v.5|4|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 5|72
Expediente Nº 1.522|72

Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles a partir del 4.4|72, para resolver la Contratación del Servicio de Omnibus para el transporte de escolares de la Escuela Experimental de Jornada Completa Nº 24 —D. E. 11—, calle Lautaro 752, Capital Federal.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 10 de abril de 1972, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.4|4 Nº 2.326 v.5|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SECRETARIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
Dirección de Administración

La Dirección General de Bienestar Estudiantil de la Universidad Nacional de Córdoba llama a Licitación Pública Nro. 1|72, a las 10 hs. del día 14|4|72, a los efectos de la contratación de 50 (cincuenta) plazas (camas) para estudiantes universitarios Becarios Integrales. — La ubicación de las plazas será preferentemente cerca de la Ciudad Universitaria y|o principales centros universitarios. — Informes y pliegos: Dirección de Administración de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Caseros 862, CBA.

e.4|4 Nº 2.327 v.6|4|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250
T. E. 89116 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3, con apertura para el día 14 de abril de 1972, a las 12 horas, por la provisión de: 20 Toneladas de acero al Carbono fundido en horno eléctrico y 20 Toneladas de similar característica, en planchuela laminada.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.4|4 Nº 2.328 v.5|4|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente S-2087-c.v.|72

Llámase a Licitación Pública Nº 72|72, para el día 10 de abril de 1972, a las 10 horas, para la adquisición de elementos de cirugía.

Apertura en el Departamento Abastecimientos —División Compras—. Paseo Colón 533, 9º piso Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos, en el horario de las 8.30 a 12,30 horas.

e.4|4 Nº 2.329 v.5|4|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente: S-2334-c.v.|72

Llámase a Licitación Pública Nº 75|72, para el día 11 de abril de 1972, a las 9 horas, para la adquisición de papel obra de 1ª alisado, caja de frascos de líquido corrector gomas de borrar, cuadernos, carpetas escuadras, pizarrones, bolígrafo y lápices.

Apertura en el Departamento Abastecimientos — División Compras —. Paseo Colón 533, 9º piso Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos, en el horario de las 8.30 a 12,30 horas.

e.4|4 Nº 2.330 v.5|4|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente: D-2438-c.v.|72

Llámase a Licitación Pública Nº 78|72, para el día 1. de abril de 1972, a las 12 horas para la adquisición de: resina poliester, barnices tornillos de bronce, burletes de goma, bisagras, mechas, cajas de clavos, cornamusas de fundición de bronce, vidrios templados, etcétera.

Apertura en el Departamento Abastecimientos —División Compras—, Paseo Colón 533, 9º piso Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos, en el horario de las 8.30 a 12.30 horas.

e.4|4 Nº 2.331 v.5|4|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 13.691|72

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72, para el día 10 del mes de abril de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro único de procesamiento electrónico de datos y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120 —1º piso— Oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Solicita la instalación de un Sistema de Alarma (que conste de una Central receptora de aviso de alarma).

Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 4|4 Nº 2.332 v. 5|4|72

Subsecretaría de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
CENTRO DE REHABILITACION PROFESIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, para el día 14 de abril de 1972, a las 10 horas, para la adquisición de elementos para el curso de Radio y Televisión del Centro de Rehabilitación Profesional.

Pliegos y apertura: Centro de Rehabilitación Profesional, Dragones y Mendoza, Pabellón "F", Capital Federal.

e. 4|4 Nº 2.333 v. 5|4|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-09101|72-8

Licitación Pública Nº 22|72, para el día 21 del mes de abril de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la adquisición de leche entera en polvo, con destino a: Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 4|4 Nº 2.334 v. 13|4|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-09897|72-8

Llámase a Licitación Pública Nº 21|72, para el día 20 del mes de abril de 1972, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de películas radiográficas y abreugráficas, con destino a la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 4|4 Nº 2.335 v. 13|4|72

COLONIA "DR. MAUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1.387|72
Licitación Pública Nº 14|72

Apertura: el día 12|4|72, a las 16 horas (División Contrataciones) de la Colonia "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F.C.N.G.U., Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Adquisición de: Azúcar blanco, aceite, arroz, arvejas secas (enteras y partidas), extracto doble de tomate, garbanzos desecados, porotos manteca, queso tategrás, sbrinz, cuartirolo, salame tipo milán, sal, etcétera.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas y en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 489 (ex Vieytes), Buenos Aires en horario de 12 a 19 hs. — El Director de la Colonia.

e. 4|4 Nº 2.336 v. 5|4|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de [illegible]sporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NORDESTE
Línea Urquiza
Licitación Pública Nº 1.467-C|72|588

Estudio de suelo, pilotaje de hormigón armado y construcción de estribos para la reconstrucción del puente sobre Arroyo Itacuá Línea Posadas. (1ª Etapa).

POSTERGACION

Se comunica que la licitación del título cuya fecha de apertura estaba programada para el día 17|3|1972, ha sido postergada para el día 14|4|72, a las 17 horas.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a las 16,30 horas o Abastecimiento Paraná (Entre Ríos).

e. 4|4 Nº 2.338 v. 10|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento

Llámase a Licitación Pública número E. 72|7, para el 21 de abril de 1972, a las 14 horas.

Título: Departamento Eléctrico - Departamento Abastecimiento: Prestación de servicios de peones.

Precio pliegos: Trescientos pesos (pesos 300.—).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado don Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Av. Rivadavia 16700), Captial Federal. Horario: de 8 a 13 horas, días hábiles.

e. 4|4 Nº 2.346 v. 17|4|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Distrito Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 4.387-DDBA-72, hasta el día 10 de abril de 1972, a las 16 horas, para contratar la provisión de: Caños y accesorios galvanizados, elementos y accesorios para riego.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º piso, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 3.

e.4|4. — Nº 2.337 v.5|4|72

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.432. — Adq. caños de acero. — Apert.: 25|4|72, 10 horas. — Valor: $ 75. — Adquirir documentación: Alsina 1170, 7º piso, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.4|4. — Nº 2.347 v.13|4|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 44.603 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de abril de 1972, a las 10, en San F. del V. de Catamarca (Dto. 19º), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, en San Antonio de la Paz (Dto. 19º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Antonio de la Paz o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Dpto. Administración.

e.4|4. — Nº 2.339 v.5|4|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 48.231 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de abril de 1972, a las 11, en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia, entre San Agustín y Estafeta Estación San Agustín (Dto. 5º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Agustín o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Dpto. Administración.

e.4|4. — Nº 2.340 v.5|4|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 36.794 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de abril de 1972, a las 10, en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio, en San Justo (Dto. 5º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Justo o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.). Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Dpto. Administración.

e.4|4. — Nº 2.341 v.5|4|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 27|972

Llámase a licitación pública, para adquirir: "Artículos para escritorio". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 11 de abril de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, Local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — Departamento Administración.

$ 18. e.4|4. — Nº 11.764 v.5|4|72

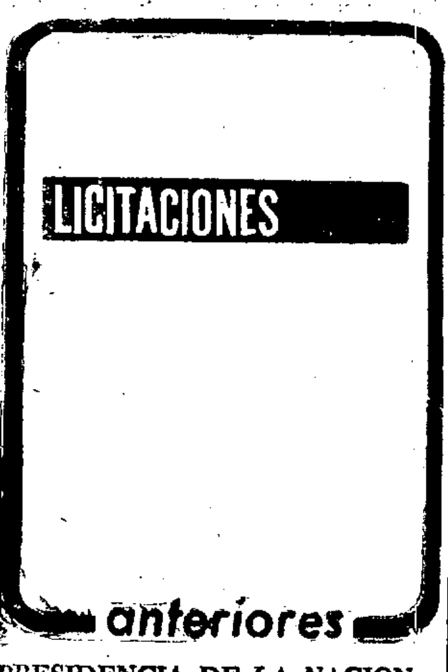
MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. C.393|72 - D.N.

Llámase a Licitación Pública Nº 37, cuya apertura tendrá lugar el día 13|4|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones, Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de materiales eléctricos y herramientas de electricidad.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, durante los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.4|4. — Nº 2.343 v.5|4|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Dependiente de la Presidencia de la Nación
(Expediente Nº 231|72).

Llámase a Licitación Pública Nº 106|72, para la adquisición de una embarcación menor, con destino al Instituto Argentino de Oceanografía (IADO), Bahía Blanca, provincia de Bs. As.

La apertura de las propuestas se efectuará el da 26 de abril de 1972, a las 14 horas, en la oficina de Compras del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, piso 3º, Capital Federal.

Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y|o adquirirse en: Capital Federal, Avda. Rivadavia 1917, piso 3º, en el horario de 14 a 18 horas; ciudad de Bahía Blanca, provincia de Bs. As. Darregueira 216, en el horario de 8 a 18 horas.

e. 3|4 Nº 2.276 v. 4|4|72

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS
Dependiente de la Presidencia de la Nación
Diag. R. S. Peña 501, 6º piso, of. 615
Licitación Pública Nº 1|72

Se llama a la licitación pública por la locación de (1) copiadora incluyendo el servicio de mantenimiento y conservación técnica por el término de (6) meses.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la Oficina de Compras de 9 a 13 horas.

Apertura de las propuestas: 11 de abril de 1972, a las 10 horas

e. 2|4 Nº 2.279 v. 5|4|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR ATUCHA

Licitaciones públicas para el día 11 de abril de 1972.

Nº 21, Epediente Nº 20036, "Calzado de trabajo para la Central Nuclear Atucha". —Hora: 9,00 (nueve).

Nº 22, Epediente Nº 20037; "Indumentaria de trabajo para la Central Nuclear Atucha". — Hora: 10,00 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12,00 horas, sin cargo.

e. 3|4 Nº 2.277 v. 4|4|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 20, Expediente Nº 11.390 para la ejecución de la obra "Proyecto e instalación de un sistema de ventilación en el Edificio de Residuos Radioactivos Sólidos - Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: Sobre Nº 1: 28 de abril de 1972, a las 10 (diez) hs. Sobre Nº 2: 19 de junio de 1972, a las 10 (diez) hs.

Presupuesto oficial: Doscientos Setenta Mil Pesos ($ 270.000).

Valor del pliego: Treinta Pesos ($ 30).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 - 3º Piso - Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e.27|3 Nº 2.658 v.11|4|72

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13
Expediente Nº 1309|972

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para contratar en concepto de alquiler, un inmueble para oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que deberá responder a las siguientes características:

Superficie útil de aproximadamente 1.000 m2, pudiendo estar ésta subdividida en pisos.

Ubicación dentro del área comprendida por las calles Leandro N. Alem, Avenida del Libertador, Cangallo y Libertad escuchándose ofertas de ubicaciones próximas al área mencionada.

Locales con buena iluminación.

Preferentemente con cocheras.

En caso de que la superficie útil requerida esté subdividida en pisos, deberá contar con el adecuado número de ascensores para uso interno, debiendo reunir las condiciones de seguridad que establecen las reglamentaciones al efecto.

Existencia de adecuados servicios sanitarios con baños privados y baños generales para ambos sexos.

Duración del contrato a suscribirse: cinco (5) años.

Cláusulsa contractuales y forma de pago, ajustadas a las Disposiciones del Decreto Nº 6.900|63 y complementarias (Contrataciones del Estado).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de abril de 1972, a las 11 horas, en la Dirección General de Administración Avda. Julio A. Roca número 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 23|3 Nº 2.018 v. 5|4|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión del Vestuario para el personal administrativo femenino (temporada invernal y estival).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 316, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 10.

e. 3|4 Nº 2.280 v. 4|4|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ampliación, reparación general y pintura de la sucursal Colón (Bs. As.).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 24 de abril de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Contrataciones, Bartolomé Mitre 326 piso 4º, local 429, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 30.

e. 23|3 Nº 2.007 v. 7|4|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de uniformes de invierno y sobretodos, para el personal de servicio de Casa Central, Agencias y Sucursales.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º local 310, Capital Federal

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e. 23|3 Nº 2.008 v. 5|4|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reparación general y pintura, de la sucursal Punta Alta y ampliación, remodelación, reparación general y pintura, de la sucursal Puán. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, los días 21 y 24 de abril de 1972, a las 15 horas, respectivamente. — Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Contrataciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, Local 429, Capital Federal. — Valor de los pliegos: $ 30 c|u.

e.22|3. — Nº 1.980 v.6|4|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reparación general y pintura, de la sucursal Neuquén y remodelación, reparación general y pintura, de la sucursal Puerto Deseado. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración los días 19 y 20 de abril, a las 15 horas, respectivamente. — Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Valor de los pliegos $ 30 y $ 60, respectivamente.

e.21|3 Nº 1.948 v.5|4|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 12|72

Adquisición de máquinas fotocopiadoras. — Pliegos de condiciones: Podrán retirarse en la Sección Compras, 25 de Mayo 145, Capital, 2º piso, Oficina 246.

Apertura de las ofertas: 10|4|72, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.3|4. — Nº 2.286 v.5|4|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso
Of. 301, T. E. 34-1537
Expediente D.G.O.S. Nº 319.566|71

A los señores proveedores y a la industria local en general, se comunica que en cumplimiento de la Ley 18.875 de "Compre Nacional", se proveerá en esta Obra Social, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni están en condiciones de proveerlos.

Los interesados podrán retirar la referida lista en la Oficina precedentemente citada en días laborables de 12,30 a 19 horas.

Materiales: 2 (dos) Respirador Bird Mark 8, modelo 800 o similar de fase positiva y negativa y 2 (dos) brazo de sostén modelo 1415, original Bird o similar.

e. 3|4 Nº 2.281 v. 14|4|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Hipólito Yrigoyen Nº 250,
3º Piso, Of. 301
T. E. 34-1537

A los señores proveedores y a la industria local en general, se comunica que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.875 de 'Compre Nacional", se proveerá en esta Obra Social, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º Piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni están en condiciones de proveerlos.

Los interesados podrán retirar la referida lista en la oficina precedentemente citada en días laborables de 12,30 a 19 horas.

Materiales: Expediente D.G.O.S. Nº 319.565|71. Un (1) Aparato para masaje cardíaco externo, modelo Cardi02, marca Corbin Farnsworth o similar, compuesto por dos partes principales: a) Plano de apoyo que incluye el ventilador, b) Columna con un brazo compresor.

e.27|3 Nº 2.116 v.7|4|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.650|72

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Apertura: 20|4|72, a las 14.45 hs. Provisión de cospeles para acuñación de monedas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 hs. Importe del pliego: $ 50.

e.28|3-Nº 2.187-v.10|4|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llama a Licitaciones Públicas para la compra de terrenos baldíos o edificados.

Zona Norte: (Licitación Pública número 10—972). — Apertura: 3 mayo 1972, a las 16.

Sobre la Ruta Panamericana (acceso Norte), desde la Avda. General Paz hasta la calle Paraná, y las calles o caminos que la cruzan hasta una distancia de mil (1.000) metros, aproximadamente.

Zona Sur (Licitación Pública Nº 11|972) — Apertura: 10 mayo 1972, a las 16.

Sobre la Avda. Mitre en toda su extensión y Avda. Pavón hasta el partido de Lomas de Zamora, y las calle que las cruzan hasta una distancia de quinientos (500) metros aproximadamente.

Zona Oeste: (Licitación Pública número 12|972). — Apertura: 17 mayo 1972 a las 16.

Sobre las Avdas. Rivadavia y Gaona hasta la ciudad de Morón y las Avdas. Provincias Unidas y Mosconi hasta la localidad de San Justo, y las calles que las cruzan hasta una distancia de quinientos (500) metros, aproximadamente.

Condiciones de pago: Al contado.

Las consultas, entrega de pliegos, presentación de ofertas y aperturas, en la Administración Central (División Compras), Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal.

e. 3|4 Nº 2.282 v. 12|4 72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 66|971. Apertura: 5 mayo 1972, a las 16. "Refección y remodelación del edificio ubicado en la calle Serrano Nº 2465, Capital Federal". Precio del pliego: $ 42.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.28|3-Nº 2.117-v.10|4|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 22-972

Apertura: 11 de abril de 1972, a las 16,30. — Adquisición de elementos de electricidad y baja tensión. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas.

e.3|4. — Nº 2.283 v.4|4|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 117.583|72
Licitación Pública Nº 15|72

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de abril de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de 500 trajes protectores.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.

e.3|4. — Nº 2.284 v.4|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 20|72

Llámase a Licitación Pública Nº 20|72 para el día 14 de abril de 1972, a las 15 horas, para la compra de cubiertas y cámaras, de distintas medidas, con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección Regional.

e.27|3 Nº 2.060 v.7|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 789
Expediente Nº 112.035|72

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de abril de 1972, a las 10, para la impresión de revistas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto Rivadavia 1439, Buenos Aires donde tendrá lugar el acto de apertura

e.22|3 Nº 1.982 v.4|4|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. Nº 1.683|72

Llámase a Licitación Pública Nº 9|72, para el día 12 de abril de 1972, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de plaquetas de plata.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio "División Contrataciones y Suministros", en el primer piso, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.3|4. — Nº 2.285 v.4|4|72

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 078-AG-1972

Llámase a licitación pública para la refección de cercados, pisos, desagües y dependencias para destacamento de bomberos. Licitación Nº 26/72. Apertura: abril 19 de 1972, a las 16 horas. Consulta de Pliegos de Condiciones y Apertura de las Propuestas en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Planta Baja, Capital. Valor del pliego: $ 150. Presupuesto Oficial: $ 1.675.455.

e.20|3-Nº 1.901-v.11|4|72

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Llama a Licitación Pública Nº 1, para la locación de un inmueble de Ocho (8) habitaciones como mínimo, ubicado en el radio céntrico de la ciudad de San Miguel de Tucumán. — Retiro de pliegos y presentación de ofertas: calle Laprida Nº 315 (altos), San Miguel de Tucumán, dentro del horario de 7 a 14, donde se efectuará la apertura de las propuestas, el día 7 de abril próximo.

e.3|4. — Nº 2.287 v.4|4|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de Resistencia, Provincia del Chaco procede a llamar a Licitación Pública por el término de diez (10) días a partir del 3 de abril de 1972 para el arrendamiento de un local destinado al funcionamiento de un local anexo al establecimiento cuya ubicación deberá estar comprendida dentro del ejido municipal de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y en el radio comprendido por las siguientes arterias: Avenida San Martín - calle Ameghino - Avenida Alberdi - calle Juan B Justo y arterias laterales correspondientes.

El pliego de condiciones, comodidades y demás características deberán ser retirados de la Dirección del Establecimiento, calle Obligado 272, Resistencia, Provincia del Chaco, en días hábiles y en el horario de 15 a 17 horas.

Pliego de condiciones: $ 20. Apertura de cartas el 17-4-1972, a las 18,30 horas.

r 105.— e 3|4 Nº 12.560 v.14|4|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámase a Licitación Pública N 1.078, para el día 11 de abril de 1972, a las dieciséis horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, calle Bmé. Mitre Nº 3345 Planta Baja, Buenos Aires, para la:

Locación de un inmueble, con destino al funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Santa Teresita, Provincia de Buenos Aires.

Constituido como mínimo con las siguientes dependencias: Dirección (1) 10 m2. aproximadamente. Secretaría-Tesorería (1) 12 m2 aproximadamente. Aulas (3) 75 m2. aproximadamente Talleres (1) 200 m2. aproximadamente. Sanitarios (alumbrado mixto) 40 m2. aproximadamente. Pasillos y patio cubierto 70 m2. aproximadamente. Superficie aproximada: 415 m2. Ubicación: Debe encontrarse ubicado en el radio urbano de calles 23 a 42 y 17 a Avda. Costanera. Alquiler mensual máximo: $a 1.700. Plazo de Contrato de Locación: Dos (2) años con opción a uno (1) más.

Consulta y entrega de pliegos. En la dependencia citada, calle Bmé. Mitre 3345, Planta Baja Buenos Aires, de 13 a 18 horas.

Apertura de las propuestas: Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones). Bmé Mitre Nº 3345, Planta Baja, Capital Federal, en el día y hora indicada.

Expediente Nº 6.067|71 c|Cde: 00090|72.

e.3|4 Nº 2.290 v.4|4|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 4|72
Expediente Nº 12.567|71

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 27|3|72, para resolver la adquisición de: Papel vario, cartulina y sobres, con destino a: División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 14 de abril de 1972, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1972.

e. 27|3 Nº 2.066 v. 7|4|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 24.768|72

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 1.800 (Mil Ochocientas) cajas de azúcar en panes para la Dirección de Servicios de la Secretaría de Supervisión Administrativa de la Universidad de Buenos Aires. Apertura en Córdoba 2122, 2º Piso, Dirección de Compras y Licitaciones el día 7 (siete) de abril de 1972, a las 14 horas. — El Director

e.3|4 Nº 2.315 v.4|4|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 684.253|71

Llámase a Licitación Pública para la construcción de aulas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a ejecutarse por el sistema de "Ajuste Alzado" Presupuesto Oficial Novecientos Mil Pesos ($ 900.000). Garantía según L 13.064 Venta del Pliego Setenta y Cinco Pesos ($ 75) en la Dirección de Movimiento de Fondos Viamonte 430 de 8 a 11 horas. Apertura en Córdoba 2122 2º Piso. Dirección de Compras y Licitaciones el día 24 de abril de 1972, a las 17 horas — E Director.

e 20|3 Nº 1.905 v.11|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 17.862 y agreg.
Licitación Pública Nº 15

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 11 de abril de 1972, a las 10 horas, para la provisión de materiales de construcción, con destino al Departamento de Conservación de Edificios y Equipos, dependiente de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti Nº 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección Contrataciones.

e.3|4. — Nº 2.288 v.4|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 4|72

Llámase Licitación Pública para contratar el suministro de artículos de consumo, comestibles y varios, con destino al Hospital Nacional de Clínicas, Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología y Comedor Estudiantil.

Apertura: el 24 de abril de 1972, a las 10 horas, en la Dirección de Administración, Avda. Gral Paz 154, 2º Piso, Córdoba. Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada en el horario de 8,30 a 12,30 horas.

e.3|4 Nº 2.289 v.12|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, con apertura el día 4 de mayo de 1972, a las 16 horas, para la construcción del edificio, aulas y tanque de reserva en la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en Las Higueras, ex ruta Nº 8, Km. 601, Departamento de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Pliegos de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados en esta Universidad, Departamento Contrataciones, con domicilio en la calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 14 horas.

Presupuesto Oficial: $ 174.407,45.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 27|3 Nº 2.097 v. 11|4|72

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, hasta el día 11 de abril de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de guardapolvos, pantalones, camisas y guantes de goma.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Sección Compras y Suministros, 6º piso, calle Cangallo Nº 666, Capital Federal, donde podrán ser retirados sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e.3|4 Nº 2.291 v.4|4|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires
T. E. 772-8091

Llámase a Licitación Pública Nº 21|72 para el día 26 de abril de 1972, a las 10 horas, por la provisión de 5 tornos paralelos. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 6. — El Director General.

e.3|4 Nº 2.293 v.4|4|72

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Contrataciones
Zufriategui y Varela 1er. piso
Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires
T. E. 760-9607|09 Int. 161
Licitación Pública Nº 3|72

Camión con motor Ciclo Diesel, de 120 HP., etc.

Apertura: Día 7 de abril de 1972, a las 12,00 horas.

Los Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas, deberán retirarse del: Departamento Abastecimiento, División Contrataciones, de 08,00 a 12,00 horas.

El Jefe del Departamento Abastecimiento.

e.3|4 Nº 2.292 v.4|4|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178

Llámase a Licitación Pública Nº 18|72 para el día 26 de abril de 1972, a las 10 horas, por la provisión de un equipo para el pelado de barras de acero y un equipo para el enderezado de barras redondas de acero.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—.

e. 27|3 Nº 2.072 v. 7|4|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 772-8091 — Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 17|72 para el día 11 de abril de 1972, a las 1 horas por la provisión de "Cilindros (chapas de cobre)" — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación — Valor del Pliego: $ 50 — El Director General

e 22|3 Nº 1.986 v.4|4|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 34|71 para el día 28 de abril de 1972 a hora 10, por la provisión de Cilindros Laminadores.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.29|3 Nº 2.222 v.11|4|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
GRUPO I DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1|72, para el día 14 de abril de 1972 a las 11,00 horas, para la enajenación de los siguientes materiales: Máquinas viales, vehículos automotores y una cámara frigorífica.

Los pliegos respectivos pueden ser retirados en el Grupo I de Mantenimiento de Infraestructura, Rosales y Matienzo, El Palomar, provincia de Buenos Aires y en la Base Aérea Militar Comodoro Rivadavia, Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut.

Lugar donde se exhiben los materiales Grupo I de Mantenimiento de Infraestructura, Rosales y Matienzo, El Palomar, provincia de Buenos Aires, Centro de Instrucción Profesional de Aeronáutica (C.I.P.R A.), Autopista General Richieri, Ezeiza, provincia de Buenos Aires y Base Aérea Militar Comodoro Rivadavia, Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut.

e. 27|3 Nº 2.074 v. 4|4|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública Nº 20|72, para la adquisición de una (1) Caja Tesoro (Expte. Nº 370.759|72). La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de abril de 1972 a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 1261|40, Capital Federal, (Sección Compras y Suministros), 4º Piso, T. E. 37-2868

e.3|4 Nº 2.294 v.4|4|72

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 4|72

Apertura: 28|4|72, 16 horas.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de equipos dentales sillones dentales, esterilizadora y esterilam; — Pliegos y demás datos: Compras y Suministros, Viamonte 869, 5º Piso de 10 a 18 horas.

e.3|4 Nº 2.316 v.5|4|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 9|72, para el día 13 de abril del corriente año a las 14 horas, por la provisión de formularios continuos.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, Córdoba 720, 3º piso, Sección Compras y Suministros, de 13 a 19 horas.

e.24|3. — Nº 2.040 v.6|4|72

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.216|72

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 11 72, para el día 10 de abril de 1972 a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de papas con destino al Hospital Nacional "José T. Borda" Barracas 375, Capital. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, Capital. Para pliegos e informes, dirigirse a la citada dependencia de lunes a viernes, de 9 a 18.

e.3|4 Nº 2.295 v.4|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 2.351|72

Llámase a Licitación Pública Cl número 12|72, para el día 14 de abril de 1972, a las 13 horas con el objeto de contratar la adquisición de drogas y productos químicos, con destino a los Talleres Protegidos, Planta Industrial Nº 4, sitos en Brandsen 2665, Capital, dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital. — Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1972. — El Jefe de Departamento de Administración.

e. 27|3 Nº 2.080 v. 7|4|72

COLONIA "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1.386|72
Licitación Pública Nº 13|72

Apertura: el día 11|4|72, a las 16 horas, en el Departamento Administrativo (División Contrataciones) de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F.C.N.G.U., Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Adquisición de: Papas para consumo, puerro, zanahoria, cebollas, zapallos, naranja, manzana, banana, etc

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 480 (ex Vieytes), dependencia, en el horario de 7 a 12 horas. — El Director de la Colonia.

e.3|4 Nº 2.296 v.4|4|72

COLONIA "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" (TORRES)
Expte. Nº 1.371|72
Licitación Pública 6-Nº 11|72

Apertura: el día 17|4|72, a las 16 horas, en el Departamento Administrativo (División Contrataciones), de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca" sita en Torres, F.C.N.G.U., Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Adquisición de: Arpillera, brin, coti, poplin, satine, tela de polyester, tela para pantalones, uso doméstico, bombachas de strech, camisetas de verano e invierno, corpiños, frazadas, guardapolvos de polyester, pullovers, hilo para coser Nº 40, botones de plástico, etc., etcétera.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia en el horario de 7 a 13 horas y en el Instituto de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, de 12 a 19 horas. — El Director de la Colonia.

e.22|3. — Nº 1.989 v.4|4|72

COLONIA Dr. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 12|72
Expediente Nº 1.385|72

Apertura: Día 20|4|72, a las 16 horas en el Departamento Administrativo (División Contrataciones) de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F.C.N.G.U., partido de Luján, provincia de Buenos Aires.

Adquisición de: Hacienda vacuna en pie, cordero, lengua de vaca y mondongo vacuno.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Buenos Aires.

e. 27|3 Nº 2.079 v. 7|4|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.006|72

Adquisición hierros perfiles, planchuela; chapa, redondo; caños de hierro; acero SAE 1045 trefilado; ruedas de hierro llantas de goma; alambre tejido artístico.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse, sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la Oficina 108, el día 17 de abril de 1972, a las 14 horas.

e.3|4. — Nº 2.301 v.5|4,72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.005|72.

Un (1) elevador de cargas movil con tracción propia o de arrastre equipado con neumáticos y patas niveladoras accionadas hidráulicamente plataforma tipo tijera accionada por pistones hidráulicos alimentados por fuente de energía hidráulica autónoma, para elevar peso máximo de 2.000 kilos a un altura de 3,80 mts.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107. Capital dentro del horario de 10 a 16.36 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de abril de 1972, a las 11 horas.

e.28|3 Nº 2.139 v.12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.403|72. — Alambre de cobre duro para líneas aéreas (5.000 kgs.). Apertura: 24|4|72, 12.30 horas. — 1.404|72. Construcción playas ex línea S. Martín, Retiro, Palermo, La Paternal, S. Peña, Alianza, Caseros, Palomar, Hurlingham, Muñiz, J. C. Paz y ramales de intercambio Caseros-Martín Coronado y Caseros-Haedo. Apertura: 24|4|72, 17.30 horas. — 1.405|72. Vía principal de empalme Gallo a J. C. Paz, limpieza y lubricación de cambios incluso su timonería de accionamiento. Apertura: 24|4|72, 18 horas. — 1.406|72. Briquetas de carbón residual. Apertura: 21|4|72, 16.45 horas.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en el 3er. piso, of. 47, de Av. Dr J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As. o en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, of. muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 12.30 a 17.30 horas, y en Rosario de 8 a 12 horas.

Valor de la documentación: Públ. 1403. $a. 10, 1404 $a. 80, 1405 $a. 60, 1406 $a. 100.

e.3|4 Nº 2.300 v.14|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NORDESTE
LINEA URQUIZA

Llama a licitación pública para la contratación de los siguientes trabajos:

Licit. Nº 1.473-C. Descripción: En intercambio Caseros (Prov. de Bs. Aires) con Región Central - Línea San Martín. Trasbordos de mercaderías en general, incluso hacienda. — En Estación Federico Lacroze, Capital Federal. — Atención de mercaderías generales (lotes) despachadas y recibidas, carga y/o descarga a vagón, galpón y/o puerta camión. — Apertura: día 21|4|72; hora 16,30. Valor del pliego: Ley 18.188: 50.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación F. Lacroze, Capital Federal, días hábiles, de 12,30 a 16,30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

Nota: Se comunica que el presente debió comenzar a publicarse el 24|3|72.

e.3|4. — Nº 2.314 v.7|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.393|72. — Tendido de cables sub-estaciones Retiro-Palermo, Palermo-Olivos, Martínez-San Isidro, San Isidro-Victoria y Victoria-San Fernando.

Apertura: 10|4|72. Se comunica que la misma ha sido prorrogada al 21|4|72, 10 horas.

e.29|3 Nº 2.274 v.13|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
DEPTO. ABASTECIMIENTO
Región Central

Licitación Pública Nº 1.384|72. — Tall. Junín. Edificio Censo 1697 Sala p|bancos de prueba motores Diesel, sala p|prueba de bomba e inyectores Alero y modificación fachada. Apertura 21|4|72 13 horas. — Nº 1.385|72: 2.000 Tn. de sal gruesa común 1ra. calidad. Apertura: 12|4|72, 13 horas. — Nº 1.386|72: Tall Junín. Edif. Censo 1777 Secc. Carpintería. Fosas a construir nueva y modificar o prolongar existentes, instalaciones de aire comprimido gas acetileno de iluminación fuerza motriz. Apertura: 17|4|72, 13 horas. — Nº 1.387|72: Limpieza y encerado de edificios Región Central ubicados en Florida 783, Blocks 1, 2, 3 y 4. Apertura: 21|4|72, 13.45 horas. — Nº 1.388|72: 5.900 rollos papel copias de planos. Apertura 18|4|72, 14.15 horas. — Nº 1.389|72: 9.650 Nos. enganche central a tornillo. Apertura: 18|4|72, 15 horas. — Nº 1.390|72: Accesorios para coches. Apertura: 18|4|72, 15.45 horas. — Nº 1.391|72: Eclisas para rieles. Apertura: 18|4|72, 17 horas. — Nº 1.392|72: Pilas, carbones, acumuladores eléctricos y cel das de vidrio. Apertura: 19|4|72, 13 horas. — Nº 1.393|72: Silicio de calcio, óxido de magnesio, cloruro, sulfuro y resina en barricas. Apertura: 19|4|72 13.45 horas. — Nº 1.394|72: Paneles para vagones. Apertura: 19|4|72, 14.30 horas. — Nº 1.395|72: Estaño en lingotes. Apertura: 19|4|72, 15.15 horas. — Nº 1.396|72: Portafichas de 7 a 9 líneas. Apertura: 19|4|72, 16 horas. — Nº 1.397|72: Junín Tall. edif. Censo 1775. Ampliación Sección pinturería y tapicería. Apertura: 20|4|72, 13 horas. — Nº 1.398|72: Repuestos varios para coches. Apertura: 20|4|72 13.45 horas. — Nº 1.399|72: Materiales explosivos. Apertura: 20|4|72, 14.30 horas. — Nº 1.400|72: Caballetes estructura metálica para vagones. Apertura: 20|4|72 15.15 horas. — Nº 1.401|72. Servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa. Suptcia. Tráfico Córdoba. Apertura: 20|4|72, 15.45 horas. — Nº 1.402|72: Bulones para eclisas. Apertura: 20|4|72, 17 horas.

Valor de los pliegos: Públicas Nº 1.385, 88, 92, 93, 95 y 96: 10 $a. Nº 1.394-98 y 1.400: 15 $a. Nº 1.391-99: 20 $a. Nº 1.401, 30 $a. Nº 1.390: 40 $a. Nº 1.389: 50 $a. Nº 1.386: 60 $a. Nº 1.384-97 y 1.402: 70 $a. Nº 1.387: 100 $a.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er piso, ofic. 47, Depto. Abastecimiento Bs. As., o en Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, ofic. 4, Depto. Abastecimiento Rosario, dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 12.30 a 17.30 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas. Para las Licit. de Obras a realizarse en Junín (Públicas Nº 1.384-1.386-1.397) podrán a la vez adquirirse pliegos en Dto. Abastec. Junín, J. Newbery 355, en horarios de 8 a 12 horas.

e.29|3 Nº 2.275 v.6|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente Nº 8.792

Llámase a Licitación Pública, para la renovación de la vía, incluso colocación cambios nuevos, clavos elásticos, balasto de piedra partida, ejecución soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión y realización de trabajos complementarios en el sector de Km. 655|900 al Km. 711|264, de la Línea C. C., en la Provincia de Córdoba. La apertura de propuestas se efectuará el día 21 abril 1972 a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35. Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación, Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de Oficina. Precio del pliego: pesos 100,00.
— La Gerencia.

e.28|3 Nº 2.137 v.12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente Nº 8.835|72

Llámase a Licitación Pública para la renovación de la vía incluso colocación cambios nuevos, balasto de piedra partida, ejecución soldadura de rieles por el procedimiento alumino térmico a fusión, provisión y colocación clavos elásticos, tirafondos, bulones y arandelas y realización de trabajos complementarios en el sector de Km. 1.120|586 al Km. 1.175|857 de la Línea C., en la Provincia de Jujuy. La apertura de propuestas se efectuará el día 24 abril 1972, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35 Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación Jujuy, sito en prolongación puente Otero, Jujuy, en horas de oficina. Precio del pliego: pesos 100,00
— La Gerencia.

e.28|3 Nº 2.138 v.12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expte 6.367|72 O. C. 100|72 Ax.3

Llámase a Licitación Pública para efectuar las tareas de descarga y apilaje de 30.600 toneladas aproximadamente de durmientes desde vagones en terreno playa tráfico Barranqueras (Chaco) pertenecientes a esta Región. Estas tareas no tienen vinculación alguna con tareas del Puerto local. Pueden participar Contratistas de mano de obra en general. La apertura de las propuestas se efectuará el 11|abril|1972, a las 17 hs., simultáneamente en ayudantía principal Resistencia (Chaco) de este Ferrocarril y en la Gerencia de esta Región, oficina Apertura de propuestas: Avda. Maipú Nº 4, local Nº 35, planta baja, Capital Federal. Precio del pliego de condiciones: $ 50. Retiro del pliego en las direcciones citadas.
— La Gerencia.

e.28|3 Nº 2.189 v.11|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Línea Belgrano

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 60|71 Ax.17. Descripción: Lote de repuestos para vagones de industria nacional. Apertura: día 18|4|72; hora 13. Precio del pliego: Ley Nº 18.188: 25. — Licitación O. C. Nº 6|71 Ax.14. Descripción: Estaño en lingotes. Apertura: día 18|4|72; hora 14. Precio del pliego: Ley Nº 18.188: 35. — Licitación O. C. Nº 60|71 Ax.19. Descripción: Lote de repuestos para vagones de industria nacional. Apertura: día 19|4|72; hora 13. Precio del pliego: Ley Nº 18.188: 70.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta Región, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6.006. abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos, en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (Local Nº 35), Planta Baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e.24|3. — Nº 2.042 v.10|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública Nº 0.72|11. Tramo Liners-Moreno. Construcción de bases para barreras automáticas y señales armarios de mampostería y estructura de señales.

Fecha de apertura: 27 de abril de 1972, a las 14 horas, en calle Paracas Nº 50, Capital Federal. Oficina Apertura de Licitaciones.

Presupuesto oficial: $ 230.100. Ley 18.188.

Pago estricto a los treinta días.

Plazo de ejecución: 100 días corridos.

Precio del pliego: $ 50,00, Ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos, Guanahaní 322, de lunes a viernes, de 12,15 a 18.45 horas, a partir del día 7 de abril de 1972.

e.29|3 Nº 2.225 v.13|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Llámase a Licitación Pública

Licitación Nº S. A. 100. Descripción: Limpieza del Hall estación Plaza Constitución; Apertura; Fecha: 21|4|72. Hora: 12; Precio del pliego $a. 100.

Licitación Nº S. A. 101. Descripción: Limpieza general estación Once y Plaza de Miserere. Apertura: Fecha 21|4|72. Hora: 15. Precio del pliego $a. 100.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento (Oficina Muestrarios) calle Paracas 50 planta baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento, calle Paracas 50, 6to. piso, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.28|3 Nº 2.188 v.12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Llámase a licitación pública.

Licitación Nº F.7772. Descripción: Accesorios para señales (compensador completo y levas). Apertura: día 20|4|72; hora 9. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº F.7775. Descripción: Casquillos (cojinetes de bancada). Apertura: día 20|4|72; hora 10. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5291. Descripción: Metal blanco antifricción. Apertura: día 20|4|72; hora 15. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5292. Descripción: Guantes de cuero. Apertura: día 20|4|72; hora 16. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº F.7773. Descripción: Bomba de aceite completa para Locs. General Electric. Apertura: día 25|4|72; hora 9. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5293. Descripción: Bulones de acero. Apertura: día 25|4|72; hora 10. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5296. Descripción: Madera aserrada de cedro, lapacho, curupay y viraró. Apertura: día 25|4|72; hora 15. Precio del pliego: $a. 40. — Licitación Nº G.5294. Descripción: Ladrillos refractarios. Apertura: día 28|4|72; hora 14. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5295. Descripción: Arena de río. Apertura: día 28|4|72; hora 15 Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Número F.7774. Descripción: Amortiguadores completos de bogie de Locs. General Electric. Apertura: día 28|4|72; hora 16. Precio del pliego: $a. 20.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento (Sección Muestrario), calle Paracas Nº 50, Planta Baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábados, de 8 a 18 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento, calle Paracas Nº 50, 6º piso, Capital Federal, los días hábiles menos sábados, de 8 a 18 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina Aperturas del citado Departamento.

e.24|3. — Nº 2.041 v.10|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública número O. 72|9. Línea Principal —Estación Caballito— prolongación andén lado Norte.

Fecha de Apertura: 28|4|72, a las 17 horas.

Presupuesto Oficial: $ 110.000.— Ley 18.188.

Pago estricto a los treinta días.

Plazo de Ejecución: 120 días corridos.

Precio del Pliego: $ 50.— Ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuesto, División Estudios y Proyectos. Guanahaní 322, de lunes a viernes de 12,15 a 18.45 horas, a partir del día 28|3|72.

e. 24|3 Nº 2.052 v. 10|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Licitación Pública Nº 644|72

Desmantelamiento de Galpones en Jurisdicción del Distrito Tandil y Venta de los Materiales Producidos.

Apertura el 14 de abril de 1972 a las 16 horas.

Valor del Pliego: $a 30.00.

Presupuesto Oficial $a ....

Adquisición de Pliego, Oficina Licitaciones, de Lunes a Viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.20|3 Nº 1 915 v.4|4|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 757-MC., hasta el día 7 de abril de 1972, a las 14 horas. — Provisión de ladrillos comunes.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital, Venezuela Nº 155, piso 4º, Buenos Aires. — Valor del pliego: Pesos Ley 18.188: pesos 1.

e.3|4. — Nº 2.303 v.4|4|72

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1.003-O, hasta el día 21 de abril de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Correos y Telecomunicaciones en la localidad de General Acha, Provincia de La Pampa.

Presupuesto Oficial: $ 934.000.— Importe de la garantía: $ 9.340.— Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 19º, Capital Federal, así como también en el Distrito Sur de la D.N.A., Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente. Plazo de ejecución: veintidós (22) meses. Precio documentación: $ 100.—. Pago de la misma en Capital Federal —Tesorería— planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 21|3 Nº 1.966 v. 12|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Concurso de méritos, títulos y antecedentes a profesionales para encomendarles la inspección de las Obras Viales a ejecutar por contrato en la Autopista. Tramo: San Nicolás - Rosario. Secciones: Km. 0470 - Km. 29,2755 - Km. 191,000 (V.N.) - Obras A y B y Km. 191,00 - Km. 221,20, Obras A y B, por cuenta de la Dirección Nacional de Vialidad.

Estos profesionales se encargarán, por el período que dure la construcción de las obras, de la inspección, medición, certificación y recepción de los trabajos. Proveerán la totalidad del personal Técnico necesario. La Dirección Nacional de Vialidad, seleccionará, de los profesionales inscriptos, aquellos que a su exclusivo juicio y por sus méritos, títulos y antecedentes así lo justifiquen, para contratarles las tareas referidas.

Los interesados deben obligatoriamente realizar las "Bases" (que se entregarán sin cargo) por las que se rige el concurso, a partir de la fecha, en la Dirección Nacional de Vialidad (Dirección General de Construcciones), Av. Maipú 3, Capital Federal y en el 7º Distrito (Santa Fe), Avda. 27 de Febrero 2199. Santa Fe, cualquier día hábil, en el horario de tareas.

Las solicitudes de inscripción deben ajustarse a las normas establecidas en las "Bases" y deben ser entregadas bajo sobre cerrado, lacrado y firmado, en la Sede del 7º Distrito (Santa Fe), donde se recibirán hasta el día 24 de abril de 1972, a las 10 horas, momento que se dará por clausurada la recepción y se procederá a la apertura de las presentaciones al concurso. — Buenos Aires, marzo de 1972.

e. 3|4. — Nº 2.302 v. 7|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 436|72, para la ejecución de los trabajos de Refección Edificio Avda. Libertador General San Martín Nº 10, Vicente López, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 36.000,00. — Depósito de garantía: pesos 360,00. — Precio pliego: $ 8,00. — Plazo de obra: 100 días calendarios. — Trámite Interno: 6830—1971.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 29|3 Nº 2.216 v. 20|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 2306-7º-1972

Licitación Pública Nº 435|72 para la ejecución de las obras en la Avda. de Circunvalación de Rosario — Acceso Sud a Puerto — 2º tramo — Sección: Km. 25,300 - Km. 29,400 (obras básicas, pavimento de HºAº y ocho puentes que serán emplazados en correspondencia con cada uno de los ocho cruces previstos a distintos niveles, en cinco de los cuales los proyectos estructurales deberán ser presentados p r los proponentes), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. $ 25.431.300,00. Depósito de garantía: $ 254.313.—. — Precio pliego: $ 250,00. — Plazo de obra: 20 meses. Presentación propuestas: 28 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.140 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 1488-4º-1972

Licitación Pública Nº 434|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional 7 — Tramo: La Paz — Alto Verde — Sección: La Paz — La Dormida (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso), en jurisdicción de la provincia de Mendoza. — $ 14.856.800,00. — Depósito de garantía: $ 148.568.00. — Precio pliego: $ 200,00. Plazo de obra 20 meses

Presentación propuestas: 28 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.141 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 433|72 para la ejecución de las obras de la Ruta Nacional Nº 33 — Tramo: Casilda — Rosario (repavimentación de la calzada). — pesos 5.632.422,45. — Depósito de garantía: $ 56.324,22. — Precio pliego: $ 100,00. — Plazo de obra: 10 meses. (Expte.: 1888-7º-1972).

Ruta Nacional Nº 33 — Tramo: Casilda — Rosario, Puente sobre Cañada Candelaria (construcción de un puente de hormigón armado), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. — $ 177.025,00. — Depósito de garantía: $ 1.770,24. — Precio pliego: $ 10,00. — Plazo de obra: 7 meses. (Expte.: 2004-7º-1972).

Propuestas en conjunto o separadas. — Presentación de propuestas: 27 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.28|3 Nº 2.142 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 2362-9º-1972

Licitación Pública Nº 432|72, para la ejecución de las obras en las Rutas 20 y 40 Reconstrucción de losas de puentes s|Río San Juan en Albardón en Caucete (reconstrucción de losas y desvíos de puentes), en jurisdicción de la Provincia de San Juan. $ 959.700,00. — Depósito de garantía: $ 9.597,00. — Precio pliego: pesos 30,00. — Plazo de obra: 6 meses. Presentación propuestas: 26 de abril de 1972 a las 15 horas. en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.143 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 1194-21-1972

Licitación Pública Nº 431|72 para la provisión de las obras en la Ruta 143, Tramo: Victorica — Santa Isabel — Sección: Km. 336,7, Km. 361,7 (provisión de tosca y agua regada para el entoscado de la calzada), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 893.928,00. — Depósito de garantía: $ 8.939,28. — Precio pliego: $ 30,00. — Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 25 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.144 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 430|72, para la ejecución de las obras en el camino de acceso desde la Ruta Nacional Nº 3, hasta la ciudad de Las Flores, constituido por la Avenida Manuel Venancio Paz (pavimentación cantero central y reconstrucción de losas de hormigón simple), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 450.000,00. — Depósito de garantía: $ 4.500,00 Precio pliego: $ 20,00. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 21 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.145 v.19|4|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. Públicas Nros. 49 y 50|72.

L. Pública Nº 49|72 - Adq. medidores de precisión, instrumentos impresores de valores, reloj de contacto para accionar período, papel diagrama, medidor patrón, equipo para contacto de transformadores, etc.

L. Pública Nº 50|72 - Adq. registrador portátil, wattímetro portátil, varímetro, etc.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta empresa ha dispuesto postergar la apertura de las Licitaciones Públicas Nros. 49 y 50|72, para los días 28 de abril de 1972, a las 11 hs. y 5 de mayo de 1972, a las 10 horas, respectivamente.

e. 29|3 Nº 2.276 v. 6|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
O|P. Nº 3712

Licitación Pública Nº 191|72; Recubrimiento interno del regenerador D—402 del Cracking Catalítico en Destilería La Plata.

Apertura: 24|4|72. — Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 192|72; Desmontaje y montaje de cañerías en Cracking Catalítico en Destilería La Plata.

Apertura: 24|4|72. — Valor: $ 50.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital.

e. 29|3 Nº 2.220 v. 13|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección Industrialización
O|P. Nº 3711

Licitación Pública Nº 184|72; Fluido etílico. — Apertura: 10|5|72. — Valor: pesos 20.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e. 29|3 Nº 2.218 v. 13|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA CAMPO DURAN
Dirección de Industrialización
O|P. Nº 3713
Licitación Pública Nº 197|72

Llámase a Licitación Pública para la contratación del proyecto, provisión y transporte de materiales, montaje y puesta en marcha de las obras de remodelación de la Destilería Campo Durán, para aumentar la recuperación de propano.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 1.000.— cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Avda. R. S. Peña 777, piso 7º, of. 716, Capital.

Apertura: el 26 de julio de 1972 a las 10 horas.

e. 29|3 Nº 2.219 v. 13|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
O|P. Nº 3710

Licitación Pública Nº 182|72, Repuestos para equipos de perfiles. — Apertura: 28|4|72 — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 183|72; Tanques cilíndricos. — Apertura: 28|3|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 185|72; Bentonita y baritina. — Apertura: 24|4|72. — Valor: pesos 20.

Licitación Pública Nº 186|72: Lignosulfonato modificado; Apertura: 24|4|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 190|72; Casillas rodantes. — Apertura: 10|5|72. — Valor: pesos 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770. Capital.

e. 29|3 Nº 2.217 v. 13|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
O|P. Nº 3.464
Licitación Pública Nº 167|72

Repuestos para motores Superior. — Apertura: 21|4|72. — Valor: $ 20

Licitación Pública Nº 168|72

Hornos de calentamiento. — Apertura: 21|4|72 — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 169|72

Calentadores de petróleo. — Apertura: 24|4|72. — Valor $ 20

Licitación Pública Nº 173|72

Arena para fracturación. — Apertura: 17|4|72. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770. Capital

e.22|3. — Nº 1.992 v.6|4|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 19|72, por el transporte terrestre y descarga de 20.000 toneladas de carbón residual de petróleo, desde Cruz de Piedra, Provincia de Mendoza hasta San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. — Apertura de las propuestas: 18 de abril de 1972, a las 16 horas, en forma simultánea en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en la Delegación Ventas, Necochea 591, Provincia de Mendoza. — Informes y pliegos en los mismos.

e. 24|3. — Nº 2.043 v. 6|4|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Y. C. F., con la participación del Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Subsecretaría de Vivienda llama a licitaciones Públicas, para el día 20 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 17|72 Construcción de 75 viviendas para personal dependiente de Y. C. F. en Villa Minera Río Turbio, Santa Cruz. Presupuesto Oficial hasta $ 3.000.000.— Garantía de oferta $ 30.000.— valor de la Carpeta: $ 200.— En la misma fecha a las 16 45 horas: Nº 18|72 Proyecto y construcción de las redes de agua corriente: desagües cloacales alumbrado público y de distribución de energía eléctrica, obras de infraestructuras a ejecutar en Villa Minera Río Turbio. Santa Cruz Presupuesto Oficial hasta $ 1.300.000.— Garantía de Oferta: $ 13.000.— Valor de la Carpeta $ 100.— Apertura simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto Avellaneda 211. Río Gallegos Santa Cruz y en esta Sede Central. Avda. Roque Sáenz Peña 1190. Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.

e.20|3 Nº 1.917 v.11|4|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.428. — Ampliación edificios en Pta. Centenario (Neuquén). — Apert. 28|4|72; 10 horas. — Valor: $ 25.

Nº 8.431. — Provisión Gas Propano a la localidad de San Martín de los Andes (Neuquén). — Apert.: 28|4|72; 11 horas. — Valor: $ 25.

Adquirir documentación: Alsina 1170 piso 1º, Ofic. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.3|4. — Nº 2.304 v.4|4|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.429: Alquiler camiones tractores p|servicios en Ptas. Dock Sud y Belgrano y Bragado. — Apert. 19|4|72. 9 hs. — Valor $ 75.

Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º. Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.23|3 Nº 2.023 v.5|4|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.430: Terreno superficie 566 m2. aprox Ubicación: Avda Santa Fe 1980|82|84 entre Riobamba y Avacucho. Retirar pliegos Alsina 1170 Pº 1º Of 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.22|3 Nº 2.003 v.4|4|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 26|72
Jurisdicción Comunicaciones

Llámase a licitación pública para adquirir: "Resmas de papel, papel en bobinas y cartón gris". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de abril de 1972 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151 Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada Sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Departamento Administración.

$ 72. e.3|4. — Nº 11.765 v.12|4|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 46.626 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de abril de 1972, a las 10, en el Distrito 11º (Río Cuarto), para contratar la ejecución del servicio de transporte local, de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio, en Huinca Renancó (Dto. 11º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Huinca Renancó o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director Gral. en el Dpto. Administración.

e.3|4. — Nº 2.305 v.4|4|72

DIRECCION GENERAL EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 37.132 SC|71

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de abril de 1972, a las 10, en el Distrito 21º (Bahía Blanca), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Carmen de Patagones y General Conesa (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Carmen de Patagones, General Conesa, Distrito 21 —Bahía Blanca—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.3|4 Nº 2.306 v.4|4|72

DIRECCION GENERAL EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 33.674 SC|71

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de abril de 1972, a las 10, en el Distrito 4º (Pergamino), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de Campana (Dto. 4º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Campana, Distrito 4º —Pergamino—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.3|4 Nº 2.307 v.4|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 83-P|72

Vto.: 24|4|72, a las 9,30 horas. — Por la adquisición de cajones, escaleras, etc. Valor del pliego: pesos 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|4 Nº 2.308 v.14|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 94-L|72

Vto.: 14|4|72, a las 12 horas.
Por la adquisición de tablas de álamo de 1ª selección.
Valor del pliego $ 40.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 29|3 Nº 2.221 v. 6|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P|72
PRORROGA

Se comunica que la Licitación Nº 59-P|72, que cubre la adquisición de llamadores telefónicos automáticos, ha sido prorrogada para el día 4|5|72, a las 9,30 horas. — Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.27|3. — Nº 2.084 v.11|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 73-P|72

Vto.: 17|4|72, a las 9,30 horas. — Adquisición de postes de madera. — Valor del pliego: $ 350.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.27|3. — Nº 2.083 v.11|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 89-P|72

Vto.: 14|4|72, a las 11 horas.
Por la adquisición de Jack de línea, hilera de portalámpara y de línea. Regleta o hilera de jack, etc.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.24|3 Nº 2.045 v.10|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 91-P|72

Vto.: 14|4|72, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de prendas de vestir.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.24|3 Nº 2.050 v.10|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 88-P|72

Vto.: 12 de abril 1972, a las 11 horas.
Por la confección de órdenes de servicio.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.22|3 Nº 1.993 v.6|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 87 — P|72

Vto.: 20|4|72, a las 9,30 horas. —
Por los trabajos de Construcción del Edificio "Costanera" a erigirse en la Av. Las Heras Esq. Agüero Capital Federal.
Presupuesto Oficial: Pesos 12 330.000.00
Valor del Pliego: Pesos 650,00.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.20|3 Nº 1.912 v.4|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 86-P|72

Vto.: 12-4-72 a las 9,30 horas. Por la adquisición de herramientas varias
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.22|3 Nº 1.994 v.6|4|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 36.182|1963
LICITACION PUBLICA

Locación inmueble Ciudad General Roca (Río Negro) por el término de dos (2) años y alquiler máximo mensual de dos mil pesos ley 18.188 ($ 2.000). — Radio comprendido: calles Córdoba, 25 de Mayo, Buenos Aires, General Artigas, Neuquén y General Villegas.
Apertura: 13|4|1972, a las 15, en el Distrito General Roca (Río Negro) calle Coronel Rodhe 701.
Pliegos: En dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.3|4 Nº 2.309 v.4|4|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 9933-G de G. A. 1972

Invítase a concurso de méritos, títulos y antecedentes de profesionales, consorcios de profesionales, firmas y consorcios de firmas locales para confeccionar, previa selección, un Registro de equipos proyectistas a los efectos de su posterior invitación a presentar propuestas para el desarrollo de la ingeniería de proyecto de las obras del Sistema de Grandes Acueductos en sus distintas etapas.
Apertura: Mayo 22 de 1972 a las 12, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal).
Pliegos: En dicho lugar y en los distritos Córdoba, Santa Rosa (La Pampa) y Santa Fe.
e.3|4 Nº 2.311 v.5|4|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte.: 3.947|1972

Cal natural área hidratada en polvo. — Apertura: 19|4|1972, a las 15, en el Distrito Rosario (Santa Fe), calle Salta 1451|57. — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 Capital Federal.
e.27|3. — Nº 2.087 v.7|4|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Válvulas esclusas de fundición de hierro. Expediente: 3.948-LP-1972. 14|4|1972, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: Para cada partida que se cotice 1 o|o del importe establecido en el presupuesto oficial para las mismas.
e.22|3 Nº 1.995 v.6|4|72

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.981 hasta el día 18 de abril de 1972, a las 15.15 horas, para la adquisición de repuestos para motores Diesel Marinos Fiat A-266 cil. 425 H.P.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Pliego: $ 20,00. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.3|4 Nº 2.297 v.4|4|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.978 hasta el día 14 de abril de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de una brújula giroscópica, tipo naval, de alta resolución.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Pliego: $ 12.00. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.3|4 Nº 2.298 v.4|4|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.979 hasta el día 18 de abril de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de bulones de acero A-37, rosca Whitworth a la derecha, según plano Nº 6869-DIGPM.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Pliego: $ 5,00. Pago del mismo en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.3|4 Nº 2.299 v.4|4|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 43|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5to. piso, Of. 514, Capital Federal, el día 11 de abril de 1972, a las 13 horas, para la provisión de 100.000 recibos de liquidación de haberes y 150.000 hojas en formularios continuo blanco para tabuladora I.B.M. — Retiro de pliegos sin cargo, en Abastecimiento — Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.3|4 Nº 2.317 v.4|4|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 42|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, el día 12 de abril de 1972 a las 13 horas, para la provisión de pasta gris, esmalte sintético, barniz y pinceles. — Retiro de pliegos sin cargo en Abastecimiento — Compras, 1er. piso oficina 104 de la dirección citada en días hábiles en el horario de 12 a 19 horas.
e.3|4 Nº 2.318 v.4|4|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 21|72: Adquisición cabos de manila y cable de acero.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras — Puerto Nuevo Dársena "F", Capital, el día 24 de abril de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 50 ley 18.188.
e.3|4 Nº 2.310 v.14|4|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 39|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia número 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 20 de abril de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de nueve (9) barrederas de arrastre sobre neumáticos, completas, listas para su uso y provisión de repuestos.
Retiro de pliegos, sin cargo en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.24|3 Nº 2.054 v.6|4|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 20|72

Reparación de dos motores, marca Blackstone. — Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras - Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 19 de abril de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389, Planta Baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 20, Ley 18.188.
e.27|3. — Nº 2.086 v.11|4|72

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Tarena llama a licitación pública Nº 3|72, hasta el día 12 de abril de 1972, a las 15,00 horas, para la adquisición de "ambos, camperas, pantalones, mamelucos y sacos", para el personal de la empresa.
Valor del pliego $ 100,00.
Para consulta y retiro de pliegos dirigirse a la sección compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|Nº (Prolongación Avda. Costanera Sur), Dársenas al Este, Buenos Aires.
e.23|3 Nº 2.024 v.7|4|72

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Tarena llama a Licitación Pública Nº 1|72, hasta el día 25|4|1972 a las 15 horas, para efectuar trabajos de ampliación de su iluminación exterior en sus instalaciones de Dársenas al Este.
Valor del pliego: $ 50.
Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la Administración General (Sección Compras), Avda. Gaspar Melchor De Jovellanos s|número (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársenas al Este — Buenos Aires.
e.3|4 Nº 2.319 v.14|4|72

PLAN DE INVERSIONES AÑO 1972
FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 18|72

Construcción de dos Pontones Metálicos para Apoyo Planchada
Lugar y Fecha de Apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 14 de abril de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Av. Corrientes Nº 389, Planta Baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.
Valor del Pliego: $ 200. — Ley 18.188.
e.20|3 Nº 1 916 v.4|4|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 444.72 - D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 36, cuya apertura tendrá lugar el día 11|4|72 a las 14 horas, en la División Contrataciones — D. N., Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de botones, escudos, cadenitas, hebillas para uniformes.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, durante los días laborales, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.3|4 Nº 2.312 v.4|4|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 273|72 (DN)

Llámase a Licitación Nº 33, cuya apertura tendrá lugar el día 12|4|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones-D.N., Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de telas, remeras, tricotas, paño kaki, camisetas, calzoncillos, entretelas, etc.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
$ 22|3 Nº 2.001 v. 4|4|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 68|72, para el día 11 de abril de 1972 a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "1.500 kg. de revestimiento repelente al agua" destinados a satisfacer las necesidades del Departamento de Obras, Trabajos y Provisiones (División Trabajos y Servicios).
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación — División Adquisiciones y Contrataciones — Paraguay Nº 1536 — Piso 7mo. — Capital Federal. — Horario de atención al público: días hábiles de 12 a 16 horas.
e.3|4 Nº 2.313 v.4|4|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Concurso abierto de antecedentes para estudios de contadores públicos, inscriptos en el respectivo registro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, para realizar tareas de auditoría externa en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con las normas fijadas por el Banco Central de la República Argentina en la Circular B. 682 del 17 de junio de 1969.
Lugar de entrega de los pliegos: Florida 302, 3º piso, Departamento de Compras, Capital Federal.
Apertura de las propuestas: 15 de mayo de 1972, a las 14 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.3|4 Nº 2.320 v.10|5|72

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Por cuenta y orden de: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
El Banco llama a licitación pública de antecedentes y concurso de precios para el amoblamiento de los Registros Civiles ubicados en Culpina y Rivadavia, y Triunvirato y Blanco Encalada, cuyo acto de apertura se efectuará el 12 de abril próximo a las 16 horas, y el de las ofertas seleccionadas el 19 de abril a la misma hora.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los oferentes en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, Capital, previo pago de $ 300,—.
e.23|3 Nº 2.025 v.5|4|72